

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 19 MAY. 2026

Señor (a)

**Anónimo (a)**

Publicación Página Web

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 20266200553182 del 4 de mayo de 2026. “Solicitud de Información Pública: solicitud copia Concepto Técnico 495 de 28-01-2016, LAM3970 [PAGINA WEB]”

Expediente: PQRSD-37043-2026, LAM3970

Respetado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual solicita:

*“...una copia del Concepto Técnico N° 495 del 28 de enero de 2026, que genero el auto 403 del 30 de enero de 2026, proyecto APE saltarín, expediente LAM3970...”*

Esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>; remite como anexo a la presente comunicación copia del **Concepto Técnico No. 495 del 28 de enero de 2026** y del **Auto 403 del 30 de enero de 2026** (que lo acoge), y conforme a la consulta del Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se verificó que el expediente No. LAM3970 corresponde al proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria SALTARÍN”, localizado en el municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, cuyo titular es la sociedad HOCOL S.A., lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA –

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

(Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)**; **Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)**; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la **App ANLA** en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias **PQRSD**. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN  
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:	LAURA DANIELA	GUTIERREZ	GARCIA	(PROFESIONAL	UNIVERSITARIO)	
Revisó:	SANDRA	PATRICIA	CRUZ	ARGUELLO	(PROFESIONAL	ESPECIALIZADO)

Copia para:No.

Anexo: Sí, Concepto Técnico No. 495 del 28 de enero de 2026 y Auto 403 del 30 de enero de 2026

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202623001400000002E

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.  
Código Postal 110311132  
Nit: 900.467.239-2  
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998  
PBX: 57 (1) 2540119  
[www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)  
GD-FO-03 OFICIOS V8  
26/05/2023  
Página 2 de 3

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES  
- ANLA –  
AUTO N° 000403  
(30 ENE. 2026)**

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO SUR ORINOQUIA – AMAZONAS ADSCRITO  
A LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE  
LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el artículo 3 numeral 2 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024, las Resoluciones 968 del 22 de mayo de 2025 y 990 del 23 de mayo de 2025 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución 0683 del 28 de abril de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, otorgó licencia ambiental a la Sociedad Hocol S.A., para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Saltarín”.

Que a través del Auto 1607 del 30 de mayo de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales realizó seguimiento y control ambiental al proyecto y efectuó requerimientos relacionados con la inversión forzosa de no menos del 1% y compensación forestal.

Que por medio del Auto 1501 del 23 de mayo de 2013, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto y efectuó requerimientos relacionados con la empradización de taludes, implementación de las medidas de compensación forestal y plan de inversión forzosa de no menos del 1% entre otros.

Que mediante el Auto 6675 del 30 de diciembre de 2016, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto y efectuó requerimientos relacionados con el plan de compensación e inversión del 1%.

**“Por medio del cual se efectuó control y seguimiento ambiental”**

Que a través del Auto 4470 del 31 de julio de 2018, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto y efectuó requerimientos relacionados con las obligaciones de inversión del 1% y plan de compensación.

Que mediante la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental llevada a cabo el 13 de agosto de 2019, consignada en el Acta 106 de la misma fecha, se configuro un acto administrativo compuesto, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales junto con los resultados del Concepto Técnico No. 4399 del 12 de agosto de 2019, constituyen el soporte factico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que a través del Auto 6596 del 14 de julio de 2020, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proyecto y efectuó requerimientos relacionados con inversión forzosa de no menos del 1%.

Que por medio de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020, esta Autoridad Nacional modificó el artículo octavo de la Resolución 0683 del 28 de abril de 2008, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental a que se refiere el artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), presentado por la Sociedad Hocol S.A.

Que mediante la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental llevada a cabo el 17 de agosto de 2021, consignada en el Acta 373 de la misma fecha, se configuro un acto administrativo compuesto, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales junto con los resultados del Concepto Técnico No. 4527 del 2 de agosto de 2021, constituyen el soporte factico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que mediante la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental llevada a cabo el 15 de junio de 2022, consignada en el Acta 309 de la misma fecha, se configuro un acto administrativo compuesto, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales junto con los resultados del Concepto Técnico No. 3187 del 7 de junio de 2022, constituyen el soporte factico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que mediante la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental llevada a cabo el 31 de mayo de 2023, consignada en el Acta 296 de la misma fecha, se configuro un acto administrativo compuesto, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales junto con los resultados del Concepto Técnico No. 2817 del 26 de mayo de 2023, constituyen el soporte factico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

**“Por medio del cual se efectuó control y seguimiento ambiental”**

Que por medio de la Resolución 2869 del 13 de diciembre de 2023, esta Autoridad Nacional aprobó el área de 10.42 ha, como compensación por la intervención en coberturas de pastos y/o arboles aislados mediante plantaciones protectoras en los predios finca la Jerarquía, Rancho Victoria y Finca Mirolando. y se toman otras determinaciones.

Que mediante la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental llevada a cabo el 27 de diciembre de 2024, consignada en el Acta 1155 de la misma fecha, se configuro un acto administrativo compuesto, en la medida en que dicho instrumento comprende y materializa las actuaciones desarrolladas en la audiencia realizada, las cuales junto con los resultados del Concepto Técnico No. 9970 del 27 de diciembre de 2024, constituyen el soporte factico y jurídico para la adopción de las determinaciones allí contenidas.

Que a través del radicado 20256200734052 del 25 de junio de 2025, la Sociedad HOCOL S.A., presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 11 correspondiente al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Que por medio del oficio 20254705521683 del 31 de diciembre de 2025, esta Autoridad Nacional presentó el Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 54385 del 30 de diciembre de 2025, relacionado con el ICA 11 del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

Mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto-Ley en su artículo 3, numeral 2, prevé como funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Por medio del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, estableciendo en su artículo décimo las funciones de la Subdirección de Seguimiento y específicamente en su numeral primero la de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

A través de la Resolución 2938 de 27 de diciembre de 2024, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la

**“Por medio del cual se efectuó control y seguimiento ambiental”**

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y en el que se establece la función de elaborar, revisar y suscribir los actos administrativos requeridos en el proceso de seguimiento de licencias ambientales y otros instrumentos.

Mediante la Resolución 968 del 22 de mayo de 2025, se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y se asignan sus funciones, entre la que se destaca la relativa a suscribir los actos administrativos en el marco del seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de manejo y control ambiental.

Mediante el artículo vigésimo cuarto de la Resolución 990 del 23 de mayo de 2025, se designó como coordinador del Grupo de Sur Orinoquía - Amazonas adscrito a la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales al servidor público **DAVID GREGORIO FLÓREZ OLAYA**, Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 de la planta de personal de la ANLA, por lo cual se encuentra facultado para suscribir el presente Acto Administrativo.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y así mismo, que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*. Por mandato constitucional, contenido en el artículo 80, *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Por mandato constitucional, contenido en el artículo 80, *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de

**“Por medio del cual se efectuó control y seguimiento ambiental”**

licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

En el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem, establece que es deber de la Autoridad Ambiental realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o a un Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Saltarin”, en desmantelamiento y abandono, para el periodo de seguimiento comprendido entre el 20 de diciembre de 2024 al 23 de enero de 2026, los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA 11 (período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024), emitiéndose el concepto técnico 495 del 28 de enero de 2026, en el que se determinó lo siguiente:

(...)

**ALCANCE**

**Etapa en la que se encuentra el proyecto**

<b>ETAPA</b>		<b>DESCRIPCIÓN</b>
Preconstrucción		<i>Una vez revisada la información que reposa en el expediente del proyecto, se establece que este se encuentra en la etapa de desmantelamiento y abandono sin infraestructura.</i>
Construcción		
Operación		
Desmantelamiento y abandono	X	<p><i>Es pertinente indicar que, a través de la Resolución 683 del 28 de abril del 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), otorgó a la empresa HOCOL SA licencia ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Saltarin”, por medio de la cual se autorizó la construcción de cuatro (4) plataformas multipozos con la posibilidad de perforar tres (3) pozos por plataforma hasta de cuatro (4) hectáreas cada una, así como la adecuación de vías, construcción de vías de acceso a las locaciones de hasta 6 km y la construcción de líneas de flujo para el transporte de hidrocarburos. Actualmente, en el APE Saltarin sólo se perforaron los pozos exploratorios Saltarin Central-1 y Saltarin Este-1, los cuales arrojaron resultados no favorables en materia extractiva de hidrocarburos; por lo tanto, a partir del 2010, la sociedad decidió iniciar las actividades de abandono y desmantelamiento de infraestructura y restauración total de las áreas intervenidas.</i></p> <p><i>Es de señalar que, dado que el proyecto cuenta con Licencia Ambiental otorgada en el año 2008, se enmarca en los proyectos previo a la entrada en vigor del Decreto 2820 de 2010, los Decretos 1180 de 2003 y 1220 de 2005, los cuales contemplaron la función consistente en la</i></p>

**“Por medio del cual se efectuó control y seguimiento ambiental”**

	<p><i>evaluación de las actividades del llamado Cierre y Abandono, en atención a las obligaciones y condiciones establecidas en la Licencia Ambiental o la propuesta del Plan de Manejo Ambiental.</i></p> <p><i>Por lo tanto, la verificación por parte de esta Autoridad Ambiental a las actividades que se encuentran pendientes por ejecutar relacionadas con la inversión del 1% y compensación del presente proyecto se realiza a través de los actos administrativos en los numerales 6.6, 6.7 y 8 del este concepto técnico, toda vez que para el periodo objeto del presente seguimiento la sociedad no realizó ningún tipo de intervención en el área por lo que no aplica el diligenciamiento de las fichas del plan de manejo ambiental</i></p>
--	---

**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

**Localización**

*El proyecto Área de Perforación Exploratoria Saltarín se localiza en el departamento de Vichada, en jurisdicción del municipio de Cumaribo, ocupando un área total de 31.314 hectáreas de territorio perteneciente al Resguardo Indígena de San Luis del Tomo y del Resguardo Indígena Merey-La Veradita, así como una porción de las inspecciones de El Viento y Tres Matas.*

**Estado de avance**

**Medio Abiótico**

*El Área de perforación exploratoria Saltarín se localiza al occidente del departamento del Vichada, en jurisdicción del municipio de Cumaribo, ocupando un área total de 31.314 hectáreas de territorio perteneciente al Resguardo Indígena de San Luis del Tomo y del Resguardo Indígena Merey-La Veradita, así como una porción de las inspecciones de El Viento y Tres Matas.*

*El proyecto construyó 2 plataformas multipozos de las 4 autorizadas, en el año 2008 y 2009 la sociedad perforó un único pozo en cada una de las plataformas denominadas: Plataforma Pozo Saltarín Este-1 ubicado en el resguardo indígena San Luis del Tomo, en el municipio de Cumaribo -Vichada y Plataforma pozo Saltarín Central -1 ubicado en la finca Celas, vereda la reforma inspección del viento en Cumaribo – Vichada*

*El acceso a la locación del Pozo Saltarín Este -1 parte desde el corregimiento Tres Matas hacia el resguardo indígena San Luis del Tomo en una longitud aproximada de 23.7 Km.*

*El acceso a la locación del pozo Saltarín Central-1, se realiza por una vía sin pavimentar que conduce desde la inspección El Viento hacia la hacienda Guayaquil, desde donde parte un carretable privado en dirección Este, hasta el resguardo indígena Merey – La Veradita en una longitud aproximada de 18.5 km*

*Según lo reportado por la sociedad y dado que desde el año 2010 área se encuentra reconformada y restaurada las vías de acceso a los pozos son huellas sobre pastos.*

**“Por medio del cual se efectuó control y seguimiento ambiental”**

*Teniendo en cuenta que los resultados de la perforación de los pozos Saltarín Este-1 y Saltarín Central -1 no fueron favorables en materia de extracción de hidrocarburos, a partir del año 2010, la sociedad decidió iniciar actividades de desmantelamiento de infraestructura abandono y restauración total de las áreas intervenidas.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, desde el año 2009 y hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la sociedad no ha realizado actividades constructivas en el área de Perforación Exploratoria Saltarín y sus pozos exploratorios Saltarín Este-1 y Saltarín Central-1.*

*Según la documentación que reposa en el expediente, el proyecto realizó actividades de abandono y restauración final a partir del año 2010. Las áreas intervenidas se encuentran completamente restauradas e incorporadas a las actividades productivas propias del predio, para el caso de Saltarín Central, el área es usada para pastoreo de ganado vacuno.*

**Medio Biótico**

*Dentro del periodo de seguimiento la sociedad no ha realizado nuevas intervenciones para el proyecto. Para la vigencia del año 2024, en el marco de la ejecución de la compensación forestal se informó a esta Autoridad el avance en el proceso de reconocimiento de campo y socializaciones. Conforme al cronograma de ejecución se proyecta la ejecución de labores en campo de aislamiento y siembra de los lotes seleccionados en el predio la Jerarquía durante el segundo semestre del año 2025.*

*En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020, el predio “Miralindo” fue contemplado y aprobado para la ejecución del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, sin embargo, mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, la Sociedad presentó para análisis de esta Autoridad la propuesta para la reforestación de 4 ha en el predio La Jerarquía, Vereda El Progreso, Municipio de Cumaribo Vichada, la cual fue objeto de verificación en el Concepto técnico No. 495 del 28 de enero de 2026 y será objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente.*

**Medio Socioeconómico**

*En el ICA 11, la Sociedad registra “Durante el período reportado (enero – diciembre de 2024) no se realizó ningún tipo de obras civiles ni constructivas en el Área de Perforación Exploratoria Saltarín, por lo tanto, la gestión de la interventoría ambiental estuvo encaminada al cierre de obligaciones vigentes como la restauración, la inversión del 1% y la compensación forestal.”*

*Teniendo en cuenta lo anterior y dado que no se han realizado actividades de construcción ni perforación de pozos que requieran la aplicación de las medidas establecidas en las fichas del componente Social, no se registra avance del componente para el periodo objeto del presente seguimiento.*

**Plan de contingencias****Verificación actualización Plan de Contingencias**

**“Por medio del cual se efectuó control y seguimiento ambiental”**

*El proyecto Área de Perforación Exploratoria Saltarín ejecutó actividades de desmantelamiento y abandono en el año 2010, adicionalmente, Mediante el Concepto Técnico 4527 del 02 de agosto de 2021, acogido mediante el Acta de reunión y control de seguimiento Ambiental 373 del 17 de agosto de 2021, dio por cumplida la obligación de la actualización del Plan de Contingencias del Proyecto “Área de perforación Exploratoria Saltarín”, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Auto 4470 del 31 de julio de 2018; en este sentido se considera que se cuenta con un plan de contingencia vigente para la etapa actual de proyecto.*

*Por otro lado, en el caso que la Sociedad HOCOL S.A., contemple la ejecución de nuevas actividades en el proyecto, tales como construcción de nuevas locaciones y en general aquellas diferentes a la condición actual en desarrollo del plan de desmantelamiento y abandono, deberá presentar la correspondiente actualización del Plan de Contingencias, siguiendo los lineamientos del Decreto 2157 del 27 de diciembre del 2017 y el Decreto 1868 del 21 de diciembre de 2021 o aquella norma que modifique, derogue o sustituya según el caso.*

*Esta Autoridad Nacional aclara que independiente de las consideraciones del presente seguimiento la Sociedad HOCOL S.A., bajo los principios generales y de responsabilidad de la gestión del riesgo de desastres deberá garantizar el cumplimiento de las normas nacionales en el marco del Artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 y en caso de la ocurrencia o evidencia de un evento de contingencia asociado a la infraestructura del proyecto deberá implementar las estrategias de respuesta que haya a lugar y remitir a esta Autoridad Ambiental a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales, en cumplimiento con la Resolución 1767 de 2016.*

**Seguimiento a la implementación del Plan de Contingencia**

*El expediente LAM3970 no tiene obligaciones permanentes relacionadas con la implementación del plan de contingencia, en lo que concierne al monitoreo del riesgo, divulgación del Plan de Contingencias y simulacros y/o simulaciones. Adicionalmente, se evidencia que los pozos exploratorios Saltarín Central-1 y Saltarín Este-1, se encuentran desmantelados y en abandono desde el año 2010, así mismo, mediante el Radicado ANLA 2015002697-1-000 del 23 de enero de 2015 HOCOL S.A., hace entrega el plan de abandono y desmantelamiento. Por consiguiente, el seguimiento a la implementación del Plan de Contingencias no aplica para el presente periodo objetivo de verificación.*

**Seguimiento de contingencias activas**

*Una vez realizada la verificación de la información documental que reposa en el expediente LAM3970 y a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), no se hallaron evidencias de reportes por parte de la Sociedad de eventos que hicieran necesaria la activación del Plan de Contingencias durante el presente periodo de seguimiento.*

**Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%**

*A continuación, se relacionan los resultados del SDE 54385 del 30 de diciembre de 2025, donde no se evidenciaron hallazgos respecto a la inversión forzosa de no menos del 1%.*

**“Por medio del cual se efectuó control y seguimiento ambiental”**

*“En la capa Inversion1PorCientoPG de la información geográfica correspondiente al ICA No. 11 (año 2024) se identifica un polígono asociado a actividades de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, que contemplan procesos de enriquecimiento vegetal y aislamiento de áreas, orientados a favorecer la sucesión natural mediante la reforestación con especies nativas. De acuerdo con lo reportado por el titular, durante el periodo evaluado se contrató a la empresa ECOFLORA S.A.S. para la ejecución del proyecto, el cual tiene previsto iniciar la fase de establecimiento en el primer semestre de 2025.*

*Se resalta que, para la vigencia 2024, el predio contemplado y aprobado para la ejecución de las actividades corresponde a “Miralindo”, sin embargo, mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, la Sociedad presenta la propuesta para la reforestación de 4 ha en el predio La Jerarquía, Vereda El Progreso, Municipio de Cumaribo Vichada, sobre la ronda hídrica del caño Urimica, la cual será acogida mediante acto administrativo independiente.*

**Generalidades del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%**

*A continuación, se relaciona la información general de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto:*

<b>INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO</b>				
<b>ÁMBITO GEOGRÁFICO</b>				
<i>Cuencas del Río Tomo, del caño Urimica y del caño Tujutsaebi.</i>				
<b>LÍNEAS DE INVERSIÓN</b>				
<b>LÍNEAS DE INVERSIÓN</b>	<b>PROYECTOS/ PROGRAMAS</b>	<b>MECANISMO</b>	<b>ÁREAS/ BENEFICIARIOS</b>	<b>ESTADO</b>
<b>DECRETO 1900 DE 2006</b>				
<i>Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural</i>	<i>Desarrollo de programas de protección de cuencas con aislamiento, reforestación y/o mejoras en áreas de influencia de nacimientos y rondas hídricas, del área de influencia del área de perforación exploratoria Saltarín encaminado a la recuperación,</i>	<i>Reforestación en el predio La Jerarquía, ubicado en la Vereda el Progreso del Municipio de Cumaribo. (evaluado en este seguimiento)</i>	<i>Por definir</i>	<i>Pendiente de ejecución</i>

**“Por medio del cual se efectuó control y seguimiento ambiental”**

	conservación, preservación y vigilancia de las cuencas del Río Tomo, del caño Urimica y del caño Tujutsaebi			
<b>ARTÍCULO 321 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019</b>				
¿El titular se acogió al Artículo 321?	SI	Porcentaje incremental (10%). Artículo Séptimo de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020.		
¿Realizó la actualización de la base de liquidación conforme al Artículo 321?	NA	NA		
¿Presentó la certificación del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente? Especificar el incremento en el monto certificado	NA	Para el presente seguimiento la Sociedad presentó el certificado para el año 2024 en CERO PESOS (\$0). Dado que el proyecto se encuentra en desmantelamiento y abandono desde el año de 2010, no está en la obligación de presentar certificados.		
<b>BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%</b>				
<b>ÍTEM</b>	<b>VALOR (\$)</b>		<b>ACTO ADMINISTRATIVO</b>	
Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$186.558.812,14		Artículo Séptimo de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020	
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$0		Parágrafo Segundo del Artículo Séptimo de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020	
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$0		Parágrafo Tercero del Artículo Séptimo de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020	
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$186.558.812,14		Parágrafo Cuarto del Artículo Séptimo de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020	

**Plan de Compensación**

A continuación, se relacionan los resultados del SDE 54385 del 30 de diciembre de 2025, donde no se evidenciaron hallazgos respecto a la compensación forestal

**“Por medio del cual se efectuó control y seguimiento ambiental”**

*“En la capa OtraCompensación del anexo cartográfico del ICA 11 (año 2024), se reporta un polígono asociado a un área destinada al establecimiento de reforestación protectora, cuya ejecución se encuentra pendiente con ID “Comp\_Salt”*

**Estado de avance del Plan de compensación**

*De acuerdo con lo informado en el ICA 11 y en la comunicación con radicado 20246201495502 del día 20 de diciembre de 2024, la sociedad Hocol S.A., informó que se iniciaría con las actividades de aprestamiento y reconocimiento de campo y relacionamiento con el propietario del predio La Jerarquía y el presidente de la Junta de Acción comunal de la Inspección del progreso.*

*De esa manera, se adjunta el anexo “INFORME SEGUIMIENTO APRESTAMIENTO SALTARIN\_Enero2025” donde se detallan las siguientes actividades ejecutadas en la vigencia 2024:*

- *Desarrollo de dos (2) reuniones con el propietario del predio La Jerarquía*

*Según informa la Sociedad, en estos espacios se definieron las áreas en las cuales se implementará la inversión forzosa de no menos del 1%.*

*“se desarrollaron 2 reuniones de socialización con el propietario del predio la Jerarquía, en la vereda el Progreso, del corregimiento del Viento, municipio de Cumaribo, Vichada en donde se logró definir junto con él, las áreas en donde se van a desarrollar los establecimientos de las plantaciones correspondientes a las obligaciones.*

*De esta forma quedaron definidos dos polígonos contiguos, en las coordenadas N 4°34'46.18" W 70° 52'04.50". El primero de 9 has y el segundo de 4.8 has, dando así acceso al agua para el ganado y la fauna silvestre en ese sector de la laguna en el predio la Jerarquía, sobre la ronda hídrica del caño Urimica. Las áreas seleccionadas son continuas a las áreas reforestadas por Hocol en cumplimiento de los programas de compensación e inversión de no menos del 1% del proyecto APE Saltarín Sur expediente LAM5613, sumadas todas las áreas se aumenta la cobertura vegetal en más de 25 has.*

*Teniendo en cuenta que Hocol desarrollo una reforestación en el área, se logró identificar que especies como el Saladillo “Caraipa llanorum”, Moriche “Mauritia flexuosa”, Caracaro “Enterolobium cyclocarpum”, Machaco “Simaruba amara”, Cañafistol “Cassia moschata”, entre otras, son especies presentes en los bosques de galería existentes en el área y que en el programa de reforestación presentaron buena adaptabilidad y desarrollo, por lo cual se recomienda su uso.*

*Así mismo, se desarrollaron los respectivos acercamientos con el presidente de la junta de acción de comunal de la vereda el Progreso, con quien se acordó el desarrollo de una sesión de socialización con la comunidad para presentar los alcances de la intervención y la manera de vinculación de personas de la comunidad, dicha socialización quedo programada para finales del mes de enero o comienzos del mes de febrero previo acuerdo telefónico con el mismo.*

*Con el fin de dar un parte de tranquilidad se presenta el cronograma del plan de trabajo a desarrollar para las implementaciones del APE Saltarín, y el cual se establece teniendo en cuenta la temporalidad climática, las facilidades de acceso a la zona y las necesidades biofísicas de las plantaciones sugeridas para dicha intervención.*

“Por medio del cual se efectuó control y seguimiento ambiental”

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES 2025																							
MUNICIPIO	BLOQUE / PREDIO / OBLIGACIÓN	CANT (HAS)	Actividades	Feb			Marzo			Abril			May			Junio			Julio				
				1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
C. San José del Viento / Cumaribo / Vichada	SALTARIN - Compensación (Predio la Jerarquía)	10,42	Socialización																				
			Aislamiento																				
			Establecimiento																				
	SALTARIN - Inversión 1% (Predio la Jerarquía)	4,00	Aislamiento																				
			Establecimiento																				

MUNICIPIO	BLOQUE / PREDIO / OBLIGACIÓN	CANT (HAS)	Actividades	Agosto			Sept			Oct			Nov			Dic							
				1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3					
C. San José del Viento / Cumaribo / Vichada	SALTARIN - Compensación (Predio la Jerarquía)	10,42	Socialización																				
			Aislamiento																				
			Establecimiento																				
	SALTARIN - Inversión 1% (Predio la Jerarquía)	4,00	Aislamiento																				
			Establecimiento																				

Sobre lo anterior se destaca que no se presentan registros documentales de las actividades de socialización efectuadas con el propietario del predio La Jerarquía, ni con la actividad ejecutada con la JAC de la vereda El Progreso, debido a que se proyecta su ejecución en el año 2025, la revisión de los soportes, se adelantará con el ICA 12 (enero a diciembre de 2025).

**Generalidades del Plan de Compensación**

A continuación, se relaciona la información general del Plan de compensación del proyecto:

**Generalidades otras compensaciones**

OTRAS COMPENSACIONES				
ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA	AREA Y/O ARBOLES A COMPENSAR	ESTADO ACTUAL	LUGAR DE EJECUCIÓN
Resolución 683 del 28 de abril de 2008	“establecer una cobertura vegetal con especies nativas y en una proporción de 1:5, es decir que por cada hectárea intervenida deberá reforestar 5 hectáreas con tipo de bosque protector cuando la intervención sea en bosque de galería. Para la cobertura de pastos y/o	10,42 has	Pendiente de ejecución	Vereda El Progreso (subcuenca del caño Urimica) Municipio de Cumaribo en el departamento del Vichada.

**“Por medio del cual se efectuó control y seguimiento ambiental”**

	<p>árboles aislados la compensación será 1:1 (1 hectárea intervenida = 1 hectárea reforestada) con vegetación tipo bosque protector, el sistema de siembra será a los tres bolillos a una distancia de 2.5 m. por cada hectárea utilizada reforestar o aislar para regeneración natural una (1) hectárea, y deberá garantizar su mantenimiento durante tres años.”</p>			<p>Se proponen los predios finca La Jerarquía, Rancho Victoria y/o Finca Miro lindo.</p>
--	--	--	--	--

(...)

**Plan de Desmantelamiento y Abandono (PDA)**

Teniendo en cuenta que el proyecto fue licenciado mediante la Resolución 0683 del 28 de abril de 2008, es decir con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2820 del 2010, se considera que el desarrollo del abandono técnico, desmantelamiento definitivo del Proyecto y todas las actividades relacionadas con la recuperación ambiental definitiva, deberán ser ejecutadas de acuerdo con las medidas de manejo contempladas en el PMA y en los actos administrativos que hayan impuesto medidas relacionadas con esta etapa del proyecto.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO**

De acuerdo con lo determinado en el Concepto 495 del 28 de enero de 2026, se presentan las obligaciones establecidas en los actos administrativos a las que el titular de la licencia ambiental no ha dado plena observancia:

**PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%****Auto 4470 del 31 de julio de 2018**

<b>Auto 4470 del 31 de julio de 2018</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><b>ARTICULO PRIMERO.</b> Requerir a la sociedad Hocol S.A., para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente acto administrativo presente el ajuste de la propuesta de Plan de Inversión de 1% y Compensación, la cual deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos con fundamento en el artículo séptimo parágrafo primero de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008, el artículo séptimo del Auto No. 1607 del 30 de mayo de 2012, el artículo décimo primero del Auto No. 6675 de 30 de diciembre de 2016, el artículo quinto y sexto del Auto No. 6675 del 30 de diciembre de 2016, el numeral 3 del artículo primero del Auto No. 1501 del 23 de mayo de 2013, y el artículo octavo de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008:</p>	Permanente	NO

**“Por medio del cual se efectuó control y seguimiento ambiental”**

16. Presentar con base en ajuste de la propuesta, el cálculo del área a reforestar y los costos de establecimiento.

**Análisis de cumplimiento**

Para el periodo en seguimiento, la Sociedad mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025 detalla los costos del proyecto, para los cuales especifica que se abarca un área de 4 ha, según la siguiente distribución:

“El costo de la inversión forzosa de no menos del 1% se dirigirá en su totalidad a la reforestación de áreas ecológicamente importantes, la obligación está determinada en realizar una inversión de \$ 198.919.085,60, (Valor actualizado a diciembre de 2024), teniendo en cuenta los valores que se presentaran en el presente capítulo y que corresponde a \$ 59.053.619 por hectárea, se estima que los mismos alcanzan para ejecución de una reforestación de 3,65 has, sin embargo la empresa establecerá una plantación de 4 has en el predio “La Jerarquía”. A continuación, se describen los costos totales de reforestación y las diferentes etapas (Tabla 6).

Tabla 6. Costo total por hectárea reforestada con mantenimiento por tres años

AÑO	ACTIVIDAD	VALOR POR HECTÁREA	TOTAL HECTÁREA/AÑO	TOTAL 4 ha
Año 0	Análisis de Suelos	\$ 50.000	\$ 15.669.330	\$ 62.677.319
	Establecimiento	\$ 10.540.054		
	Aislamiento	\$ 5.079.276		
Año 1	Mantenimiento 1	\$ 4.220.288	\$ 8.440.575	\$ 33.762.300
	Mantenimiento 2	\$ 4.220.288		
Año 2	Mantenimiento 1	\$ 4.463.002	\$ 8.926.004	\$ 35.704.016
	Mantenimiento 2	\$ 4.463.002		
Año 3	Mantenimiento 1	\$ 3.995.269	\$ 7.990.538	\$ 31.962.153
	Mantenimiento 2	\$ 3.995.269		
Año 4	Registro de la plantación	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
	Instalación de Valla	\$ 1.875.000	\$ 1.875.000	\$ 1.875.000
	Análisis de coberturas	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 8.000.000
	Asistencia Técnica	\$ 9.152.172	\$ 9.152.172	\$ 36.608.688
Costo establecimiento y mantenimiento por 3 años Una (1) Hectárea.			\$ 59.053.619	\$ 215.589.476

Fuente: HOCOL S.A., 2025.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de la revisión del valor base de liquidación y el respectivo valor de la inversión forzosa de no menos del 1% efectuada por esta Autoridad en el acapite de base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% del Concepto técnico No. 495 del 28 de enero de 2026, se requerirá a la Sociedad para que ajuste el área a reforestar y los costos del establecimiento, toda vez que la inversión asciende a los \$234.714.984,70, en contraste con los \$169.836.082,78 calculados por Hocol S.A.

**PLAN DE COMPENSACION**

**Resolución 2869 del 13 de diciembre de 2023**

Resolución 2869 del 13 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumpl e
<b>ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR</b> el área de 10.42 hectáreas, como compensación por la intervención en coberturas de pastos y/o árboles aislados, mediante plantaciones forestales protectoras en los predios finca La Jerarquía, Rancho Victoria y/o Finca Miro lindo, en la vereda El progreso, subcuenca del caño Urimica, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Saltarín”, localizado en el municipio de Cumaribo en el departamento del Vichada, que se relaciona con la licencia ambiental otorgada a la sociedad Hocol S.A. identificada con Nit. 860072134-7, por resolución 0683 de 28 de abril de 2008.		
Obligación	Carácter	Cumpl e

**“Por medio del cual se efectuó control y seguimiento ambiental”**

<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad Hocol S.A. identificada con Nit. 860072134-7, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, ajuste lo siguiente:</b></p> <p><b>1. Respetto al Plan de compensación Forestal</b></p> <p>1.1 Ajustar el “cuánto” compensar incluyendo las áreas finalmente utilizadas por el proyecto, con el fin de establecer las acciones de regeneración natural de acuerdo con lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008.</p> <p>1.2 Ajustar el cronograma presentado mediante el radicado 2019203718-1-000 del 24 de diciembre de 2019, en el sentido de incluir las actividades de señalización, aislamiento y mantenimiento del mismo, registro de la plantación e informe final, además de incluir las actividades a realizar en los mantenimientos del año 2 y año 3 incluidas las resiembras.</p>	<p>Permanent e</p>	<p>NO</p>
--	------------------------	-----------

**Análisis de cumplimiento**

Para el periodo en seguimiento, según la información presentada por Hocol S.A en el ICA 11/ formato 3a y la información existente dentro del expediente LAM3970 no se evidencian los soportes del cumplimiento a la presente obligación.

Ahora bien, según la información reportada en el ICA 11 y en la comunicación con radicado 20246201495502 del día 20 de diciembre de 2024, la sociedad manifestó:

“(…)

Con el fin de dar un parte de tranquilidad se presenta el cronograma del plan de trabajo a desarrollar para las implementaciones del APE Saltarín, y el cual se establece teniendo en cuenta la temporalidad climática, las facilidades de acceso a la zona y las necesidades biofísicas de las plantaciones sugeridas para dicha intervención.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES 2025																						
MUNICIPIO	BLOQUE / PREDIO / OBLIGACIÓN	CANT (HAS)	Actividades	Feb		Marzo			Abril			May			Junio			Julio				
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
C. San José del Viento / Cumaribo / Vichada	SALTARIN - Compensación (Predio la Jerarquía)	10,42	Socialización																			
			Aislamiento																			
			Establecimiento																			
	SALTARIN - Inversión 1% (Predio la Jerarquía)	4,00	Aislamiento																			
			Establecimiento																			

MUNICIPIO	BLOQUE / PREDIO / OBLIGACIÓN	CANT (HAS)	Actividades	Agosto			Sept			Oct			Nov			Dic						
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
C. San José del Viento / Cumaribo / Vichada	SALTARIN - Compensación (Predio la Jerarquía)	10,42	Socialización																			
			Aislamiento																			
			Establecimiento																			
	SALTARIN - Inversión 1% (Predio la Jerarquía)	4,00	Aislamiento																			
			Establecimiento																			

No se observa la atención de los ajustes solicitados en el cronograma de actividades, por lo tanto, se reitera su cumplimiento.

**“Por medio del cual se efectuó control y seguimiento ambiental”****OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS**

De acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico 495 del 28 de enero de 2026 las siguientes obligaciones verificadas en el seguimiento realizado se consideran concluidas y cumplidas, sobre las cuales no se continuará haciendo seguimiento por parte de esta Autoridad:

**Auto 4470 del 31 de julio de 2018**

- **Artículo primero, Numeral 25**, relacionado con la presentación del concepto técnico de CORPORINOQUIA referente a los predios para la obligación de compensación.

**Auto 6596 del 14 de julio de 2020**

- **Artículo primero, Numeral 1**, relacionado con la presentación de las actas de compromiso de los propietarios de los predios para adelantar los proyectos de inversión del 1%.

**Acta 0373 del 17 de agosto de 2021**

- **Requerimiento 10**, relacionado con la presentación de las actas de compromiso de los propietarios de los predios para adelantar los proyectos de inversión del 1%.

**Acta 1155 del 27 de diciembre de 2024**

- **Requerimiento 1 Literales a y b**, relacionados con la actualización de la base de liquidación, presentación de la proyección financiera y cronograma de la inversión del 1%.

**OBLIGACIONES EXCLUIDAS DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL****Acta 373 del 17 de agosto de 2021.**

- **Requerimiento 3 y 6**, relacionados con la presentación de los soportes técnicos y financieros y el informe detallado de ejecución de la inversión del 1%.

**CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD**

Es procedente precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad Nacional, en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo y control ambiental son mecanismos

**“Por medio del cual se efectuó control y seguimiento ambiental”**

para exigir el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, así como dar cumplimiento al objetivo de ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad Ambiental competente y manifestar que el cumplimiento de las obligaciones no genera que se cierren las mismas, sino por el contrario sirven para determinar la capacidad de cumplimiento del Titular de la Licencia.

En concordancia con lo descrito, resulta indiscutible el hecho de que los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de contar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Lo anterior va en línea con la obligación de implementar las medidas de manejo previstas en el PMA, toda vez que están dirigidas a prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos debidamente identificados como posibles, para su correspondiente aplicación en el marco de la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que se sule de los recursos naturales.

Así las cosas, el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la titular del proyecto es un principio básico sobre el cual se desarrolla su objeto mismo, el cual no es otro que el preventivo y en muchos casos correctivo, pues se trata de acciones que están dirigidas a lograr que el titular del proyecto, al momento de ejecutar su actividad adecúe su conducta a la Ley y los reglamentos, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o al menos lo reduzca a niveles permitidos por la autoridad ambiental a fin de evitar daños irreversibles en los ecosistemas, garantizando así la promoción del desarrollo sostenible del país.

Ahora bien, es necesario para esta Autoridad Nacional, verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas a la sociedad, en el marco de la licencia ambiental, como en los actos administrativos expedidos en virtud del seguimiento ambiental por la Autoridad que se encuentran en el Expediente LAM3970, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de ejecución.

**“Por medio del cual se efectuó control y seguimiento ambiental”**

En mérito de lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reiterar a la sociedad **HOCOL S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:

1. Ajustar el “cuánto” compensar incluyendo las áreas finalmente utilizadas por el proyecto, con el fin de establecer las acciones de regeneración natural de acuerdo con lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008, en cumplimiento del subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 2869 del 13 de diciembre de 2023.
2. Ajustar el cronograma presentado mediante el radicado 2019203718-1-000 del 24 de diciembre de 2019, en el sentido de incluir las actividades de señalización, aislamiento y mantenimiento del mismo, registro de la plantación e informe final, además de incluir las actividades a realizar en los mantenimientos del año 2 y año 3 incluidas las resiembras, en cumplimiento del subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 2869 del 13 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad **HOCOL S.A.** para que presente en el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación de este acto administrativo las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar con base en ajuste de la propuesta, el cálculo del área a reforestar y los costos de establecimiento, en cumplimiento del numeral 16 del artículo primero del Auto 4470 del 31 de julio de 2018 y el artículo tercero de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** Declarar las siguientes obligaciones como cumplidas, concluidas y excluidas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

**OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONLUIDAS****Auto 4470 del 31 de julio de 2018**

- Artículo primero, Numeral 25.

**Auto 6596 del 14 de julio de 2020**

**“Por medio del cual se efectuó control y seguimiento ambiental”**

- Artículo primero, Numeral 1

**Acta 0373 del 17 de agosto de 2021**

- Requerimiento 10

**Acta 1155 del 27 de diciembre de 2024**

- Requerimiento 1 Literales a y b.

**OBLIGACIONES EXCLUIDAS DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL****Acta 373 del 17 de agosto de 2021.**

- Requerimiento 3 y 6

**ARTÍCULO CUARTO.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la licencia ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **HOCOL S.A.**, con NIT 860072134-7 de conformidad con los artículos 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, a la Alcaldía del municipio de Cumaribo, en el departamento de Vichada y la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 30 ENE. 2026

**“Por medio del cual se efectuó control y seguimiento ambiental”**

DAVID GREGORIO FLOREZ OLAYA  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SUR ORINOQUIA – AMAZONAS



ERIKA PATRICIA GARNICA TARAZONA  
CONTRATISTA



YEIMY PAOLA VELASQUEZ PENA  
CONTRATISTA

Expediente No.        \*LAM3970\*  
Concepto Técnico N°        495 del 28 de enero de 2026  
Fecha:                    Enero 2026

Proceso No.: 20264500004035

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		Página 1 de 113

20264500004956

**CONCEPTO TÉCNICO No. 000495** del miércoles, 28 de enero de 2026

### INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

<b>EXPEDIENTE</b>	LAM3970
<b>PROYECTO</b>	Área de Perforación Exploratoria Saltarín
<b>TITULAR</b>	HOCOL S.A.
<b>NIT</b>	860072134-7
<b>TELÉFONO</b>	601 4884000
<b>SECTOR SUBSECTOR</b> Y	Hidrocarburos – Exploración
<b>GRUPO INTERNO</b>	Sur Orinoquía Amazonas
<b>JURISDICCIÓN</b>	Municipio de Cumaribo, departamento de Vichada
<b>AUTORIDAD AMBIENTAL</b>	Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA
<b>ICA Y PERIODO DE SEGUIMIENTO</b>	ICA 11 (1 de enero al 31 diciembre de 2024)
<b>CORTE DOCUMENTAL</b>	20 de diciembre de 2024 al 23 de enero de 2026.
<b>FECHA VISITA</b> DE	No Aplica
<b>SDE N°</b>	54385 del 30 de diciembre de 2025 – ICA 11


 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 2 de 113

## CONTENIDO

1	ANTECEDENTES .....	4
2	ALCANCE .....	6
2.1	Etapa en la que se encuentra el proyecto .....	6
3	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO .....	7
3.1	Objetivo del proyecto .....	7
3.2	Localización .....	7
3.3	Infraestructura, obras y actividades autorizadas .....	7
3.4	Estado de avance .....	8
4	CAMBIOS MENORES .....	10
5	PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA .....	10
5.1	Interacción con grupos de valor .....	10
5.2	Denuncias ambientales .....	10
6	CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS.....	11
6.1	Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento .....	11
6.2	Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental.....	17
6.3	Aplicabilidad de las fichas del PSM en el periodo de seguimiento .....	18
6.4	Seguimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo.....	19
6.5	Plan de contingencias .....	20
6.6	Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% .....	21
6.6.1	Evaluación del Plan de Inversión .....	22
6.6.2	Estado de avance del Plan de Inversión .....	37
6.6.3	Generalidades del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.....	47
6.6.4	Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% .....	48
6.7	Plan de Compensación .....	62
6.7.1	Evaluación del Plan de Compensación 54385 del 30 de diciembre de 2025 .....	63
6.7.2	Estado de avance del Plan de compensación .....	63
6.7.3	Generalidades del Plan de Compensación .....	65
6.7.4	Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Compensación .....	66
6.8	Plan de Desmantelamiento y Abandono (PDA) .....	72
7	EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL .....	72

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 3 de 113

8	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS .....	73
8.1	Resolución.....	73
8.1.1	Resolución 0683 del 28 de abril de 2008 .....	73
8.1.2	Resolución 1300 del 31 de julio de 2020 .....	92
8.1.3	Resolución 2869 de 31 de diciembre de 2023 .....	93
8.2	Auto/Acta .....	93
8.2.1	Auto 1607 del 30 de mayo de 2012 .....	93
8.2.2	Auto 1501 del 23 de mayo de 2013 .....	94
8.2.3	Auto 6675 del 30 de diciembre de 2016 .....	94
8.2.4	Auto 4470 del 31 de julio de 2018.....	95
8.2.5	Acta 0106 del 13 de agosto de 2019 .....	95
8.2.6	Auto 6596 del 14 de julio de 2020.....	96
8.2.7	Acta 0373 del 17 de agosto de 2021 .....	96
8.2.8	Acta 0309 del 15 de junio de 2022.....	96
8.2.9	Acta 296 del 31 de mayo de 2023.....	97
8.2.10	Acta 1155 del 27 de diciembre de 2024.....	97
9	IMPACTOS NO PREVISTOS .....	97
10	ANÁLISIS REGIONAL .....	97
10.1	Sensibilidad Ambiental .....	98
10.2	Reporte de Alertas.....	106
10.3	Estrategias de monitoreo.....	107
11	OTRAS CONSIDERACIONES.....	108
12	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO .....	108
12.1	Obligaciones cumplidas y concluidas.....	108
12.2	Obligaciones excluidas del seguimiento.....	109
12.3	Requerimientos .....	109
12.3.1	Requerimientos producto de este seguimiento .....	109
12.3.2	Requerimientos reiterados .....	109
12.3.3	Imposición de medidas (obligaciones nuevas) y/o ajustes vía seguimiento 110	


	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha: 1/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 4 de 113

## 1 ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución 0683 del 28 de abril de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), otorgó licencia ambiental a la Sociedad Hocol S.A., para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Saltarín”.
- 1.2. Mediante Auto 1607 del 30 de mayo de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA efectuó requerimientos al proyecto, relacionados con la inversión forzosa de no menos del 1% y compensación forestal.
- 1.3. Mediante Auto 1501 del 23 de mayo de 2013, la ANLA efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.4. Mediante Auto 6675 del 30 de diciembre de 2016, la ANLA efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.5. Mediante Auto 4470 del 31 de julio de 2018, la ANLA efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.6. Mediante Acta 106 del 13 de agosto de 2019, la ANLA requerimientos al proyecto.
- 1.7. Mediante Auto 6596 del 14 de julio de 2020, la ANLA efectuó requerimientos al proyecto, relacionados con inversión forzosa de no menos del 1%.
- 1.8. Mediante Resolución 1300 del 31 de julio de 2020, la ANLA modificó el artículo octavo de la Resolución 0683 del 28 de abril de 2008, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental a que se refiere el artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), presentado por la Sociedad Hocol S.A., para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Saltarín”.
- 1.9. Mediante Acta 373 del 17 de agosto de 2021, la ANLA efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.10. Mediante Acta 309 del 15 de junio de 2022, la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto.
- 1.11. Mediante Acta 296 del 31 de mayo de 2023, la ANLA realiza control y seguimiento ambiental.
- 1.12. Mediante Resolución 2869 del 13 de diciembre de 2023, la ANLA aceptan unas áreas como compensación y se toman otras determinaciones.
- 1.13. Mediante radicado 20246201495502 del 20 de diciembre de 2024, la Sociedad HOCOL S.A informa el inicio de las actividades de reforestación en cumplimiento de las obligaciones de compensación forestal e inversión del 1%.

<p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página 5 de 113</b>

- 1.14. Mediante Acta 1155 del 27 de diciembre de 2024, la ANLA realiza seguimiento al Proyecto.
- 1.15. Mediante radicado 20256200155262 del 13 de febrero de 2025, la Sociedad HOCOL S.A. presenta el informe de respuesta a los requerimientos 1 (literales a y b) y 2 del Acta 1155 del 27 de diciembre de 2024
- 1.16. Mediante radicado 20256200313102 del 20 de marzo de 2025, la Sociedad HOCOL S.A. presenta del Valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, correspondiente al año 2024 del proyecto
- 1.17. Mediante radicado 20254500348611 del 20 de mayo de 2025, esta Autoridad presenta respuesta al radicado 0246201495502 del 20 de diciembre de 2024, relacionado con la actualización de los valores no ejecutados asociados a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, conforme con lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, con corte al 31 de diciembre de 2023.
- 1.18. Mediante radicado 20256200654432 del 6 de junio de 2025, la Sociedad HOCOL S.A. presenta respuesta al radicado 20254500348611 del 20 de mayo de 2025, en relación con el Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.
- 1.19. Mediante radicado 20256200734052 del 25 de junio de 2025, la Sociedad HOCOL S.A. presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 11 correspondiente al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
- 1.20. Mediante radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, la Sociedad HOCOL S.A. presenta respuesta al radicado 20254500348611 del 20 de mayo de 2025, relacionado con el Plan de inversión forzosa de no menos del 1%.
- 1.21. Mediante radicado 20254700707601 del 8 de septiembre de 2025, esta Autoridad presenta el Resultado de la Verificación Preliminar (VPI) del ICA No. 11 correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, del cual la información geográfica No Cumple.
- 1.22. Mediante radicado 20256201244572 del 9 de octubre de 2025, la Sociedad HOCOL S.A. presenta respuesta al radicado 20254700707601 del 8 de septiembre de 2025, relacionado con el resultado de verificación preliminar del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No 11.
- 1.23. Mediante radicado 20254701046891 del 2 de diciembre de 2025, esta Autoridad presenta el resultado de verificación preliminar VPI del ICA No. 11 correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, el cual CUMPLE con los parámetros mínimos.
- 1.24. Mediante oficio 20254705521683 del 31 de diciembre de 2025, esta Autoridad presenta el Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 54385 del 30 de diciembre

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 6 de 113

de 2025, relacionado con el ICA 11 del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

## 2 ALCANCE

El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental integral consiste en la verificación de los aspectos referentes al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Saltarín” durante el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2024 y 23 de enero de 2026, donde se realiza seguimiento al Informe de Cumplimiento Ambiental: ICA No. 11 donde se reportan las actividades ejecutadas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2024.

### 2.1 Etapa en la que se encuentra el proyecto

#### Etapa en la que se encuentra el proyecto

ETAPA		DESCRIPCIÓN
Preconstrucción		Una vez revisada la información que reposa en el expediente del proyecto, se establece que este se encuentra en la etapa de desmantelamiento y abandono sin infraestructura.
Construcción		
Operación		
Desmantelamiento y abandono	X	<p>Es pertinente indicar que, a través de la Resolución 683 del 28 de abril del 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), otorgó a la empresa HOCOL SA licencia ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Saltarín”, por medio de la cual se autorizó la construcción de cuatro (4) plataformas multipozos con la posibilidad de perforar tres (3) pozos por plataforma hasta de cuatro (4) hectáreas cada una, así como la adecuación de vías, construcción de vías de acceso a las locaciones de hasta 6 km y la construcción de líneas de flujo para el transporte de hidrocarburos. Actualmente, en el APE Saltarín sólo se perforaron los pozos exploratorios Saltarín Central-1 y Saltarín Este-1, los cuales arrojaron resultados no favorables en materia extractiva de hidrocarburos; por lo tanto, a partir del 2010, la sociedad decidió iniciar las actividades de abandono y desmantelamiento de infraestructura y restauración total de las áreas intervenidas.</p> <p>Es de señalar que, dado que el proyecto cuenta con Licencia Ambiental otorgada en el año 2008, se enmarca en los proyectos previo a la entrada en vigor del Decreto 2820 de 2010, los Decretos 1180 de 2003 y 1220 de 2005, los cuales contemplaron la función consistente en la evaluación de las actividades del llamado Cierre y Abandono, en atención a las obligaciones y condiciones establecidas en la Licencia Ambiental o la propuesta del Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>Por lo tanto, la verificación por parte de esta Autoridad Ambiental a las actividades que se encuentran pendientes por ejecutar relacionadas con la inversión del 1% y compensación del presente proyecto se realiza a través de los actos administrativos en los numerales 6.6, 6.7 y 8 del este concepto técnico, toda vez que para el periodo objeto del presente seguimiento la sociedad no realizó ningún tipo de intervención en el área por lo que no aplica el diligenciamiento de las fichas del plan de manejo ambiental</p>

<p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 7 de 113

### 3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

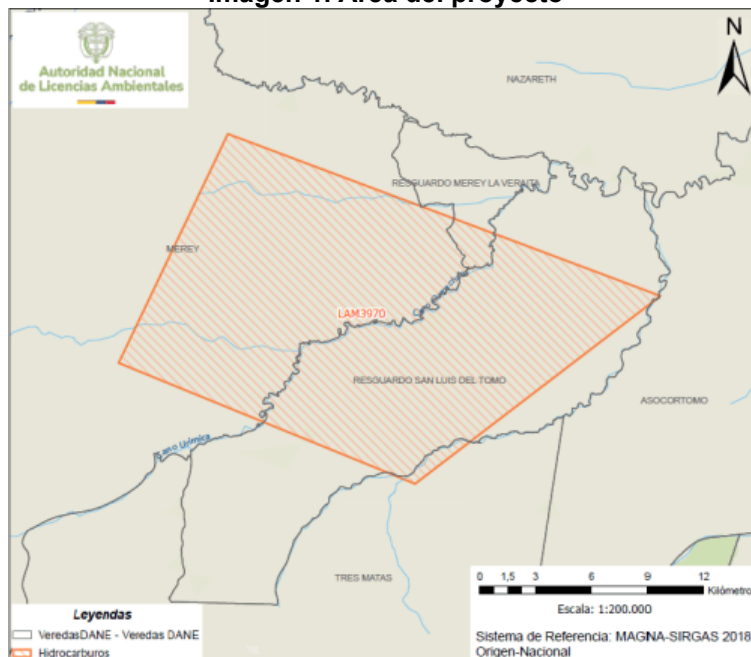
#### 3.1 Objetivo del proyecto

El proyecto Área de Perforación Exploratoria Saltarín, tiene como objetivo realizar actividades de exploración de hidrocarburos, mediante la perforación de hasta doce (12) pozos exploratorios, localizados en cuatro (4) plataformas (3 pozos por plataformas).

#### 3.2 Localización

El proyecto Área de Perforación Exploratoria Saltarín se localiza en el departamento de Vichada, en jurisdicción del municipio de Cumaribo, ocupando un área total de 31.314 hectáreas de territorio perteneciente al Resguardo Indígena de San Luis del Tomo y del Resguardo Indígena Merrey-La Veradita, así como una porción de las inspecciones de El Viento y Tres Matas.


**Imagen 1. Área del proyecto**



**Fuente:** Geovisor, ANLA, consultado el 11/12/2025

#### 3.3 Infraestructura, obras y actividades autorizadas

A continuación, se relaciona de manera general la infraestructura y/u obras autorizadas para el proyecto, de acuerdo con los establecido en los actos administrativos vigentes:

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página 8 de 113</b>

### Infraestructura y/u obras que hacen parte del Proyecto

INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS AUTORIZADAS	EJECUTADA (SI/NO/ Parcial)
<p><b>Adecuación de la vía existente</b></p> <p><b>1.1</b> Adecuación entre el caserío de Tres Matas y San Luis del Tomo, con las siguientes actividades: nivelación, construcción de descoles y zanjas laterales en tierra, construcción de alcantarillas y terraplenes</p> <p><b>1.2</b> Adecuación de la vía existente entre El Viento- Hacienda Guayaquil - El Merey La Veradita</p> <p>con las siguientes actividades: nivelación, construcción de descoles y zanjas laterales en tierra, construcción de alcantarillas v terraplenes</p>	Parcial
<p><b>Construcción Plataformas:</b> Construcción de Cuatro (4) Plataformas Multipozo. Se autoriza un área máxima de intervención de 4 hectáreas para cada plataforma. La construcción de las locaciones se hará obteniendo el material mediante el sistema de préstamo lateral, para la construcción de los terraplenes. Para la localización de las plataformas se debe tener en cuenta la zonificación de manejo definida en el Estudio de Impacto Ambiental.</p>	Parcial
<p><b>Perforación de Pozos:</b> Perforación de hasta doce (12) pozos exploratorios, localizados en cuatro (4) plataformas multipozo (tres pozos por plataforma) dentro del Área de Perforación Exploratoria Saltarín", cuyas coordenadas finales serán definidas en los respectivos Planes de Manejo Ambiental específicos, considerando la zonificación ambiental definida para el Proyecto.</p>	Parcial
<p><b>Construcción de vías de acceso a locaciones.</b> Los nuevos accesos se construirán desde las vías existentes hasta los sitios de las locaciones que se definan, en longitudes máximas de 6 km</p>	Parcial
<p><b>Construcción de líneas de flujo:</b> para el transporte de hidrocarburos entre los pozos a perforar y el sitio donde se defina la ubicación de las Facilidades tempranas de Producción. Para su construcción se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construir paralelas a las vías de acceso a los pozos exploratorios.</li> <li>• Las longitudes serán las mismas de las vías de acceso a los pozos exploratorios, las cuales no podrán exceder de 6 km.</li> <li>• La tubería será en acero-carbón de 4 pulgadas.</li> <li>• No se podrán construir por sitios diferentes a las bermas de las vías de acceso a los pozos.</li> <li>• La movilización de los equipos, tubería y materiales sólo se podrá realizar por las vías. No se podrá transitar por las zonas de sabanas.</li> </ul>	NO
<p><b>Transporte de Crudo:</b></p> <p>El transporte de crudo se debe realizar en carrotanque hasta la estación de recibo que cuente con la capacidad de recibo y con la que se pueda llegar a acuerdo para su recepción (p.e. Jaguar, Apiay, Araguaney, Monal, Guaduas o Vasconia).</p> <p>Antes de iniciar el transporte terrestre de hidrocarburos provenientes de las pruebas extensas, la Empresa deberá presentar a este Ministerio un Plan de Contingencias específico para esta actividad</p>	NO

**Fuente:** Resolución 0683 del 28 de abril de 2008 - ESA-2025

## 3.4 Estado de avance

### 3.4.1 Medio Abiótico

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 9 de 113

El Área de perforación exploratoria Saltarín se localiza al occidente del departamento del Vichada, en jurisdicción del municipio de Cumaribo, ocupando un área total de 31.314 hectáreas de territorio perteneciente al Resguardo Indígena de San Luis del Tomo y del Resguardo Indígena Merey-La Veradita, así como una porción de las inspecciones de El Viento y Tres Matas.

El proyecto construyó 2 plataformas multipozos de las 4 autorizadas, en el año 2008 y 2009 la sociedad perforó un único pozo en cada una de las plataformas denominadas: Plataforma Pozo Saltarín Este-1 ubicado en el resguardo indígena San Luis del Tomo, en el municipio de Cumaribo -Vichada y Plataforma pozo Saltarín Central -1 ubicado en la finca Celas, vereda la reforma inspección del viento en Cumaribo – vichada

El acceso a la locación del Pozo Saltarín Este -1 parte desde el corregimiento Tres Matas hacia el resguardo indígena San Luis del Tomo en una longitud aproximada de 23.7 Km.

El acceso a la locación del pozo Saltarín Central-1, se realiza por una vía sin pavimentar que conduce desde la inspección El Viento hacia la hacienda Guayaquil, desde donde parte un carretable privado en dirección Este, hasta el resguardo indígena Merey – La Veradita en una longitud aproximada de 18.5 km

Según lo reportado por la sociedad y dado que desde el año 2010 área se encuentra reconformada y restaurada las vías de acceso a los pozos son huellas sobre pastos.


Teniendo en cuenta que los resultados de la perforación de los pozos Saltarín Este-1 y Saltarín Central -1 no fueron favorables en materia de extracción de hidrocarburos, a partir del año 2010, la sociedad decidió iniciar actividades de desmantelamiento de infraestructura abandono y restauración total de las áreas intervenidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, desde el año 2009 y hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la sociedad no ha realizado actividades constructivas en el área de Perforación Exploratoria Saltarín y sus pozos exploratorios Saltarín Este-1 y Saltarín Central-1.

Según la documentación que reposa en el expediente, el proyecto realizó actividades de abandono y restauración final a partir del año 2010. Las áreas intervenidas se encuentran completamente restauradas e incorporadas a las actividades productivas propias del predio, para el caso de Saltarín Central, el área es usada para pastoreo de ganado vacuno.

### 3.4.2 Medio Biótico

Dentro del periodo de seguimiento la sociedad no ha realizado nuevas intervenciones para el proyecto. Para la vigencia del año 2024, en el marco de la ejecución de la compensación forestal se informó a esta Autoridad el avance en el proceso de reconocimiento de campo y socializaciones. Conforme al cronograma de ejecución se proyecta la ejecución de labores en campo de aislamiento y siembra de los lotes seleccionados en el predio la Jerarquía durante el segundo semestre del año 2025.

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		Página <b>10</b> de <b>113</b>

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020, el predio “Miralindo” fue contemplado y aprobado para la ejecución del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, sin embargo, mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, la Sociedad presentó para análisis de esta Autoridad la propuesta para la reforestación de 4 ha en el predio La Jerarquía, Vereda El Progreso, Municipio de Cumaribo Vichada.

### 3.4.3 Medio Socioeconómico

En el ICA 11, la Sociedad registra *“Durante el período reportado (enero – diciembre de 2024) no se realizó ningún tipo de obras civiles ni constructivas en el Área de Perforación Exploratoria Saltarín, por lo tanto, la gestión de la interventoría ambiental estuvo encaminada al cierre de obligaciones vigentes como la restauración, la inversión del 1% y la compensación forestal.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que no se han realizado actividades de construcción ni perforación de pozos que requieran la aplicación de las medidas establecidas en las fichas del componente Social, no se registra avance del componente para el periodo objeto del presente seguimiento.

## 4 CAMBIOS MENORES

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970 y las comunicaciones internas del Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en procesos de seguimiento, se establece que el proyecto no tiene cambios menores autorizados, y no se cuentan con solicitudes pendientes por evaluar, por lo que el presente numeral no tiene aplicación para el periodo objeto de seguimiento.

## 5 PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA


### 5.1 Interacción con grupos de valor

El presente concepto técnico es de tipo documental, por lo cual no se realizó interacciones con grupos de interés

### 5.2 Denuncias ambientales

Revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA se evidencia que para el periodo objeto del presente seguimiento no se presentaron denuncias ambientales relacionadas con el Proyecto.

Al igual se realiza verificación en el aplicativo ANLA Responde Peticiones, Quejas, Reclamos Sugerencias y Denuncias, evidenciando que para el expediente LAM3970 no se encontraron registros para el periodo objeto del presente seguimiento.

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 11 de 113

## 6 CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de los Planes y Programas del Proyecto, establecidos mediante los actos administrativos relacionados en los antecedentes del expediente LAM3970, lo reportado por el titular del instrumento de manejo y control durante el periodo correspondiente al presente seguimiento, y la información en general con que cuenta la ANLA como autoridad ambiental

### 6.1 Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento


Teniendo en cuenta que el presente seguimiento aplica para el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2024 al 23 de enero de 2026, y que se realiza la verificación del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA [indicar número del ICA 11 del periodo enero – diciembre de 2024, a continuación, se indica la aplicabilidad o no de las fichas del PMA.

#### Aplicabilidad fichas PMA en el periodo de seguimiento

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
<b>Medio Abiótico</b>				
7.1.1.1	Manejo y disposición de materiales sobrantes	Resolución 683 del 28 de abril de 2008	NO	Las acciones contenidas en esta ficha no tienen aplicación para este periodo de seguimiento, dado que tal como se indica en el ICA No. 11 no se adelantó actividades constructivas u operativas durante los meses de enero a diciembre de 2024. Por lo que no se generó material sobrante de excavación.
7.1.1.2	Manejo de taludes		NO	Las acciones contenidas en esta ficha no tienen aplicación para este periodo de seguimiento, dado que tal como se indica en el ICA No. 11 no se adelantó actividades constructivas u operativas durante los meses de enero a diciembre de 2024. Por lo que no se realizaron actividades en los taludes.
7.1.1.3	Manejo paisajístico		NO	Las acciones contenidas en esta ficha no tienen aplicación para este periodo de seguimiento, dado que tal como se indica en el ICA No. 11 no se adelantó actividades constructivas u operativas durante los meses de enero a diciembre de 2024. El área intervenida, se encuentra completamente restaurada, por lo que no aplican medida de manejo paisajístico.
7.1.1.4	Manejo de áreas de préstamo lateral		NO	Las acciones contenidas en esta ficha no tienen aplicación para este periodo de seguimiento, dado que tal como se indica en el ICA No. 11 no se adelantó actividades constructivas u operativas durante los meses de enero a diciembre de 2024. Por lo que no se intervinieron y

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		Página 12 de 113

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
				tampoco construyeron áreas de préstamo lateral.
7.1.1.5	Manejo de materiales de construcción		NO	Las acciones contenidas en esta ficha no tienen aplicación para este periodo de seguimiento, dado que tal como se indica en el ICA No. 11 no se adelantó actividades constructivas u operativas durante los meses de enero a diciembre de 2024. Por lo que no se generaron materiales de construcción.
7.1.1.6	Manejo de residuos líquidos		NO	Las acciones contenidas en esta ficha no tienen aplicación para este periodo de seguimiento, dado que tal como se indica en el ICA No. 11 no se adelantó actividades constructivas u operativas durante los meses de enero a diciembre de 2024. Por lo que no se generaron residuos líquidos.
7.1.1.7	Manejo de escorrentía		NO	Las acciones contenidas en esta ficha no tienen aplicación para este periodo de seguimiento, dado que tal como se indica en el ICA No. 11 no se adelantó actividades constructivas u operativas durante los meses de enero a diciembre de 2024. Por lo que no se generaron escorrentía.
7.1.1.8	Manejo de residuos sólidos y especiales		NO	Las acciones contenidas en esta ficha no tienen aplicación para este periodo de seguimiento, dado que tal como se indica en el ICA No. 11 no se adelantó actividades constructivas u operativas durante los meses de enero a diciembre de 2024. Por lo que no se generaron residuos sólidos y especiales.
7.1.2.1	Manejo de residuos líquidos		NO	Las acciones contenidas en esta ficha no tienen aplicación para este periodo de seguimiento, dado que tal como se indica en el ICA No. 11 no se adelantó actividades constructivas u operativas durante los meses de enero a diciembre de 2024. Por lo que no se generaron residuos líquidos.
7.1.2.2	Manejo de residuos sólidos		NO	Las acciones contenidas en esta ficha no tienen aplicación para este periodo de seguimiento, dado que tal como se indica en el ICA No. 11 no se adelantó actividades constructivas u operativas durante los meses de enero a diciembre de 2024. Por lo que no se generaron residuos sólidos.
7.1.2.3	Manejo de cruces de cuerpos de agua		NO	Las acciones contenidas en esta ficha no tienen aplicación para este periodo de seguimiento, dado que tal como se indica en el ICA No. 11 no se adelantó actividades constructivas u operativas

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 13 de 113


Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
				durante los meses de enero a diciembre de 2024. Por lo que no se realizó cruces de cuerpos de agua.
7.1.2.4	Manejo de la captación		NO	Las acciones contenidas en esta ficha no tienen aplicación para este periodo de seguimiento, dado que tal como se indica en el ICA No. 11 no se adelantó actividades constructivas u operativas durante los meses de enero a diciembre de 2024. Por lo que no se hizo uso del permiso de captación.
7.1.3.1	Manejo de fuentes de emisiones de ruido		NO	Las acciones contenidas en esta ficha no tienen aplicación para este periodo de seguimiento, dado que tal como se indica en el ICA No. 11 no se adelantó actividades constructivas u operativas durante los meses de enero a diciembre de 2024. Por lo que no se generaron fuentes de emisiones y ruido.
7.1.4.1	Proyecto de Recuperación de Suelos		NO	Las acciones contenidas en esta ficha no tienen aplicación para este periodo de seguimiento, dado que tal como se indica en el ICA No. 11 no se adelantó actividades constructivas u operativas durante los meses de enero a diciembre de 2024. El área se encuentra completamente restaurada, por lo que no se llevaron a cabo actividades de revegetalización.
7.1.4.2	Proyecto de Compensación asociada al Recurso Hídrico		NO	Esta ficha no aplica teniendo en cuenta que mediante la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020, la Sociedad presentó acogimiento al artículo 321 Plan Nacional de Desarrollo - PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), en donde se aprobó un nuevo Plan de Inversión, que es objeto de evaluación como se detalla en el Numeral 6.7 del presente concepto técnico.
<b>Medio Biótico</b>				
7.2.3	Revegetalización	Resolución 683 del 28 de abril de 2008	NO	Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente del proyecto, y considerando que la etapa actual del proyecto es de desmantelamiento y abandono, se estableció que las áreas que fueron intervenidas durante la ejecución de la perforación exploratoria, actualmente se encuentran desmanteladas, recuperadas ambientalmente e integradas al entorno natural y que a su vez fueron entregadas a la comunidad del resguardo indígena de San Luis del Tomo, como se indica en el concepto técnico 1913 del 9 de noviembre de 2012 acogido mediante el Auto 1501 del 23 de mayo de 2013:

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha: 1/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 14 de 113

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
				<p><i>“En la visita de seguimiento se evidencio que las áreas ocupadas por las plataformas de los pozos perforados y los accesos utilizados fueron retornados al medio natural y se encuentran empedrados. Las áreas de locaciones se entregaron al propietario del predio y a la comunidad indígena de San Luis del Tomo. Por su parte las vías se restauraron los tramos entre las vías terciarias y las locaciones.”</i></p> <p>Dado la anterior, la ficha de manejo no tiene aplicación para el periodo objeto de seguimiento.</p>
7.2.6	Compensación para el medio biótico	Resolución 683 del 28 de abril de 2008	NO	Teniendo en cuenta que, a corte del presente seguimiento Hocol S.A solo ha avanzado con las actividades de aprestamiento para las siembras a ejecutar en el predio La Jerarquía, no aplica el diligenciamiento de esta ficha.
<b>Comunidad Indígena</b>				
7.3.1.1	Consulta Previa a las comunidades Sikuani de los Resguardos San Luis del Tomo y Meroy La Veradita.	Resolución 683 del 28 de abril de 2008	NO	<p>En la parte considerativa del Auto 1501 del 23 de mayo de 2013 que acogió el Concepto Técnico No. 1913 del 9 de noviembre de 2012, se registra:</p> <p><b>ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO</b></p> <p>(...)</p> <p>➤ <b>“Cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa.</b></p> <p><i>En cuanto a la población indígena, en la visita de seguimiento se realizó una reunión con la Comunidad del Resguardo San Luis del Tomo tendiente a verificar los acuerdos establecidos en la Consulta Previa, los cuales a su vez quedaron estipulados en el Plan de Manejo. En la referida reunión participaron el Gobernador ... y algunos Capitanes ... (de) La Loma, ... Villa Bolívar, ... Villa Monfort; ... Palo Grande, ... Camaira; ... El Triunfo; ... Yopalito, ... La Horquidea. Así mismo, se entrevistó al ... Capitán y representante de la Comunidad del Resguardo Meroy-La Veradita, delegado para atender lo relacionado con el pozo SE-1.</i></p> <p>...</p>
7.3.1.2	Capacitación en Formulación y Ejecución de Proyectos al Comité Operativo del Resguardo San Luis del Tomo y al Comité Plan de Vida del Resguardo Meroy – La Veradita.			
7.3.1.3	Capacitación a los indígenas contratados por el proyecto para fortalecer sus actividades económicas tradicionales			
7.3.1.4	Campaña de Promoción y			

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 15 de 113

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
	Prevención de Salud Pública.			<p><i>Los asistentes a la reunión expresaron que se dio cumplimiento a todos los acuerdos establecidos en la Consulta Previa, entre los que se destaca que participaron en capacitaciones relacionados con formulación y ejecución de proyectos, fortalecimiento de actividades económicas tradicionales y fueron entrenados en seguridad vial. Así mismo se capacitaron a 2 promotores de salud que aún orientan a la comunidad. Tanto los representantes de la comunidad de San Luis de Tomo como el delegado de Merey –La Veradita, confirmaron que aunque dicho resguardo no se intervino (porque está muy alejado de las vías de acceso y de los pozos perforados), se tuvieron en cuenta principalmente con los programas de capacitación y fortalecimiento de la capacidad productiva con el proyecto de ganadería que a la fecha se sostiene.</i></p> <p><i>Todas las personas señalaron además que al finalizar la etapa de perforación, a través de las gestoras sociales, se les informó los resultados de la perforación, indicando que el proyecto por ahora quedó suspendido (en etapa de desmantelamiento y abandono), resaltando que se cumpliría con todos los acuerdos establecidos, a los cuales se les dio cumplimiento.”</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo registrado en la documentación que reposa en el expediente donde se registra que la sociedad desde el año 2010 realizó las actividades de desmantelamiento y abandono, y a la fecha no se han realizado intervenciones, se considera que las presentes fichas no aplican.</p>
7.3.1.5	Capacitación a los contratistas y trabajadores en la cultura y cosmogonía Sikuaní			
7.3.1.6	Información del proyecto a las Autoridades Tradicionales, a los Comités Operativo y Plan de Vida, antes del inicio de cada Fase			
7.3.1.7	Ficha Apoyo a los Médicos en sus conocimientos tradicionales			
7.3.1.8	Programa de Arqueología Preventiva		NO	<p>Esta Ficha no es competencia de la ANLA acorde con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura, al establecerse que el encargado del programa de arqueología preventiva es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH.</p>
<b>Comunidad no indígena</b>				

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 16 de 113

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
7.3.2.1	Información y Participación Comunitaria.	Resolución 683 del 28 de abril de 2008	NO	Las acciones contenidas en esta ficha no tienen aplicación para este periodo de seguimiento, dado que tal como se indica en el ICA No. 11 no se adelantó actividades constructivas u operativas durante los meses de enero a diciembre de 2024. El área se encuentra completamente restaurada, por lo que no se llevaron a cabo actividades de información y participación.
7.3.2.2	Ficha Educación y Capacitación al personal vinculado al proyecto		NO	Las acciones contenidas en esta ficha no tienen aplicación para este periodo de seguimiento, dado que tal como se indica en el ICA No. 11 no se adelantó actividades constructivas u operativas durante los meses de enero a diciembre de 2024. El área se encuentra completamente restaurada, por lo que no se llevaron a cabo actividades de Educación y Capacitación al personal vinculado al proyecto
7.3.2.3	Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional.		NO	Las acciones contenidas en esta ficha no tienen aplicación para este periodo de seguimiento, dado que tal como se indica en el ICA No. 11 no se adelantó actividades constructivas u operativas durante los meses de enero a diciembre de 2024. El área se encuentra completamente restaurada, por lo que no se llevaron a cabo actividades de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional.
7.3.2.4	Capacitación, Educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto		NO	Las acciones contenidas en esta ficha no tienen aplicación para este periodo de seguimiento, dado que tal como se indica en el ICA No. 11 no se adelantó actividades constructivas u operativas durante los meses de enero a diciembre de 2024. El área se encuentra completamente restaurada, por lo que no se llevaron a cabo actividades de Educación y concientización a la comunidad aledaña al proyecto
7.3.2.5	Ficha Contratación de Mano de Obra Local		NO	Esta ficha de manejo no es competencia a la ANLA.

### Medio Socioeconómico Fichas para el cierre del proyecto

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
10.2.1	Información de cierre a comunidades no indígenas	Resolución 683 del 28 de abril de 2008	NO	Para el periodo objeto de seguimiento no aplica esta ficha de manejo, ya que el proyecto aún tiene actividades pendientes relacionadas con los planes

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha: 1/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 17 de 113

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
				de inversión forzosa de no menos del 1% y de compensación, que imposibilitan el cierre definitivo.
10.2.2	Información de cierre a Comunidades indígenas		NO	Mediante radicado 2019020542-1- 000 del 21 de febrero de 2019 la sociedad allegó acta de reunión y registro de asistencia de la reunión realizada por la empresa Hocol S.A., el 20 de noviembre de 2018 con presencia de los Capitanes y Cabildo Gobernador del Resguardo Indígena San Luis del Tomo”, en la cual informó el cierre del proyecto en el contexto del relacionamiento con las comunidades indígenas.

## 6.2 Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental

Mediante Auto 122 de enero 21 de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ordenó la realización de Reunión de Consulta Previa con la comunidad Sikuaní – Resguardos San Luis del Tomo y Merey La Veradita. Consulta Previa que se realizó el 29 de enero de 2008

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar la celebración de reunión de Consulta Previa, para el 29 de enero de 2008, a las 09:00 a.m., en la Misión del Tomo, Resguardo San Luis del Tomo, en el municipio de Cumaribo – Vichada con las comunidades indígenas San Luis Tomo y el Meney La Veradita, dentro del proceso para el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Saltarín”, localizado en jurisdicción del departamento de Vichada solicitado por la empresa HOCOL S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

En el Concepto Técnico No. 1913 del 9 de noviembre de 2012 acogido mediante Auto 1501 del 23 de mayo de 2013 Se registra:

*“En cuanto a la población indígena, en la visita de seguimiento se realizó una reunión con la Comunidad del Resguardo San Luis del Tomo tendiente a verificar los acuerdos establecidos en la Consulta Previa, los cuales a su vez quedaron estipulados en el Plan de Manejo. En la referida reunión participaron el Gobernador Augusto Gaitán y algunos Capitanes entre ellos Gustavo Guaspaday (La Loma), Luis Salcedo (Villa Bolívar), Jorge Gaitán (Villa Monfort); José Solano (Palo Grande), Gilberto Castañeda (Camaira); Guillermo Mejía (El Triunfo); Julio Chipiaje (Yopalito), Evelio Flores (La Horquidea). Así mismo, se entrevistó a Evaristo Castañeda, Capitán y representante de la Comunidad del Resguardo Merey-La Veradita, delegado para atender lo relacionado con el pozo SE-1.*

*Los asistentes a la reunión expresaron que se dio cumplimiento a todos los acuerdos establecidos en la Consulta Previa, entre los que se destaca que participaron en capacitaciones relacionados con formulación y ejecución de*

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 18 de 113

*proyectos, fortalecimiento de actividades económicas tradicionales y fueron entrenados en seguridad vial. Así mismo se capacitaron a 2 promotores de salud que aún orientan a la comunidad. Tanto los representantes de la comunidad de San Luis de Tomo como el delegado de Merey –La Veradita, confirmaron que aunque dicho resguardo no se intervino (porque está muy alejado de las vías de acceso y de los pozos perforados), se tuvieron en cuenta principalmente con los programas de capacitación y fortalecimiento de la capacidad productiva con el proyecto de ganadería que a la fecha se sostiene.”*

### 6.3 Aplicabilidad de las fichas del PSM en el periodo de seguimiento

Teniendo en cuenta que el presente seguimiento aplica para el periodo comprendido entre 20 de diciembre de 2024 al 23 de enero de 2026, y que se realiza la verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 11, a continuación, se indica la aplicabilidad o no de las fichas del PSM.

#### Aplicabilidad fichas PSM en el periodo de seguimiento


Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
<b>Medio Abiótico</b>				
8.1.1	Aguas residuales y corrientes receptoras	Resolución 683 del 28 de abril de 2008	NO	Una vez revisada la información que se encuentra en el expediente del proyecto y considerando que el área del proyecto se encuentra completamente restaurada, se establece que para el periodo objeto de seguimiento, no aplica esta ficha de seguimiento y monitoreo, ya que no se generó ninguna actividad relacionada con las aguas residuales y corrientes receptoras.
8.1.2	Aguas Subterráneas		NO	Una vez revisada la información que se encuentra en el expediente del proyecto y considerando que el área del proyecto se encuentra completamente restaurada, se establece que para el periodo objeto de seguimiento, no aplica esta ficha de seguimiento y monitoreo, ya que no se generó ninguna actividad relacionada con el manejo de aguas subterráneas.
8.1.3	Emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido		NO	Una vez revisada la información que se encuentra en el expediente del proyecto y considerando que el área del proyecto se encuentra completamente restaurada, se establece que para el periodo objeto de seguimiento, no aplica esta ficha de seguimiento y monitoreo, ya que no se generó ninguna actividad relacionada con emisiones atmosféricas y ruido.
8.1.4	Suelo		NO	Una vez revisada la información que se encuentra en el expediente del proyecto y considerando que el área del proyecto se encuentra completamente restaurada, se establece que para el periodo objeto de

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 19 de 113

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
				seguimiento, no aplica esta ficha de seguimiento y monitoreo, ya que no se generó ninguna actividad relacionada con el manejo del material vegetal y orgánico así como los ZODME.
8.1.5	Sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos.		NO	Una vez revisada la información que se encuentra en el expediente del proyecto y considerando que la etapa actual del proyecto es de desmantelamiento y abandono, se establece que para el periodo objeto de seguimiento, no aplica esta ficha de seguimiento y monitoreo, ya que no se generó ninguna actividad relacionada con los sistemas de manejo, tratamiento y disposición de residuos sólidos.
<b>Medio Biótico</b>				
8.2.4	Programas de revegetalización y/o reforestación	Resolución 683 del 28 de abril de 2008	NO	Una vez revisada la documentación que reposa en el expediente, se estableció que el proyecto se encuentra en etapa de desmantelamiento y abandono, y de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico 3187 del 7 de junio de 2022, acogido mediante el Acta 309 del 15 de junio de 2022, se puede concluir que el área intervenida para el desarrollo del proyecto, se encuentra revegetalizada e integrada paisajísticamente al entorno natural, por lo tanto, para el periodo objeto de seguimiento, no aplica esta ficha de manejo.
<b>Medio Socioeconómico</b>				
8.3.1	Manejo de los Impactos sociales del proyecto	Resolución 683 del 28 de abril de 2008	NO	En revisión documental se registra que la sociedad desde el año 2010 realizó las actividades de desmantelamiento y abandono, y a la fecha no se han realizado intervenciones, se considera que la presente ficha no aplica para el periodo objeto de seguimiento.
8.3.2	Efectividad de los programas del plan de gestión social	Resolución 683 del 28 de abril de 2008	NO	En revisión documental se registra que la sociedad desde el año 2010 realizó las actividades de desmantelamiento y abandono, y a la fecha no se han realizado intervenciones, se considera que la presente ficha no aplica para el periodo objeto de seguimiento.

#### 6.4 Seguimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo

De acuerdo con lo verificado en el numeral anterior, no aplica el diligenciamiento de este subnumeral.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha: 1/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 20 de 113

## 6.5 Plan de contingencias

### 6.5.1 Verificación actualización Plan de Contingencias

El proyecto ejecutó actividades de desmantelamiento y abandono en el año 2010, adicionalmente, Mediante el Concepto Técnico 4527 del 02 de agosto de 2021, acogido mediante el Acta de reunión y control de seguimiento Ambiental 373 del 17 de agosto de 2021, dio por cumplida la obligación de la actualización del Plan de Contingencias del Proyecto “Área de perforación Exploratoria Saltarín”, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Auto 4470 del 31 de julio de 2018; en este sentido se considera que se cuenta con un plan de contingencia vigente para la etapa actual de proyecto.

Por otro lado, en el caso que la Sociedad contemple la ejecución de nuevas actividades en el proyecto, tales como construcción de nuevas locaciones y en general. Aquellas diferentes a la condición actual en desarrollo del plan de desmantelamiento y abandono, deberá presentar la correspondiente actualización del Plan de Contingencias, siguiendo los lineamientos del Decreto 2157 del 27 de diciembre del 2017 y el Decreto 1868 del 21 de diciembre de 2021 o aquella norma que modifique, derogue o sustituya según el caso.


La Autoridad Nacional aclara que independiente de las consideraciones del presente concepto técnico, la Sociedad bajo los principios generales y de responsabilidad de la gestión del riesgo de desastres deberá garantizar el cumplimiento de las normas nacionales en el marco del Artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 y en caso de la ocurrencia o evidencia de un evento de contingencia asociado a la infraestructura del proyecto deberá implementar las estrategias de respuesta que haya a lugar y remitir a esta Autoridad Ambiental – ANLA, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales, en cumplimiento con la Resolución 1767 de 2016.

### 6.5.2 Seguimiento a la implementación del Plan de Contingencia

El expediente LAM3970 no tiene obligaciones permanentes relacionadas con la implementación del plan de contingencia, en lo que concierne al monitoreo del riesgo, divulgación del Plan de Contingencias y simulacros y/o simulaciones. Adicionalmente, se evidencia que los pozos exploratorios Saltarín Central-1 y Saltarín Este-1, se encuentran desmantelados y en abandono desde el año 2010, así mismo, mediante el Radicado ANLA 2015002697-1-000 del 23 de enero de 2015 HOCOL S.A., hace entrega el plan de abandono y desmantelamiento. Por consiguiente, el seguimiento a la implementación del Plan de Contingencias no aplica para el presente periodo objetivo de verificación.

### 6.5.3 Seguimiento de contingencias activas

Una vez realizada la verificación de la información documental que reposa en el expediente LAM3970 y a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), no se hallaron evidencias de reportes por parte de la Sociedad de eventos que hicieran necesaria la activación del Plan de Contingencias durante el presente periodo de seguimiento.

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 1/09/2025</p>
		<p><b>Versión:</b> 11</p>
		<p><b>Código:</b> SL-FO-05</p>
		<p><b>Página</b> 21 de 113</p>

#### 6.5.4 Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Contingencias

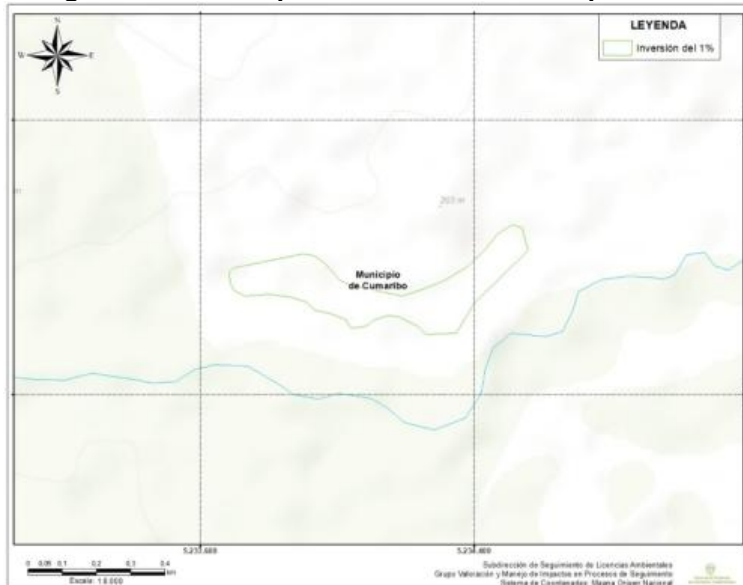
Una vez realizada la verificación de la información documental que reposa en el expediente LAM3970 y a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), no se hallaron evidencias de reportes por parte de la Sociedad de eventos que hicieran necesaria la activación del Plan de Contingencias durante el presente periodo de seguimiento.

#### 6.6 Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

A continuación, se relacionan los resultados del SDE 54385 del 30 de diciembre de 2025, donde no se evidenciaron hallazgos respecto a la inversión forzosa de no menos del 1%.

*“En la capa Inversion1PorCientoPG de la información geográfica correspondiente al ICA No. 11 (año 2024) se identifica un polígono asociado a actividades de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, que contemplan procesos de enriquecimiento vegetal y aislamiento de áreas, orientados a favorecer la sucesión natural mediante la reforestación con especies nativas. De acuerdo con lo reportado por el titular, durante el periodo evaluado se contrató a la empresa ECOFLORA S.A.S. para la ejecución del proyecto, el cual tiene previsto iniciar la fase de establecimiento en el primer semestre de 2025. Ver Figura 1*

**Figura 1 Inversión por reforestación con especies nativas**



**Fuente:** Servicios Geoespaciales – VMI, SSLA, 2024”.

Se resalta que, para la vigencia 2024, el predio contemplado y aprobado para la ejecución de las actividades corresponde a “Miralindo”, sin embargo, mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, la Sociedad presenta la propuesta para la reforestación de 4 ha en el predio La Jerarquía, Vereda El Progreso, Municipio de

<p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 22 de 113

Cumaribo Vichada, sobre la ronda hídrica del caño Urimica, como se detalla en el numeral 6.6.1 de este concepto técnico.

### 6.6.1 Evaluación del Plan de Inversión

Mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, la Sociedad presenta la propuesta para la reforestación de 4 ha en el predio La Jerarquía, Vereda El Progreso, Municipio de Cumaribo Vichada, sobre la ronda hídrica del caño Urimica, incluyendo:

- Presupuesto detallado.
- Plan de ejecución de la reforestación con especies, densidades, método de siembra, polígono exacto con coordenadas geográficas y en el Modelo de Almacenamiento Geográfico.
- Cronograma con las actividades de establecimiento, mantenimiento, seguimiento y monitoreo que se realizarán en el marco de la reforestación a realizar.
- Proyección financiera.
- Indicadores de seguimiento.

A continuación, se presentan las consideraciones respecto a la información presentada:

#### 6.6.1.1 Objetivos, Metas, Alcance

Respecto a los objetivos del plan de inversión forzosa de no menos del 1%, la Sociedad refiere:

##### **“3.1 OBJETIVO GENERAL**

*Realizar el establecimiento y mantenimiento durante 3 años de una plantación forestal protectora de 4 hectáreas, en el predio La Jerarquía, Inspección del Progreso, Municipio de Cumaribo- Vichada, en cumplimiento del programa de inversión forzosa de no menos del 1%, a cargo del proyecto Área Perforación Exploratoria Saltarín.*

##### **3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- *Cumplir con las obligaciones establecidas en las Resoluciones 683 del 28 de abril de 2008 y 1300 de 31 de julio de 2020, respecto a inversión forzosa de no menos del 1% con cargo a pozos Saltarín central-1 y Saltarín Este-1.*
- *Realizar el aislamiento, establecimiento y mantenimiento semestral durante 3 años, de 4 hectáreas de reforestación protectora”.*

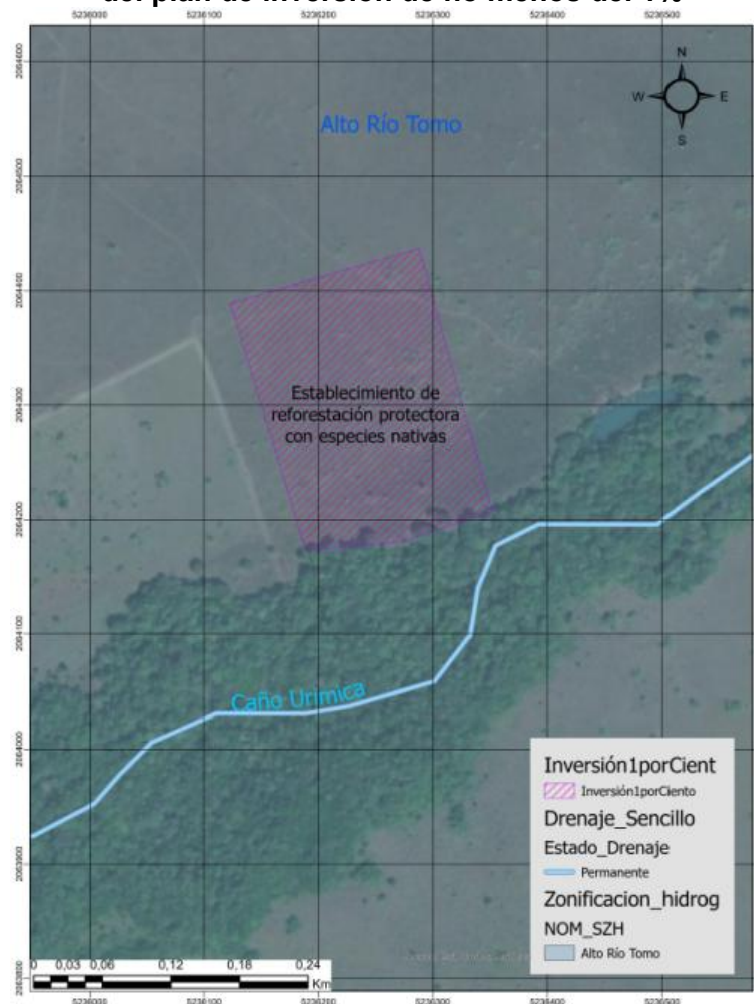
Los objetivos se enfocan en las actividades a ejecutar, asociadas con el establecimiento, mantenimiento y el tiempo de desarrollo de la obligación, que se consideran adecuados ya que están orientados al fin último de la inversión del 1%.

#### 6.6.1.2 Ámbito geográfico aplicable

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 23 de 113

El ámbito geográfico aplicable corresponde a la Subzona Hidrográfica del Alto Río Tomo, correspondiente a la zona hidrográfica del río Tomo del Área hidrográfica del Orinoco, tal y como se establece en el Artículo cuarto de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020. En la siguiente imagen, se observa la distribución del área designada dentro del predio La Jerarquía la cual se localiza dentro del ámbito geográfico aprobado:

**Figura 2 Localización del área propuesta en el predio La Jerarquía para la ejecución del plan de inversión de no menos del 1%**



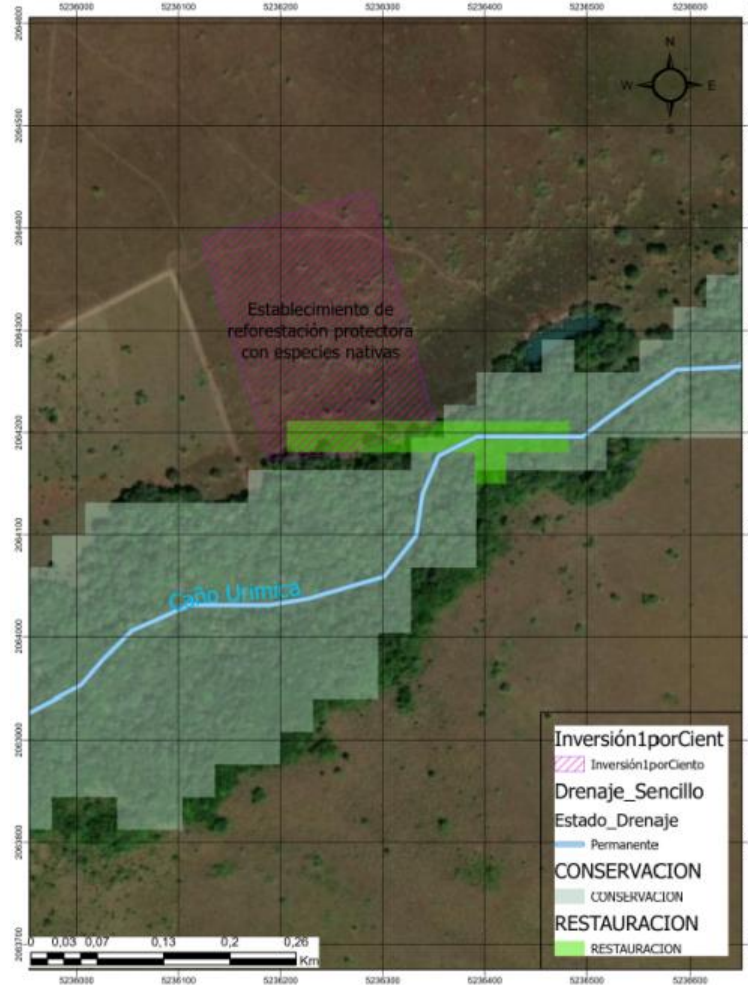
**Fuente:** ESA - ANLA, 2026.

### 6.6.1.3 Justificación técnica de selección del área donde se realizará la inversión.

De acuerdo con lo consignado en el documento “Actualización del PIFNM1% - APE Saltarín” del radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, las 4 ha definidas en el predio La Jerarquía “se encuentran incluidas dentro del portafolio de Áreas Prioritarias para Inversión forzosa de no menos 1% y Compensación (APIC)1 en la jurisdicción de CORPORINOQUIA, definidas como áreas ambientalmente estratégicas destinadas a la conservación y protección de los recursos naturales”, en este caso, asociadas a la cobertura de bosque de galería del Caño Urimica.

El ESA efectuó la verificación encontrando que parte del polígono se superpone con las áreas destinadas a restauración de las APIC definidas por CORPORINOQUIA, y el resto del área colinda con aquellas clasificadas como de conservación, correspondientes a la ronda de protección del Caño Urimica, como se observa a continuación:

**Figura 3 Verificación de zonas prioritizadas por CORPORINOQUIA en el área propuesta para la ejecución de la inversión del 1% predio La Jerarquía**



**Fuente:** ESA - ANLA, 2026.

La Sociedad señala que «(...) para el cumplimiento de la obligación forzosa de no menos del 1% de la presente actualización se ha considerado la ampliación de las denominadas Áreas protegidas, Rondas de Ríos y Bosques a través del establecimiento de la estrategia de reforestación de carácter protector en el predio “Jerarquía” en el cual se propenderá por la protección de la ronda hídrica del Caño Urimica», como parte del objetivo de las APIC de “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”. A su vez, se destaca que en el predio La Jerarquía se presenta una cobertura vegetal de “Herbazal denso de tierra firme no arbolado” según lo informado por la Sociedad.

En ese sentido, se considera que el área propuesta es viable para la implementación de las siembras asociadas a la inversión forzosa de no menos del 1%, por su potencial de

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 26 de 113

contribuir con la recuperación de la ronda del caño Urimica, lo cual se traduce en el beneficio de la cuenca.

#### **6.6.1.4 Línea de Inversión seleccionada**

No se presentan ajustes respecto a la línea de inversión en el radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, ya que se mantiene la aprobada mediante el Artículo segundo de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020, a saber: *“Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”* y el programa aprobado transitoriamente en el Artículo octavo de la Resolución 0683 del 28 de abril de 2008 denominado *“Desarrollo de programas de protección de cuencas con aislamiento, reforestación y/o mejoras en áreas de influencia de nacimientos y rondas hídricas, del área de influencia del área de perforación exploratoria Saltarín”, encaminado a la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de las cuencas del Río Tomo, del caño Urimica y del caño Tujutsaebi”,* teniendo como marco normativo el Decreto 1900 de 2006:

De esa manera, Hocol S.A informa que se realizará *«(...) el establecimiento de especies nativas que propendan por el restablecimiento de los atributos ecológicos y el valor ecosistémico de esta cobertura dentro del predio “Jerarquía”, (...) importante por los servicios ecosistémicos que representa y especialmente por el efecto en la regulación hídrica y aprovisionamiento de hábitat para la fauna»*

#### **6.6.1.5 Mecanismos y forma de implementación**

La obligación se implementará como ejecución directa a través de la empresa Ecoflora S.A.S, en forma individual para el Expediente LAM3970.

Las actividades a realizar informadas por Hocol S.A en el documento “Actualización del PIFNM1% - APE Saltarín”, inician con el Pre-establecimiento, que comprende el levantamiento de actas de compromiso, el estudio de suelos, la definición de especies a emplear así como la identificación de fuentes de material vegetal, que son concordantes con las señaladas en el radicado 2019184385-1-000 del 25 de noviembre de 2019 y aprobadas mediante Resolución 1300 del 31 de julio de 2020.

De acuerdo con la revisión de los anexos, se tiene el acuerdo firmado por el propietario del predio La Jerarquía con fecha del 24 de abril de 2025, con los siguientes términos:

**ACTA DE ACUERDO Y COMPROMISO**

Fecha: 24/04/2025

Entre las partes, de un lado HOCOL S.A., y Luis Alcibíades Bermúdez Florez identificado con la CC No 8.191.270 en mi calidad de Propietario del predio LA JERARQUIA ubicado en la vereda El Progreso del Municipio de Cumaribo, departamento del Vichada, manifiesto de manera voluntaria, inequívoca e irrevocable lo siguiente:

-Que reconozco que de acuerdo con el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, los proyectos asociados a los planes de inversión forzosa de no menos del 1% y de compensación forestal buscan, entre otros asuntos, la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de las fuentes hídricas y sus respectivas cuencas hidrográficas.

-Que deseo ser incluido en el programa de compensación forestal asociado al proyecto Área de Perforación Exploratoria Saltarin, que será adelantado por Hocol S.A. a través del Contratista que dicha compañía destine para tal fin.

-Que autorizo a Hocol S.A. para que una vez la autoridad ambiental competente proceda a aprobar la propuesta del plan de compensación forestal respecto del cual he autorizado ser vinculado, se adelante en mi predio las siguientes actividades:

X	Reforestación protectora	X	Enriquecimiento vegetal
X	Aislamiento de áreas	X	Registro de la plantación
X	Otro: <u>MANTENIMIENTOS</u>		

-Que el área autorizada en mi predio para realizar actividades de tipo ambiental bajo los lineamientos del respectivo plan de compensación forestal junto con los requerimientos e instrucciones que para tal fin defina la autoridad ambiental competente, será destinada exclusivamente para actividades de protección y/o recuperación por un período de mínimo de cinco (5) años contado a partir del inicio de las actividades de siembra o aislamiento.


Que no se alterará el aislamiento establecido (en caso que aplique), ni se permitirá el ingreso de animales como ganado vacuno, equino, caprino, porcino o cualquier otro que pueda afectar el desarrollo de las actividades de conservación y demás acciones enmarcadas en el referido plan de compensación forestal y que por lo mismo, se garantizará la vocación de conservación de la referida área.

-Que una vez finalizado el tiempo antes referido, me haré cargo por mi propia cuenta y riesgo de las actividades de conservación ambiental de manera indefinida, de forma que se garantice la vocación de conservación del área intervenida bajo el plan de compensación forestal

Que permitiré en cualquier momento el ingreso a mi predio para desarrollar las actividades de seguimiento y mantenimiento necesarias.

-Que daré oportuno aviso a Hocol S.A., o quien este designe, en caso de que se presenten situaciones que afecten y/o puedan llegar a afectar la funcionalidad del aislamiento y/o de las actividades realizadas en mi predio asociadas a la compensación forestal.

-Que participaré en el acompañamiento técnico y durante las visitas técnicas de seguimiento para la sostenibilidad del proyecto.

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b></p>	Fecha: 1/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 28 de 113

· Que seguiré las instrucciones y recomendaciones técnicas que se entreguen de cara a garantizar las acciones cubiertas por el plan de inversión forzosa de no menos del 1%.

· Que autorizo el trámite de registro de la plantación protectora ante la Corporación Autónoma Regional, según lo establecido en el Artículo 70 del Decreto 1791 de 1996 y Artículo 2.2.1.12.2 del Decreto 1532 de 2019, adicionado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes. Lo anterior, incluye el suministro de toda la documentación e información que sea necesaria para el registro.

· Que atenderé las recomendaciones que el profesional encargado del seguimiento realice al proyecto.

· Que en el evento en que en mi predio no se llegue a realizar la actividad que autorizo, no se generará ningún tipo de obligación por parte de Hocol S.A. para conmigo.

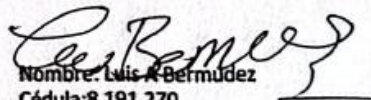
· Que el desarrollo de las respectivas actividades en mi predio no genera ningún tipo de relación laboral entre Hocol S.A. y el suscrito, y por lo tanto, el vínculo entre dicha sociedad y el suscrito se tendrá a lo dispuesto en el presente documento el cual contiene las bases de la relación civil entre las partes.

El presente acuerdo y compromiso sólo será efectivo en el evento en que la Autoridad Ambiental respectiva o la Compañía autoricen la realización de las actividades propuestas. Esto sin perjuicio de que en el entretanto, esto es, entre la fecha de firma del presente documento y el momento en que se de inicio a las actividades propuestas, me obligo a no cambiar las condiciones ambientales y coberturas vegetales del área objeto del plan de compensación forestal, de manera que se garantice la protección y cuidado del ambiente y los recursos naturales. De manera que si fuere necesario realizar el uso y aprovechamiento de recursos naturales, me obligo a hacerlo sujeto a la normativa ambiental aplicable como a la obtención de los permisos ambientales a los que haya lugar.

**HOCOL S.A**

**PROPIETARIO DE LA FINCA**

Nombre:  
Cédula  
Correo

  
Nombre: Luis A. Bermúdez  
Cédula: 8.191.270  
Teléfono: 3103433061  
Correo

*Fuente: anexo "Acuerdo con Propietario" del radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025.*

El acuerdo dispone la voluntad del propietario para la ejecución de las actividades de reforestación protectora, enriquecimiento vegetal, aislamiento de área, mantenimientos y registro de la plantación, comprometiéndose a destinar el área para protección y/o recuperación por un mínimo de cinco (5) años. Se resalta que el documento no cuenta con la firma del responsable por parte de Hocol S.A.

Hocol S.A informa que las especies a emplear corresponden a lo dispuesto por CORPORINOQUIA en el Artículo Segundo de la Resolución N° 659 del 17 de noviembre del año 2000, y en un diagnóstico rápido de la vegetación, realizado en el área en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, artículo 11 de la Resolución 1300 de 2020. A su vez, la Sociedad señala que se tuvieron en cuenta especies que evidenciaron buena adaptación en las siembras establecidas en el predio La Jerarquía, como parte de la inversión forzosa de no menos del 1% del Expediente LAM5613. De esa manera, se seleccionaron trece (13) especies nativas que se listan a continuación:

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 29 de 113

FUENTE	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Resolución No. 659 del 17 de noviembre del año 2000 emitida por CORPORINOQUIA	FABACEAE	<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrobo
	MALVACEAE	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso
	FABACEAE	<i>Anadenanthera peregrina</i>	Yopo
	BIGNONIACEAE	<i>Jacaranda Caucana.</i>	Gualanday
	FABACEAE	<i>Copaifera pubiflora</i>	Aceite
	MUNTINGIACEAE	<i>Muntingia calabura L.</i>	Majaguillo blanco
	MALVACEAE	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo
MALVACEAE	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	
FUENTE	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
	FABACEAE	<i>Cassia moschata</i> Kunth	Cañafistol
	MYRTACEAE	<i>Myrcia sp</i>	Arrayan
	FABACEAE	<i>Inga macrophylla</i>	Guamo
	FABACEAE	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	orejero
	ARECACEAE	<i>Mauritia flexuosa</i>	Palma Moriche

Fuente: Resolución No. 659 del 17 de noviembre de 2000 y Grupo consultor EIA TEC SAS, 2019.

La Sociedad aclara que “*El empleo de algunas de estas especies estará determinado por la disponibilidad de material vegetal al momento de la siembra. (...)*”

Adicionalmente, la Sociedad señala que se tiene prevista la adquisición del material vegetal de los viveros que se muestran a continuación, o “*se considerará la instalación de un vivero temporal con apoyo de la comunidad de la vereda El Progreso,*”

**Tabla 4. Identificación preliminar de viveros**

Vivero	Nombre de propietario	Contacto	Ubicación
GEN-LYPTUS		Tel. 3002190941	Cra 3 120-24 Usaquén- Bogotá
Vivero Forestal Manuel SAS	Ramiro Blandón	Tel. 3153285189	Cl 12 N° 18-24 Barrio Villa del Río- Puerto López- Meta

Fuente: Hocol 2025


Sobre el material vegetal se reitera que este deben cumplir con los criterios especificados dentro de la Resolución ICA No.2457 de 2010, con el fin que se tengan los procedimientos y lineamientos técnicos para el establecimiento y manejo de estos viveros, así como del material vegetal, tal como lo establece el Numeral 2 del Artículo décimo primero de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020.

A su vez, se adjunta el análisis de suelos del predio La Jerarquía, realizado el 5 de mayo de 2025, con los siguientes resultados:

Código	Lote	CO	Nest	NT	CT	K	P	Hum.
226	Lote 1	1,25	0,11	0,05	1,27	<0,02	1,20	20,8
227	Lote 2	1,94	0,17	0,02	2,14	0,03	1,55	26,5

**Fuente:** anexo “Análisis de Suelos Jerarquía” del radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025.

Al respecto, conforme al estudio de suelos presentado por la sociedad, se considera necesario que se determine el plan de fertilización específico derivado del análisis de los resultados de las muestras tomadas en el predio La Jerarquía, así como los resultados de los parámetros físicos tales como: textura, porosidad, densidad, pH.

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 1/09/2025</p>
		<p><b>Versión:</b> 11</p>
		<p><b>Código:</b> SL-FO-05</p>
		<p><b>Página</b> 30 de 113</p>

Las actividades de establecimiento contemplan el aislamiento, señalización, transporte mayor y menor, preparación del terreno (descompactación, trazado, ahoyado, aplicación de fertilización y correctivos, siembra y control de plagas y enfermedades). Se establecerá un diseño en cuadro de 3m x 3m para una densidad de 1111 individuos/ha. Las plántulas tendrán un mínimo de 40 cm de altura para la siembra. El aislamiento se realizará con postes de 3 m de altura, cuatro (4) líneas de alambre y pie de amigos instalados cada 30 m.

Respecto a los postes de madera a emplear para el aislamiento, Hocol S.A debe presentarse el soporte de su adquisición, de manera que se garantice la procedencia de una fuente autorizada.


A su vez, para el mantenimiento de la plantación, se contemplan actividades de platio, mantenimiento del cercado, manejo de plagas y enfermedades, la implementación de un programa de fertilización, prevención de incendios y resiembra. Estas se adelantarán con una frecuencia semestral por un periodo de tres años a partir de la finalización de la siembra, con el objetivo de alcanzar un porcentaje de supervivencia mínimo del 85%.

Se destaca que las actividades propuestas para el establecimiento y mantenimiento son las mismas que se relacionaron en el radicado 2019184385-1-000 del 25 de noviembre de 2019, con el cual se pretendía implementar el cumplimiento de la obligación en el predio Miralindo ubicado en la vereda El Progreso del Municipio de Cumaribo del Departamento del Vichada, como se aprobó en el Artículo quinto de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020.

Como parte del seguimiento, Hocol S.A informa que se llevará registro fotográfico y de la plantación, reportando las coordenadas, número y nombre del lote de plantación, especies y número de plántulas por especie, densidad de siembra y número total de plántulas sembradas, fecha de plantación, procedencia del material vegetal, fecha y descripción de las labores silviculturales aplicadas entre otros, lo cual se reportará en los informes de seguimiento.

Para el monitoreo de la efectividad de implementación de las actividades, se mantienen los indicadores del radicado 2019184385-1-000 del 25 de noviembre de 2019, evaluados en las consideraciones de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020 y sobre los cuales esta Autoridad señaló en el citado acto administrativo que *“teniendo en cuenta [sic] que la línea de inversión corresponde a una reforestación, se considera que los indicadores propuestos apuntan a medir variables de cumplimiento de ejecución de las acciones puntuales a desarrollar”*. Estos se muestran a continuación:


Tipología	Indicador	Aspectos del Indicador	Descripción			
Cumplimiento	Área reforestada	Descripción de indicador	Permite establecer el grado de cumplimiento de la obligación de reforestación con relación a la superficie a reforestar.			
		Frecuencia de seguimiento	Una vez, al finalizar el establecimiento.			
		Unidad de medida	Porcentaje			
		Fórmula de cálculo	$(\text{Área reforestada (ha)} / \text{Área total a reforestar (ha)}) * 100$			
		Fuente de los datos	Mediciones en campo del área reforestada respecto al área definida para el cumplimiento de la obligación			
		Resultado seguimiento	$R_{s\neq}$ 100% al culminar la fase de establecimiento.			
	Árboles establecidos	Descripción de indicador	Permite establecer el grado de cumplimiento de la obligación de reforestación, con relación al número de árboles establecidos de acuerdo con una unidad de superficie de referencia (Hectárea)			
		Frecuencia de seguimiento	Una vez, al finalizar el establecimiento.			
		Unidad de medida	Porcentaje			
		Fórmula de cálculo	$(\text{No. individuos establecidos} / \text{No. total de individuos a establecer}) * 100$			
		Fuente de los datos	El número de individuos establecidos corresponderá a las plántulas efectivamente sembradas de acuerdo con el arreglo y condiciones del terreno. Mientras que el cálculo del número total de individuos a establecer está condicionado al producto del valor de referencia de individuos por ha (1.111).			
		Resultado satisfactorio	$R_s =$ 100% al culminar la fase de establecimiento.			
	Longitud aislada	Descripción de indicador	Permite determinar el cumplimiento del proceso de aislamiento con relación al área de la obligación.			
		Frecuencia de seguimiento	Una vez, al finalizar el establecimiento.			
		Unidad de medida	Porcentaje			
		Fórmula de Cálculo	$(\text{Metros lineales de cerca establecidos} / \text{Metros lineales de cerca planeados}) * 100$			
		Fuente de los datos	Mediciones en campo del perímetro del área reforestada una vez finalizada la fase de aislamiento.			
		Resultado seguimiento	$R_s =$ 100% del Perímetro del área a reforestar aislado.			
Evaluación	Estado fitosanitario	Descripción de indicador	Permite evaluar el estado de la reforestación, con relación al número de individuos por categoría de afectación.			
		Frecuencia de seguimiento	Semestral por 3 años, durante cada uno de los mantenimientos.			
		Unidad de medida	Porcentaje			
		Fórmula de cálculo	$(\text{Número de individuos en categoría fitosanitaria (i) Bueno} / \text{Número total de individuos establecidos}) * 100$			
		Fuente de los datos	Las categorías de estado fitosanitario están definidas de acuerdo al grado de afectación identificado en campo para los individuos establecidos. Las categorías se definen de la siguiente manera:			
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Categoría fitosanitaria (i)</th> <th>Porcentaje de afectación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bueno</td> <td><math>\leq 30\%</math></td> </tr> </tbody> </table>	Categoría fitosanitaria (i)	Porcentaje de afectación	Bueno	$\leq 30\%$
Categoría fitosanitaria (i)	Porcentaje de afectación					
Bueno	$\leq 30\%$					

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha: 1/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 32 de 113

Tipología	Indicador	Aspectos del Indicador	Descripción	
			Regular	>30% - ≤ 50%
			Malo	>50% - ≤ 75%
			Muerto	≥75%
			Los datos se obtendrán como resultado de los seguimientos en cada uno de los mantenimientos.	
		Resultado satisfactorio	Diagnóstico del estado de la reforestación a nivel fitosanitario, en relación al porcentaje por categoría fitosanitaria, como base para el establecimiento de medidas correctivas y de manejo. Rs= ≥75% del total de individuos en estado fitosanitario Bueno (≤ 30% de afectación)	
	Sobrevivencia	Descripción de indicador	La sobrevivencia permite establecer la proporción de individuos vivos respecto al total de individuos establecidos.	
		Frecuencia de seguimiento	Semestral por 3 años, durante cada uno de los mantenimientos.	
		Unidad de medida	Porcentaje	
		Fórmula de cálculo	(Número de individuos vivos/ Número de individuos establecidos) *100	
		Fuente de los datos	Se contemplan los individuos registrados en las categorías de afectación fitosanitaria ≤75%, de acuerdo con las observaciones del seguimiento en campo, se establecerá la sobrevivencia para el total de individuos establecidos en relación con el área reforestada.	
		Resultado satisfactorio	Rs= ≥85%	
Eficiencia	Cambio en la cobertura del suelo	Descripción de indicador	Determina el cambio de cobertura vegetal del área a reforestar, antes y terminado el proceso objeto de la obligación.	
		Frecuencia de seguimiento	Anual desde el primer año de mantenimiento, hasta finalizado el tercer año.	
		Unidad de medida	Porcentaje	
		Fórmula de cálculo	(Superficie cubierta por nueva(s) coberturas / superficie total del área de inversión forzosa de no menos del 1%) *100	
		Fuente de los datos	Imágenes áreas o satelitales del área objeto de la obligación desde aislamiento.	
		Resultado satisfactorio	Rs= ≥50 % respecto al estado de la cobertura inicial y contemplando el tiempo de la obligación y el crecimiento de las especies	
Eficacia	Porcentaje de recursos ejecutados	Descripción de indicador	Permite establecer el porcentaje de recursos ejecutados respecto al monto total de inversión forzosa de no menos del 1%.	
		Frecuencia de seguimiento	Una vez al finalizar la ejecución del proyecto, es decir culminado el tercer mantenimiento.	
		Unidad de medida	Porcentaje	
		Fórmula de cálculo	(Monto de inversión 1% ejecutado por año (\$) / Monto total inversión forzosa de no menos del 1% proyectado por año (\$)) *100	
		Fuente de los datos	Información contable de actividades ejecutadas.	
		Resultado satisfactorio	Rs= 100%	

### 6.6.1.6 Presupuesto (Proyección financiera)

Con relación a los costos del proyecto “*establecimiento y mantenimiento durante 3 años de una plantación forestal protectora de 4 hectáreas, en el predio La Jerarquía, Inspección del Progreso, Municipio de Cumaribo- Vichada*”, la Sociedad mediante radicado ANLA

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 33 de 113

20256200878692 del 28 de julio de 2025, informó que el costo total por hectárea reforestada con mantenimiento a 3 años del proyecto por valor de \$215.589.476, valor que incluye los siguientes ítems:

**Figura 1. Captura de pantalla costos por hectárea con mantenimiento por 3 años proyección financiera.**

**Tabla 6. Costo total por hectárea reforestada con mantenimiento por tres años**

AÑO	ACTIVIDAD	VALOR POR HECTÁREA	TOTAL HECTÁREA/AÑO	TOTAL 4 ha
Año 0	Análisis de Suelos	\$ 50.000	\$ 15.669.330	\$ 62.677.319
	Establecimiento	\$ 10.540.054		
	Aislamiento	\$ 5.079.276		
Año 1	Mantenimiento 1	\$ 4.220.288	\$ 8.440.575	\$ 33.762.300
	Mantenimiento 2	\$ 4.220.288		
Año 2	Mantenimiento 1	\$ 4.463.002	\$ 8.926.004	\$ 35.704.016
	Mantenimiento 2	\$ 4.463.002		
Año 3	Mantenimiento 1	\$ 3.995.269	\$ 7.990.538	\$ 31.962.153
	Mantenimiento 2	\$ 3.995.269		
Año 4	Registro de la plantación	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
	Instalación de Valla	\$ 1.875.000	\$ 1.875.000	\$ 1.875.000
	Análisis de coberturas	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 8.000.000
	Asistencia Técnica	\$ 9.152.172	\$ 9.152.172	\$ 36.608.688
<b>Costo establecimiento y mantenimiento por 3 años Una (1) Hectárea.</b>			<b>\$ 59.053.619</b>	<b>\$ 215.589.476</b>

Fuente: HOCOL S.A., 2025.


**Fuente:** Radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025.

Adicionalmente detalla los costos de establecimiento de 1 hectárea de reforestación por valor de \$10.540.054:

**Figura 2. Captura de pantalla costos establecimiento 1 hectárea de reforestación.**

**Tabla 7. Costos de establecimiento de 1 hectárea de reforestación**

CATEGORIA DE INVERSIÓN	Unidad	Cantidad	Valor Unitario (\$)	Valor Total/Ha
<b>1. COSTOS DIRECTOS</b>				
<b>1.1. MANO DE OBRA</b>				
Rocería/limpia (Preparación de terreno)	Jornal	10	\$ 53.450	\$ 534.500
Trazado	Jornal	3	\$ 53.450	\$ 160.350
Plateo	Jornal	8	\$ 53.450	\$ 427.600
Ahoyado	Jornal	12	\$ 53.450	\$ 641.400
Aplicación de fertilizantes y correctivos	Jornal	4	\$ 53.450	\$ 213.800
Transporte interno de insumos	Jornal	3	\$ 53.450	\$ 160.350
Plantación (siembra)	Jornal	6	\$ 53.450	\$ 320.700
Control fitosanitario	Jornal	3	\$ 53.450	\$ 160.350
Reposición (Replante)	Jornal	2	\$ 53.450	\$ 106.900
Protección de incendios	Jornal	2	\$ 53.450	\$ 106.900
<b>SUBTOTAL MANO DE OBRA</b>		<b>53</b>		<b>\$ 2.832.850</b>
<b>1.2. INSUMOS</b>				
Plántulas + 10% repos.	Plántulas	1.222	\$ 2.200	\$ 2.688.400
Fertilizante Elementos Mayores	Kg	111	\$ 4.420	\$ 490.620

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 34 de 113

Hidroretenedor	Kg	5	\$ 42.000	\$ 210.000
Correctivos	Kg	222	\$ 400	\$ 88.800
Fertilizante Elementos Menores	Kg	56	\$ 3.500	\$ 196.000
Insecticidas	Kg- L	2	\$ 12.000	\$ 24.000
<b>SUBTOTAL INSUMOS</b>				<b>\$ 3.697.820</b>
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>				<b>\$ 6.530.670</b>
<b>2. COSTOS INDIRECTOS</b>				
Herramientas (5% de la MO)				326.534
Transp. Mayor de Insumos				850.000
<b>TOTAL COSTOS INDIRECTOS</b>				<b>1.176.534</b>
<b>TOTAL COSTO ESTABLECIMIENTO 1 ha</b>				<b>10.540.054</b>

Fuente: HOCOL S.A., 2025.

**Fuente:** Radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025.

La Sociedad proyecta unos costos directos por valor de \$6.530.670, para las actividades de insumos y mano de obra y un valor de \$1.176.534, para costos indirectos de herramientas y transporte de insumos, para un total de \$10.540.054.

Así mismo detalla los costos proyectados para cada uno de los años de mantenimiento:

**Figura 3. Captura de pantalla costos mantenimiento.**

Tabla 1. Costos de mantenimiento año 1

CATEGORIA DE INVERSIÓN	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total (\$)
<b>1. COSTOS DIRECTOS</b>				
<b>1.1. MANO DE OBRA</b>				
Rocería/limpia (Preparación de terreno)	Jornal	10	\$ 56.123	\$ 561.225
Plateo	Jornal	8	\$ 56.123	\$ 448.980
Ahoyado	Jornal	2	\$ 56.123	\$ 112.245
Aplicación de fertilizantes y correctivos	Jornal	4	\$ 56.123	\$ 224.490
Transporte interno de insumos	Jornal	2	\$ 56.123	\$ 112.245
Control fitosanitario	Jornal	3	\$ 56.123	\$ 168.368
Reposición (Replante)	Jornal	3	\$ 56.123	\$ 168.368
Protección de incendios	Jornal	3	\$ 56.123	\$ 168.368
<b>SUBTOTAL MANO DE OBRA</b>		<b>35</b>		<b>\$ 1.964.288</b>
<b>1.2. INSUMOS</b>				
Fertilizante Elementos Mayores	Kg	167	\$ 4.500	\$ 751.500
Material Vegetal	Arboles	111	\$ 2.300	\$ 255.300
Fertilizante Elementos Menores	Kg	56	\$ 3.700	\$ 207.200
Insecticida	Kg	2	\$ 13.000	\$ 26.000
<b>SUBTOTAL INSUMOS</b>				<b>\$ 1.240.000</b>
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>				<b>\$ 3.204.288</b>
<b>2. COSTOS INDIRECTOS</b>				
Herramientas (5% mano de obra)				\$ -
Transporte Mayor de Insumos				\$ 372.000
Mantenimiento semestral del aislamiento con postería en madera. Esta actividad se realizará cubriendo hasta el 17% del aislamiento total	ml	140	\$ 4.600	\$ 644.000
<b>TOTAL COSTOS INDIRECTOS</b>				<b>\$ 1.016.000</b>
<b>TOTAL, MANTENIMIENTO AÑO 1 y 2</b>				<b>\$ 4.220.288</b>

Fuente: HOCOL S.A., 2025.

Para el año 1 de mantenimiento proyecta un valor de costos indirectos de \$3.204.288 para las actividades de insumos y mano de obra y un valor de \$1.016.000, para costos indirectos de herramientas, transporte de insumos y aislamiento con postería en madera, para un total de \$4.220.288.

Tabla 8. Costos de mantenimiento año 2


CATEGORIA DE INVERSIÓN	Unidad	Cantidad	Valor Unitario (\$)	Valor Total (\$)
<b>1. COSTOS DIRECTOS</b>				
<b>1.1. MANO DE OBRA</b>				
Roceria/limpia (Preparación de terreno)	Jornal	10	\$ 58.367	\$ 583.674
Plateo	Jornal	8	\$ 58.367	\$ 466.939
Ahoyado	Jornal	2	\$ 58.367	\$ 116.735
Aplicación de fertilizantes y correctivos	Jornal	4	\$ 58.367	\$ 233.470
Transporte interno de insumos	Jornal	2	\$ 58.367	\$ 116.735
Control fitosanitario	Jornal	3	\$ 58.367	\$ 175.102
Reposición (Replante)	Jornal	3	\$ 58.367	\$ 175.102
Protección de incendios	Jornal	3	\$ 58.367	\$ 175.102
<b>SUBTOTAL MANO DE OBRA</b>		<b>35</b>		<b>\$ 2.042.859</b>
<b>1.2. INSUMOS</b>				
Fertilizante Elementos Mayores	Kg	167	\$ 4.500	\$ 751.500
Material Vegetal	Arboles	111	\$ 2.300	\$ 255.300
Fertilizante Elementos Menores	Kg	56	\$ 3.700	\$ 207.200
Insecticida	Kg	2	\$ 13.000	\$ 26.000
<b>SUBTOTAL INSUMOS</b>				<b>\$ 1.240.000</b>
<b>TOTAL COSTOS DIRECTOS</b>				<b>\$ 3.282.859</b>
<b>2. COSTOS INDIRECTOS</b>				
Herramientas (5% mano de obra)				\$ 164.143
Transp. Mayor de Insumos				\$ 372.000
Mantenimiento semestral del aislamiento con posteria en madera. Esta actividad se realizará cubriendo hasta el 17% del aislamiento total	ml	140	4600	\$ 644.000
<b>TOTAL COSTOS INDIRECTOS</b>				<b>\$ 1.180.143</b>
<b>TOTAL, MANTENIMIENTO AÑO 2</b>				<b>\$ 4.463.002</b>

Fuente: HOCOL S.A., 2025.

Para el año 2 de mantenimiento proyecta un valor de costos indirectos de \$3.282.859 para las actividades de insumos y mano de obra y un valor de \$1.180.143, para costos indirectos de herramientas, transporte de insumos y aislamiento con posteria en madera, para un total de \$4.463.002.

Tabla 9. Costos de mantenimiento año 3

CATEGORIA DE INVERSIÓN	Unidad	Cantidad	Valor Unitario (\$)	Valor Total (\$)
<b>1. COSTOS DIRECTOS</b>				
<b>1.1. MANO DE OBRA</b>				
Roceria/limpia (Preparación de terreno)	Jornal	12	\$ 60.702	\$ 728.425
Plateo	Jornal	8	\$ 60.702	\$ 485.617
Aplicación de fertilizantes y correctivos	Jornal	4	\$ 60.702	\$ 242.808
Transporte interno de insumos	Jornal	2	\$ 60.702	\$ 121.404
Control fitosanitario	Jornal	4	\$ 60.702	\$ 242.808
Protección de incendios	Jornal	3	\$ 60.702	\$ 182.106
<b>SUBTOTAL MANO DE OBRA</b>		<b>33</b>		<b>\$ 2.003.169</b>
<b>1.2. INSUMOS</b>				
Fertilizante Elementos Mayores	Kg	167	\$ 4.600	\$ 768.200
Material Vegetal	Arboles	0	\$ 2.400	\$ -
Fertilizante Elementos Menores	Kg	56	\$ 3.800	\$ 212.800

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 36 de 113

Insecticida	Kg	4	\$ 14.000	\$ 56.000
<b>SUBTOTAL INSUMOS</b>				<b>\$ 1.037.000</b>
<b>TOTAL, COSTOS DIRECTOS</b>				<b>\$ 3.040.169</b>
<b>2. COSTOS INDIRECTOS</b>				
Herramientas (5% mano de obra)				\$ -
Transp. Mayor de Insumos				\$ 311.100
Mantenimiento semestral del aislamiento con postería en madera. Esta actividad se realizará cubriendo hasta el 17% del aislamiento total	ml	140	\$ 4.600	\$ 644.000
Asistencia técnica (10% mano de obra + insumos)				\$ -
<b>TOTALCOSTOS INDIRECTOS</b>				<b>\$ 955.100</b>
<b>TOTAL MANTENIMIENTO AÑO 3</b>				<b>\$ 3.995.269</b>

*Fuente: HOCOL S.A., 2025.*

**Fuente:** Radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025.

Para el año 3 de mantenimiento proyecta un valor de costos indirectos de \$3.040.169 para las actividades de insumos y mano de obra y un valor de \$955.100, para costos indirectos de herramientas, transporte de insumos y aislamiento con postería en madera, para un total de \$3.995.269


Finalmente, se concluye que el ajuste a la proyección financiera de plan de inversión del 1%, entregada por la Sociedad en el radicado ANLA 20256200878692 del 28 de julio de 2025, es acorde con lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.

No obstante, los valores en ejecución y ejecutados del plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, se verificarán contra los soportes técnicos y financieros (Contratos, convenios, actas de avance, actas de recibo de cantidades, facturas, comprobantes de egreso, registro fílmico, indicadores y demás documentos) que la Sociedad presente en los informes de cumplimiento ambiental.

### 6.6.1.7 Cronograma

La Sociedad manifiesta que el inicio de ejecución de las actividades del cronograma “se dará una vez la ANLA apruebe la presente actualización y contempla el proceso inicial de aprestamiento (Aprobación por parte de ANLA, gestión de recursos, tramites internos Hocol, socialización, programación con el propietario del predio, definición de áreas y producción o compra del material vegetal)”.

El cronograma presentado lista de manera general cada una de las actividades a ejecutar, iniciando con el aprestamiento (socialización, selección de beneficiarios, localización de áreas a reforestar, aislamiento) y el establecimiento, y continuando con los mantenimientos por tres (3) años, para un tiempo total de cuatro (4) años.

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha: 1/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 37 de 113

ACTIVIDADES	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4	
	Sem. I	Sem. II	Sem. I	Sem. II	Sem. I	Sem. II	Sem. I	Sem. II
1. Socialización								
2. Selección definitiva de beneficiarios y firma de actas de compromiso								
3. Localización definitiva de áreas a reforestar								
4. Producción o compra del material vegetal								
5. Aislamiento								
6. Establecimiento								
7. Mantenimiento año 1								
8. Mantenimiento año 2								
9. Mantenimiento año 3								
10. Asistencia técnica								
11. Presentación de informes								
12. Entrega de la plantación								
13. Presentación de informe final								

### 6.6.1.8 Consideraciones finales

Efectuadas las consideraciones expuestas con anterioridad, esta Autoridad considera viable la ejecución de las actividades de inversión forzosa de no menos del 1% en el predio La Jerarquía, localizado en la vereda El Progreso, municipio de Cumaribo, Vichada, como parte del proyecto “Reforestación Protectora”, el cual hace parte de la línea de inversión “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”, aprobada mediante el Artículo segundo de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020, atendiendo a las obligaciones establecidas en el citado acto administrativo.

Sin embargo, dado que se presentan diferencias entre el valor base de liquidación calculado por Hocol S.A y presentado mediante radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, se requiere a la Sociedad para que actualice el área efectiva a intervenir con base en el valor actualizado de la inversión forzosa de no menos del 1% verificado por esta Autoridad.

### 6.6.2 Estado de avance del Plan de Inversión

#### 6.6.2.1 Aspectos técnicos

Mediante comunicación con radicado 20246201495502 del 20 de diciembre de 2024, la Sociedad indica que suscribió contrato con la empresa ECOFLORA S.A.S, con el fin de iniciar las actividades preliminares de “reconocimiento de campo, socializaciones y demás para el desarrollo de la reforestación”, señalando que el aislamiento se realizaría durante la época de verano y “el establecimiento de las plantaciones con las primeras lluvias del inicio de la temporada invernal del año 2025”.

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 1/09/2025</p>
		<p><b>Versión:</b> 11</p>
		<p><b>Código:</b> SL-FO-05</p>
		<p><b>Página</b> 38 de 113</p>


En dicha comunicación la Sociedad manifiesta que, dado que se presentó un aumento en los costos que inicialmente se contemplaron en 2019 (radicado 2019184385-1-000 del 25 de noviembre de 2019), el valor actualizado a invertir de \$ 190.765.781,44, abarca una reforestación de 3,32 ha.

Posteriormente, mediante oficio 20254500348611 del 20 de mayo de 2025, la ANLA informa a la Sociedad que, en caso de considerarlo, deberá entregar para valoración por parte de la Autoridad lo siguiente:

- Presupuesto detallado del programa de reforestación de las hectáreas que efectivamente van a ser reforestadas con los recursos actualizados a 2024.
- Plan de ejecución de la reforestación con especies, densidades, método de siembra, polígono exacto con coordenadas geográficas y en el Modelo de Almacenamiento Geográfico; y demás aspectos asociados a la reforestación.
- Cronograma con las actividades de establecimiento, mantenimiento, seguimiento y monitoreo que se realizarán en el marco de la reforestación a realizar.
- Proyección financiera.
- Indicadores de seguimiento.

En respuesta a lo anterior, mediante radicado 20256200654432 del 6 de junio de 2025, Hocol S.A presenta la proyección financiera para la inversión forzosa de no menos del 1%, precisando lo siguiente:

1. Que **NO** desiste de la línea aprobada mediante la Resolución 1300 de 31 de julio de 2020: “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”, y tal como se ha informado a esta autoridad la ejecución del proyecto se está desarrollado en el predio aprobado por la autoridad ambiental, predio La Jerarquía, Inspección del Progreso, Municipio de Cumaribo Vichada, sobre la ronda hídrica del caño Urimica.
2. Que **NO** desiste del plan aprobado mediante la resolución Resolución [sic] 1300 de 31 de julio de 2020, ni tampoco va a realizar cambios de alcance de la línea aprobada en el sentido que se van a ejecutar las actividades de reforestación ya aprobadas.
3. El oficio con radicado 20246201495502 del 20 de diciembre de 2024, tiene como finalidad señalar a la ANLA que de acuerdo con los valores a invertir de la inversión de no menos del 1% y de los costos contratados mediante la OT S24-3190 con la empresa ECOFLORA S.A.S, permitía ejecutar únicamente un área de 3.32 ha (3,36 ha con la nueva actualización), bajo las mismas condiciones aprobadas por la ANLA en la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020. Esto implica que no cambia la línea de inversión, ni las actividades de aislamiento, establecimiento, mantenimiento y monitoreo, sino que los recursos alcanzan para un área menor a la aprobada inicialmente por la autoridad.
4. Hocol luego de que realice las actividades de establecimiento enviará a ANLA el informe de actividades el cual contendrá el área definitiva de 4 ha, junto con la respectiva GDB que permita a la autoridad realizar el respectivo seguimiento.
5. Finalmente es importante aclarar, que la información enviada mediante radicado N° 20246201495502 del 20 de diciembre de 2024 y la presentada en este documento, buscan que la autoridad ambiental tengan las herramientas para que vía seguimiento, evalúen las justificaciones presentadas por la empresa y que están generando la disminución en las área a reforestar en cumplimiento de la obligación, las que obedecen únicamente a factores económicos.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 39 de 113

En adición, mediante radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, la Sociedad presenta la propuesta para la reforestación de 4 ha en el predio La Jerarquía, localizado en la Vereda El Progreso, Municipio de Cumaribo Vichada, sobre la ronda hídrica del caño Urimica, como se evalúa en el numeral 6.6.1 de este concepto técnico.

#### **6.6.2.2 Aspectos financieros**

Verificada la información presentada por la Sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA 11) correspondiente al avance de actividades del periodo comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 remitido mediante radicado 20256200734052 del 25 de junio de 2025 y la información que reposa en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) para el expediente LAM3970, se tiene que la Sociedad no adjuntó documentación financiera (facturas, comprobantes de egreso o pago, cuentas de cobro, actas de liquidación, escrituras, certificado de libertad) que evidencie ejecución de recursos asociados a la obligación de la Inversión Forzosa de no menos del 1%.

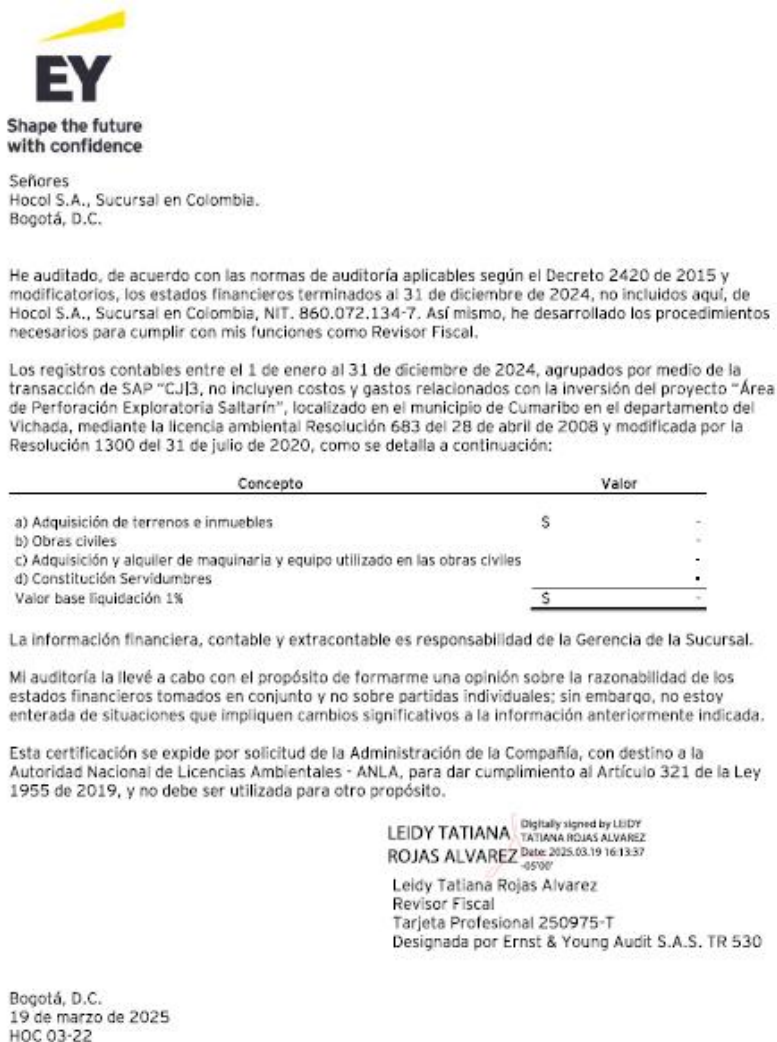
#### **6.6.2.3 Nuevos valores ejecutados**

Una vez revisado el expediente LAM3970, se verifica que a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se han aprobado valores como ejecutados mediante acto administrativo.

#### **6.6.2.4 Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%**

La Sociedad HOCOL S.A., mediante radicado 20256200313102 del 20 de marzo de 2025, presentó certificado firmado por revisor fiscal Leidy Tatiana Rojas Álvarez, para el año 2024, informando el monto de las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% en CERO PESOS (\$0). A continuación, se detalla el certificado presentado:

**Figura 4. Captura de pantalla Certificado año 2024.**




**Fuente:** Radicado 20256200313102 del 20 de marzo de 2025.

Al respecto, se debe precisar que si bien se presenta el certificado firmado por revisor fiscal para el año de 2024, es de aclarar que como el proyecto se encuentra en etapa de desmantelamiento y abandono desde el año 2010, la Sociedad no está en la obligación de presentar el certificado a más tardar el 31 de marzo de cada año, con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal.

### **Actualización del valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%**

Una vez revisado el expediente LAM3970 se verificó que esta Autoridad Nacional mediante el requerimiento 1 del Acta 1155 del 27 de diciembre de 2024, le solicitó a la Sociedad lo siguiente:

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b></p>	Fecha: 1/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 41 de 113

“Requerir a la sociedad HOCOL S.A., para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir la suscripción del Acta que surge con ocasión a esta reunión, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de la siguiente obligación ambiental.

**Requerimiento 1**

Presentar la siguiente información conforme con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y el artículo octavo de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020:

a. Actualización de la base de liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1%.

b. Proyección financiera y cronograma, según la actualización de la base de liquidación”.

Al respecto, la Sociedad mediante el radicado 20256200155262 del 13 de febrero de 2025, dio respuesta al requerimiento 1 del Acta 1155 del 27 de diciembre de 2024, y sobre el literal a que solicitó la actualización del base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% señaló:

“Hocol informa que mediante oficio radicado N° 20246201495502 del día 20 de diciembre de 2024, presentó un reporte del inicio de actividades de reforestación en la finca La Jerarquía, Inspección del progreso del municipio de Cumaribo- Vichada.

En dicho reporte también se presentó la actualización de los valores no ejecutados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo, de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020, de acuerdo con la fórmula señalada en el párrafo 1 del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, con corte a 31 de diciembre de 2023. Con lo cual a la fecha de este informe el valor actualizado es el siguiente:


**Figura 5. Captura de pantalla Actualización del Valor Base de Liquidación a 2023.**

Año	Valor 1% a ejecutar/año	Valor 1% ejecutado/año	Valor 1% no ejecutado/año	IPC actual	IPC inicial	Valor 1% no ejecutado actualizado
1	\$ 70.892.348,61	0	\$ 70.892.348,61	145,13	137	\$ 75.099.317,92
Valor de la inversión 1% aprobada Res. 1300/2020				\$ 186.558.812,14		
Incremento al valor no ejecutado año 1				\$ 4.206.969,30		
Valor total 1% actualizado (diciembre de 2023)				\$ 190.765.781,44		

**Fuente:** Radicado 20256200155262 del 13 de febrero de 2025.

Revisado el cálculo de la actualización realizado por la Sociedad, se identifica un IPC inicial de 137, y un IPC actual de 145,13; no obstante se precisa que el acogimiento por el porcentaje incremental se realizó hasta el año de 2018, así las cosas, el IPC inicial a utilizar debe corresponder al del año 2019 (103,80) y el IPC actual a emplear es del año 2023 que corresponde a 137,72 por cuanto el cálculo presentado es incorrecto.

Con relación al literal b del requerimiento 1 del Acta 1155 del 27 de diciembre de 2024, dónde se solicitó presentar la proyección financiera y el cronograma, según la actualización de la base de liquidación, la Sociedad da respuesta de la siguiente forma:

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha: 1/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 42 de 113

“Respecto a la proyección financiera, se hace un ajuste a los valores a invertir para cada año, la cual la cual quedaría de la siguiente manera:

**Figura 6. Captura de pantalla proyección financiera.**

PROYECCIÓN FINANCIERA 1% APE SALTARIN				
Estado	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Valor de la obligación del 1% (Resolución 1300 del 31 de junio de 2020)	\$ 186.558.812,14			
Valor de la obligación del 1% con el ajuste (requerimiento 1, acta 1155-24)	\$ 190.765.781,45			
Reforestación	\$ 75.099.317,92	\$ 44.774.114,91	\$ 44.774.114,91	\$ 26.118.233,70
Valor acumulado por año (estimado)	\$ 75.099.317,92	\$ 119.873.432,83	\$ 164.647.547,75	\$ 190.765.781,45

**Fuente:** Radicado 20256200155262 del 13 de febrero de 2025.

Así las cosas, la Sociedad remitió un ajuste a la proyección financiera presentada en el marco del acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. Los valores proyectados se realizan para la línea de “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural” proyecto de reforestación.

Para el primer año se proyecta ejecutar un valor de \$75.099.317,92; para el segundo y tercer año se proyecta un valor a ejecutar de \$44.774.114,91; y para el cuarto año se proyecta un valor a ejecutar de \$26.118.233,70.

Por otro lado, la Sociedad mediante radicado 20256200654432 del 6 de junio de 2025, en respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20254500348611 del 20 de mayo de 2025, en relación con el Plan de inversión forzosa de no menos del 1% del expediente LAM3970, informó lo siguiente:

“Actualización de los valores no ejecutados de la inversión forzosa de no menos del 1% a corte del año 2024, con la fórmula del Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

**Respuesta:**

A continuación, se reitera la información presentada mediante radicado 20246201495502 del 20 de diciembre de 2024, con la actualización de los valores no ejecutados con corte a diciembre 31 de 2024.

**Figura 7. Captura de pantalla Actualización del Valor Base de Liquidación a 2023.**

Año	Valor 1% a ejecutar/año	Valor 1% ejecutado/año	Valor 1% no ejecutado/año	IPC actual	IPC inicial	Valor 1% no ejecutado actualizado
1	\$ 70.892.348,61	0	\$ 70.892.348,61	144,88	137,72	\$ 74.578.009,49
2	\$ 44.774.114,91	0	\$ 44.774.114,91	144,88	137,72	\$ 47.101.900,73
<b>Valor de la inversión 1% aprobada Res. 1300/2020</b>				<b>\$ 186.558.812,14</b>		
<b>Incremento al valor no ejecutado año 1</b>				<b>\$ 6.013.446,70</b>		
<b>Valor total 1% actualizado (diciembre de 2023)</b>				<b>\$ 192.572.258,84</b>		

**Fuente:** Radicado 20256200654432 del 6 de junio de 2025.

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 43 de 113

Al respecto, revisado el cálculo de la actualización realizado por la Sociedad, se identifica un IPC inicial de 137,72; y un IPC actual de 144,88. No obstante, se precisa que, el acogimiento por el porcentaje incremental se realizó hasta el año de 2018. Así las cosas, el IPC inicial a utilizar es el del año 2019 que corresponde a 103,80 y el IPC actual corresponde al del año 2024 (144,88), por cuanto el cálculo presentado es incorrecto.

Con respecto a la solicitud de la proyección financiera donde se indiquen actividades y valores a ejecutar, en respuesta a la comunicación con radicación ANLA 20254500348611 del 20 de mayo de 2025, la Sociedad mediante radicado 20256200654432 del 6 de junio de 2025 informó lo siguiente:

*“Proyección financiera del proyecto del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, donde indique actividades y valores a ejecutar.*

**Respuesta:**

*En concordancia con lo anterior, nuevamente se reitera la proyección financiera para la ejecución del proyecto de reforestación en cumplimiento del programa de inversión de no menos del 1%, la cual se radicó a esta autoridad mediante radicado 20246201495502 del 20 de diciembre de 2024:*

PROYECCIÓN FINANCIERA 1% APE SALTARIN				
Estado	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
Valor de la obligación del 1% (Resolución 1300 del 31 de julio de 2020)			\$ 186.558.812,14	
Valor de la obligación del 1% con el ajuste IPC a 31-12-2024			\$ 192.572.258,84	
reforestación protectora	\$ 74.578.009,49	\$ 47.101.900,73	\$ 44.774.114,91	\$ 26.118.233,70
Valor acumulado por año (estimado)	\$ 74.578.009,49	\$ 121.679.910,22	\$ 166.454.025,14	\$ 192.572.258,84

**Fuente:** Radicado 20256200654432 del 6 de junio de 2025.


Adicionalmente, mediante radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, la Sociedad, presentó la actualización de los valores no ejecutados de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, con corte a 31 de diciembre de 2024, así:

**Figura 8. Captura de pantalla Actualización del Valor Base de Liquidación a 2023.**

**Tabla 1. Actualización de los valores no ejecutados**

Año	Valor 1% a ejecutar/año	Valor 1% ejecutado/año	Valor 1% no ejecutado/año	IPC actual	IPC inicial	Valor 1% no ejecutado actualizado
1	\$ 70.892.348,61	0	\$ 70.892.348,61	155,41	137,72	\$ 79.998.401,82
2	\$ 44.774.114,91	0	\$ 44.774.114,91	155,41	144,88	\$ 48.028.335,17
<b>Valor de la inversión 1% aprobada Res. 1300/2020</b>				<b>\$ 186.558.812,14</b>		
<b>Incremento al valor no ejecutado año 1</b>				<b>\$ 12.360.273,45</b>		
<b>Valor total 1% actualizado (diciembre de 2024)</b>				<b>\$ 198.919.085,60</b>		

**Fuente:** Radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025.

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 44 de 113

Revisado el cálculo de la actualización realizado por la Sociedad, se identifica un IPC inicial de 137,72 para el año 2023 y un IPC inicial de 144,88 para el año 2024; y presenta un IPC actual de 155,41, el cual no corresponde al IPC al 31 de diciembre del año anterior el cual para este caso es de 144,88.

Por otro lado, los valores reportados para el año 1 y 2 no corresponden a los reportados mediante radicado 20256200654432 del 6 de junio de 2025, donde la Sociedad reitera la proyección financiera para la ejecución del proyecto de reforestación en cumplimiento del programa de inversión de no menos del 1%, la cual se remitió a esta Autoridad Nacional mediante radicado 20246201495502 del 20 de diciembre de 2024.

#### Diferencia de valores año 1 y 2.

Radicado 20256200654432 del 6 de junio de 2025		Radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025	
AÑO 1	AÑO 2	AÑO 1	AÑO 2
\$74.578.009,49	\$47.101.900,73	\$70.892.348,61	\$44.774.114,91
<b>\$121.679.910,22</b>		<b>\$115.666.463,52</b>	

**Fuente:** Elaboración propia Equipo Seguimiento Ambiental, 2025, con base en los radicados 20256200654432 del 6 de junio de 2025 y 20256200878692 del 28 de julio de 2025.

De acuerdo con lo anterior esta Autoridad para efectos del cálculo de actualización de la base de liquidación de la inversión del 1%, toma los valores presentados mediante radicado 20256200654432 del 6 de junio de 2025, donde la Sociedad reitera la proyección financiera para la ejecución del proyecto de reforestación en el marco de la inversión del 1%.

Ahora bien, es necesario precisar que mediante la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020 esta Autoridad Nacional aceptó la liquidación parcial actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. Este acto administrativo según el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) quedó ejecutoriada el 21 de agosto de 2020, por tanto la Sociedad debía iniciar la ejecución del plan de inversión del 1% a más tardar el 21 de febrero de 2021.

Es decir que el primer año abarca el periodo del 21 de febrero de 2021 al 21 de febrero de 2022 y su año fiscal corresponde del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023. El segundo año iría del 21 de febrero de 2022 al 21 de febrero de 2023 y su año fiscal corresponde al 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

según lo anterior, a continuación, se resumen los valores que la Sociedad proyectó invertir en los años 1 y 2 de la proyección financiera presentada con el radicado 20256200654432 del 6 de junio de 2025.

**Figura 9. Captura de pantalla Resumen Proyección Financiera**

Proyecto	Año 1	Año 2	Total
Reforestación protectora	\$74.578.009,49	\$47.101.900,73	\$121.679.910,22

**Fuente:** Radicado 20256200654432 del 6 de junio de 2025.

Según la tabla anterior, la Sociedad debió haber invertido a diciembre de 2024, por los años 1 y 2 la suma de \$121.679.910,22, de conformidad con la proyección financiera presentada mediante radicado 20256200654432 del 6 de junio de 2025. No obstante, cómo dicha ejecución de recursos no tuvo lugar, a la fecha de corte documental del presente concepto técnico (23 de enero de 2026), la Sociedad debió actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.

Por lo anterior, esta Autoridad Nacional con la información suministrada por la Sociedad procede a efectuar el cálculo de la actualización de la base de liquidación de acuerdo con la fórmula del parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019:

**Figura 10. Captura de pantalla actualización del valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.**

ACTUALIZACIÓN A VALOR PRESENTE BASE DE LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
VALOR BASE CERTIFICADA POR CONTADOR A COSTO HISTÓRICO	VALOR 1% SOBRE VALOR CERTIFICADO	PERIODO A ACTUALIZAR	VALOR EJECUCIONES CON CARGO AL PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% SOPORTADAS	DETALLE ACTIVIDAD	% NO EJECUTADO ACUMULADO	BASE A ACTUALIZAR EN PROPORCIÓN AL VALOR NO EJECUTADO	IPC ACTUAL 31/12/2024	IPC INICIAL	VALOR BASE ACTUALIZADA POR EJECUTAR FÓRMULA IPC- ACTIVIDAD * (IPC ACTUAL/IPC INICIAL) columna (8) a VP
12.167.991.022	121.679.910	2019 a 2024	-		100%	12.167.991.022	144,88	103,80	16.983.608.278
<b>12.167.991.022</b>	<b>121.679.910</b>		-			<b>12.167.991.022</b>			<b>16.983.608.278</b>
	<b>1% COSTO HISTÓRICO</b>		<b>VR. EJECUTADO.</b>			<b>Liquidación 1% Actualizado POR EJECUTAR Mas 1% EJECUTADO</b>			<b>169.836.082,78</b>
						<b>Total Liquidación Inversión 1% Actualizada</b>			<b>169.836.082,78</b>
						<b>BASE ACTUALIZADA IPC</b>			<b>16.983.608.278</b>
Liquidación a costo histórico	121.679.910,22		-						
Liquidación actualizada	169.836.082,78								
Incremento por actualización IPC	48.156.172,56								

Fuente: Elaboración propia del equipo de ANLA.

Así las cosas, a continuación, se presenta el detalle del incremento de los valores no ejecutados de acuerdo a la proyección financiera:

**Incremento por inejecución al cronograma del plan de inversión de los valores proyectados en la proyección financiera años 1, 2 y 3.**


Valor no ejecutado a costo histórico	\$121.679.910,00
Valor no ejecutado actualizado a 2024	\$169.836.082,78
<b>Incremento por Inejecución</b>	<b>\$48.156.172,56</b>

Fuente: Elaboración propia Equipo Seguimiento Ambiental, 2025.

De acuerdo con la tabla anterior el incremento por actualización a 2024, de los valores no ejecutados de acuerdo con el cronograma y proyección financiera, corresponde a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$48.156.172,56).

De acuerdo con lo anterior, el equipo técnico solicita al grupo jurídico lo siguiente:

**ESTABLECER** la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$48.156.172,56), por concepto del incremento a la liquidación parcial actualizada, en aplicación del parágrafo primero del Artículo 321 de la Ley

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 46 de 113

1955 del 25 de mayo de 2019, sobre los valores no ejecutados de la inversión forzosa de no menos del 1%.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor parcial acumulado de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, con corte al 31 de diciembre de 2024, corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE. (\$234.714.984,70), liquidado sobre una base de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$23.471.498.470), correspondiente al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Saltarín”.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor de los proyectos del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% ejecutados, corresponde a la suma de CERO (\$0) PESOS MCTE.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El valor de los proyectos del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% que se encuentran en ejecución, corresponde a la suma de CERO (\$0) PESOS MCTE.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El valor de los proyectos del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, que se encuentran por ejecutar, corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE. (\$234.714.984,70).


Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad HOCOL S.A., deberá en un plazo no superior a tres (3) meses:

- a. Presentar de ser necesario el cronograma ajustado para la ejecución los recursos resultantes de la actualización de los valores no ejecutados.
- b. Presentar la proyección financiera para los recursos resultantes de la actualización de los valores no ejecutados.

Se debe señalar que la Sociedad en este seguimiento ha indicado que realizará un ajuste en el número de hectáreas a reforestar de conformidad con el presupuesto actual, es decir que indica que continuará el proyecto actualmente aprobado.

Acorde con lo anterior, el siguiente es el balance de la inversión forzosa de no menos del 1% a la fecha de elaboración del presente concepto técnico es el siguiente:

### **Balance de la inversión forzosa de no menos del 1%**

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha: 1/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 47 de 113

<b>BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%</b>	
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% actualizado acogimiento al porcentaje incremental - Artículo 321 Periodo comprendido entre 2008 – 19/02/2010.	\$186.558.812,14
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, año 2010 a 2018. Concepto técnico 3953 del 30 de junio de 2020.	\$0
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, Para el año 2020. Concepto técnico 4527 del 2 de agosto de 2021.	\$0
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, Para el año 2021. Concepto técnico 3187 del 7 de junio de 2022.	\$0
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, Para el año 2022 y 2023. Concepto técnico 9970 del 27 de diciembre de 2024.	\$0
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, para el año 2024. Verificado en el presente concepto técnico.	\$0
Liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, por incumplimiento al cronograma y la proyección financiera, verificado en el presente concepto técnico.	\$48.156.172,56
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$0
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$0
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% <b>por ejecutar</b>	\$234.714.984,70

**Fuente:** Elaboración propia del equipo de ANLA.

### 6.6.3 Generalidades del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

A continuación, se relaciona la información general de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto:

#### Generalidades Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

<b>INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO</b>				
<b>ÁMBITO GEOGRÁFICO</b>				
Cuencas del Río Tomo, del caño Urimica y del caño Tujutsaebi.				
<b>LÍNEAS DE INVERSIÓN</b>				
LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/ PROGRAMAS	MECANISMO	ÁREAS/ BENEFICIARIOS	ESTADO
<b>DECRETO 1900 DE 2006</b>				
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimiento s vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Desarrollo de programas de protección de cuencas con aislamiento, reforestación y/o mejoras en áreas de influencia de nacimientos y rondas hídricas, del área de influencia del área de perforación exploratoria Saltarín encaminado a la recuperación, conservación,	Reforestación en el predio La Jerarquía, ubicado en la Vereda el Progreso del Municipio de Cumaribo. (evaluado en este seguimiento)	Por definir	Pendiente de ejecución

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 48 de 113

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO		
	preservación y vigilancia de las cuencas del Río Tomo, del caño Urimica y del caño Tujutsaebi	
ARTÍCULO 321 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019		
¿El titular se acogió al Artículo 321?	SI	Porcentaje incremental (10%). Artículo Séptimo de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020.
¿Realizó la actualización de la base de liquidación conforme al Artículo 321?	NA	NA
¿Presentó la certificación del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente? Especificar el incremento en el monto certificado	NA	Para el presente seguimiento la Sociedad presentó el certificado para el año 2024 en CERO PESOS (\$0). Dado que el proyecto se encuentra en desmantelamiento y abandono desde el año de 2010, no está en la obligación de presentar certificados.
BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%		
ÍTEM	VALOR (\$)	ACTO ADMINISTRATIVO
Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$186.558.812,14	Artículo Séptimo de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$0	Parágrafo Segundo del Artículo Séptimo de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$0	Parágrafo Tercero del Artículo Séptimo de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar	\$186.558.812,14	Parágrafo Cuarto del Artículo Séptimo de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020


#### 6.6.4 Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de inversión forzosa de no menos del 1%

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes asociadas al Plan de inversión forzosa de no menos del 1%:

##### 6.6.4.1 Resolución 0683 del 28 de abril de 2008

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 0683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTICULO OCTAVO.-</b> Se aprueba transitoriamente para el desarrollo del primer pozo exploratorio, el plan de inversión del 1% propuesto por la empresa Hocol S.A., en el programa denominado “Desarrollo de programas de protección de cuencas con aislamiento, reforestación y/o mejoras en áreas de influencia de nacimientos y rondas hídricas, del área de influencia del área de perforación exploratoria Saltarín”,		

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 49 de 113

Resolución 0683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
encaminado a la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de las cuencas del Río Tomo, del caño Urimica y del caño Tujutsaebi, fuentes de las cuales se captará el agua para el desarrollo del Proyecto.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>PARAGRAFO QUINTO:</b> El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial vía seguimiento podrá evaluar y aprobar los ajustes que la empresa realice al programa de inversión del 1%, aprobado transitoriamente en la presente Resolución.		

#### 6.6.4.2 Auto 1607 del 30 de mayo de 2012

No se tienen requerimientos vigentes de inversión del 1% en este Acto administrativo

#### 6.6.4.3 Auto 1501 del 23 de mayo de 2013

No se tienen requerimientos vigentes de inversión del 1% en este Acto administrativo

#### 6.6.4.4 Auto 6675 del 30 de diciembre de 2016


A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Auto 6675 del 30 de diciembre de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:</b> Requerir a la empresa Hocol S.A. para que todas las actividades ejecutadas con cargo a la inversión del 1% y compensación forestal se presenten en un informe. Dicha información debe ser entregada en formato digital, siguiendo las especificaciones cartográficas descritas en la Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental – compensaciones 1% (Resolución 188 del 27 de febrero de 2013).	Permanente	N.A
Análisis de cumplimiento		
Para el periodo en seguimiento, Hocol S.A presenta mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, la propuesta para la reforestación de 4 ha en el predio La Jerarquía, Inspección del Progreso, Municipio de Cumaribo Vichada, sobre la ronda hídrica del caño Urimica, la cual es evaluada en el Numeral 6.6.1 de este concepto técnico. Dado que no se han ejecutado actividades asociadas a la obligación, no aplica la revisión de esta obligación para esta vigencia.		

#### 6.6.4.5 Auto 4470 del 31 de julio de 2018

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Artículo Primero, numeral 9	6.6.4.6	Estudio fisicoquímico y plan de fertilización, reiterado en el requerimiento 2 del Acta 106 de 2019.
Artículo Primero, numeral 13	6.6.4.9	Certificaciones de viveros, reiterado en el Requerimiento 11 del Acta 373 de 2021

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 50 de 113

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

<b>Auto 4470 del 31 de julio de 2018</b>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><b>ARTICULO PRIMERO.</b> Requerir a la sociedad Hocol S.A., para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente acto administrativo presente el ajuste de la propuesta de Plan de Inversión de 1% y Compensación, la cual deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos con fundamento en el artículo séptimo párrafo primero de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008, el artículo séptimo del Auto No. 1607 del 30 de mayo de 2012, el artículo décimo primero del Auto No. 6675 de 30 de diciembre de 2016, el artículo quinto y sexto del Auto No. 6675 del 30 de diciembre de 2016, el numeral 3 del artículo primero del Auto No. 1501 del 23 de mayo de 2013, y el artículo octavo de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008:</p> <p>5. Presentar adicional a las actas de compromiso de los propietarios de los predios para adelantar los proyectos de inversión del 1% y compensación, soporte del establecimiento de una figura legal que garantice en el largo plazo la permanencia de los predios dentro de figuras de conservación sin que se modifique el uso del suelo de los predios seleccionados.</p>	Permanente	SI
<b>Análisis de cumplimiento</b>		
<p>Para el periodo en seguimiento, la Sociedad mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025 presenta el acuerdo de compromiso firmado con el propietario del predio La Jerarquía, localizado en la vereda El Progreso del municipio de Cumaribo, Vichada, en el que el este se compromete a mantener por un periodo mínimo de cinco (5) años el área destinada para las actividades de recuperación asociadas al cumplimiento de la obligación, y por tiempo indefinido para garantizar la vocación de conservación del área. De acuerdo con lo anterior, se considera que se viene dando cumplimiento a esta obligación.</p>		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<p><b>ARTICULO PRIMERO.</b> Requerir a la sociedad Hocol S.A., para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente acto administrativo presente el ajuste de la propuesta de Plan de Inversión de 1% y Compensación, la cual deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos con fundamento en el artículo séptimo párrafo primero de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008, el artículo séptimo del Auto No. 1607 del 30 de mayo de 2012, el artículo décimo primero del Auto No. 6675 de 30 de diciembre de 2016, el artículo quinto y sexto del Auto No. 6675 del 30 de diciembre de 2016, el numeral 3 del artículo primero del Auto No. 1501 del 23 de mayo de 2013, y el artículo octavo de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008:</p> <p>16. Presentar con base en ajuste de la propuesta, el cálculo del área a reforestar y los costos de establecimiento.</p>	Permanente	NO
<b>Análisis de cumplimiento</b>		
<p>Para el periodo en seguimiento, la Sociedad mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025 detalla los costos del proyecto, para los cuales especifica que se abarca un área de 4 ha, según la siguientes distribución:</p> <p><i>“El costo de la inversión forzosa de no menos del 1% se dirigirá en su totalidad a la reforestación de áreas ecológicamente importantes, la obligación está determinada en realizar una inversión de \$ 198.919.085,60, (Valor actualizado a diciembre de 2024), teniendo en cuenta los valores que se presentaron en el presente capítulo y que corresponde a \$ 59.053.619 por hectárea, se estima que los mismos alcanzan para ejecución de una reforestación de 3,65 has, sin embargo la empresa establecerá una plantación de 4 has en el predio “La Jerarquía”. A continuación, se describen los costos totales de reforestación y las diferentes etapas (Tabla 6).</i></p>		

**Auto 4470 del 31 de julio de 2018**

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

Tabla 6. Costo total por hectárea reforestada con mantenimiento por tres años

AÑO	ACTIVIDAD	VALOR POR HECTÁREA	TOTAL HECTÁREA/AÑO	TOTAL 4 ha
Año 0	Análisis de Suelos	\$ 50.000	\$ 15.669.330	\$ 62.677.319
	Establecimiento	\$ 10.540.054		
	Aislamiento	\$ 5.079.276		
Año 1	Mantenimiento 1	\$ 4.220.288	\$ 8.440.575	\$ 33.762.300
	Mantenimiento 2	\$ 4.220.288		
Año 2	Mantenimiento 1	\$ 4.463.002	\$ 8.926.004	\$ 35.704.016
	Mantenimiento 2	\$ 4.463.002		
Año 3	Mantenimiento 1	\$ 3.995.269	\$ 7.990.538	\$ 31.962.153
	Mantenimiento 2	\$ 3.995.269		
Año 4	Registro de la plantación	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000	\$ 5.000.000
	Instalación de Valla	\$ 1.875.000	\$ 1.875.000	\$ 1.875.000
	Análisis de coberturas	\$ 2.000.000	\$ 2.000.000	\$ 8.000.000
	Asistencia Técnica	\$ 9.152.172	\$ 9.152.172	\$ 36.608.688
Costo establecimiento y mantenimiento por 3 años Una (1) Hectárea.			\$ 59.053.619	\$ 215.589.476

Fuente: HOCOL S.A., 2025.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de la revisión del valor base de liquidación y el respectivo valor de la inversión forzosa de no menos del 1% efectuada por esta Autoridad en el Numeral 6.6.2.4, se requerirá a la Sociedad para que ajuste el área a reforestar y los costos del establecimiento, toda vez que la inversión asciende a los \$234.714.984,70, en contraste con los \$169.836.082,78 calculados por Hocol S.A.

**Requerimientos**

Presentar con base en ajuste de la propuesta, el cálculo del área a reforestar y los costos de establecimiento, en cumplimiento del Numeral 16 del Artículo primero del Auto 4470 del 31 de julio de 2018.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

**ARTICULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad Hocol S.A., para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente acto administrativo presente el ajuste de la propuesta de Plan de Inversión de 1% y Compensación, la cual deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos con fundamento en el artículo séptimo parágrafo primero de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008, el artículo séptimo del Auto No. 1607 del 30 de mayo de 2012, el artículo décimo primero del Auto No. 6675 de 30 de diciembre de 2016, el artículo quinto y sexto del Auto No. 6675 del 30 de diciembre de 2016, el numeral 3 del artículo primero del Auto No. 1501 del 23 de mayo de 2013, y el artículo octavo de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008:

17. Presentar durante el desarrollo del proyecto, en los informes de cumplimiento ambiental los soportes contables de la ejecución de las actividades para seguimiento por parte de esta autoridad.

Temporal

N.A

**Análisis de cumplimiento**

Para el periodo en seguimiento, Hocol S.A presenta mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, la propuesta para la reforestación de 4 ha en el predio La Jerarquía, Inspección del Progreso, Municipio de Cumaribo Vichada, sobre la ronda hídrica del caño Urimica, la cual es evaluada en el Numeral 6.6.1 de este concepto técnico. Dado que no se han ejecutado actividades asociadas a la obligación, no aplica la revisión de esta obligación para esta vigencia.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

**ARTICULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad Hocol S.A., para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente acto administrativo presente el ajuste de la propuesta de Plan de Inversión de 1% y Compensación, la cual deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos con fundamento en el artículo séptimo parágrafo primero de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008, el artículo séptimo del Auto No. 1607 del 30 de mayo de 2012, el artículo décimo primero del Auto No. 6675 de 30 de diciembre de 2016, el artículo quinto y sexto del Auto No. 6675 del 30 de diciembre de 2016, el numeral 3 del artículo primero

Temporal

N.A

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 52 de 113

Auto 4470 del 31 de julio de 2018		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>del Auto No. 1501 del 23 de mayo de 2013, y el artículo octavo de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008:</p> <p>28. Presentar informes semestrales de avance y cumplimiento de la obligación de compensación, los cuales deberán ser independientes de los informes de cumplimiento de la obligación de inversión del 1%.</p>		
Análisis de cumplimiento		
<p>Para el periodo en seguimiento, Hocol S.A presenta mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, la propuesta para la reforestación de 4 ha en el predio La Jerarquía, Inspección del Progreso, Municipio de Cumaribo Vichada, sobre la ronda hídrica del caño Urimica, la cual es evaluada en el Numeral 6.6.1 de este concepto técnico. Dado que no se han ejecutado actividades asociadas a la obligación, no aplica la revisión de esta obligación para esta vigencia.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTICULO PRIMERO.</b> Requerir a la sociedad Hocol S.A., para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente acto administrativo presente el ajuste de la propuesta de Plan de Inversión de 1% y Compensación, la cual deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos con fundamento en el artículo séptimo parágrafo primero de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008, el artículo séptimo del Auto No. 1607 del 30 de mayo de 2012, el artículo décimo primero del Auto No. 6675 de 30 de diciembre de 2016, el artículo quinto y sexto del Auto No. 6675 del 30 de diciembre de 2016, el numeral 3 del artículo primero del Auto No. 1501 del 23 de mayo de 2013, y el artículo octavo de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008:</p> <p>29. Presentar los soportes contables de los insumos y materiales utilizados para el proyecto durante la vigencia de cada informe semestral, con el fin de realizar seguimiento a los costos del proyecto.</p>	Temporal	N.A
Análisis de cumplimiento		
<p>Para el periodo en seguimiento, Hocol S.A presenta mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, la propuesta para la reforestación de 4 ha en el predio La Jerarquía, Inspección del Progreso, Municipio de Cumaribo Vichada, sobre la ronda hídrica del caño Urimica, la cual es evaluada en el Numeral 6.6.1 de este concepto técnico. Dado que no se han ejecutado actividades asociadas a la inversión del 1%, no aplica la revisión de esta obligación para esta vigencia.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTICULO SEGUNDO.</b> Aceptar como parte de la base de liquidación de la inversión de no menos del 1% la suma de: (\$17.567.806.184) del proyecto “Área de Interés Exploratorio Saltarín”. Sobre la cual, el valor parcial de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% es la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CERO SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$175.678.062), de este total, y considerando que mediante Auto No. 1607 del 30 de mayo de 2012, se aprobó parcialmente la suma de (\$67.620.326), se acepta como parte de la liquidación del 1%, la suma de CIENTO OCHO MILLONES CERO CINCUENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$108.057.736) para un total de inversión del 1% de \$175.678.062. Valor que corresponde a los costos certificados con base en el artículo tercero del Decreto 1900 del período enero de 2008 a diciembre de 2010, para los dos (2) pozos certificados (Saltarín Central-1 y Saltarín Este-1), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p>		

#### 6.6.4.6 Acta 106 del 13 de agosto de 2019

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

**Acta 106 del 13 de agosto de 2019**

Obligación	Carácter	Cumple
<b>Requerimiento No. 2:</b> Se reitera a HOCOL S. A., para que presente la actualización del plan de inversión del 1% y compensación, que incluya el estudio fisicoquímico de los suelos y un plan detallado de fertilización, conforme a lo requerido en el numeral 9 del artículo primero del Auto 4470 del 31 de julio de 2018.	Temporal	N.A

**Análisis de cumplimiento**

Para el periodo en seguimiento, la Sociedad mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025 presentó para evaluación de esta Autoridad propuesta para la reforestación de 4 ha en el predio La Jerarquía, incluyendo los resultados de los parámetros químicos del análisis de suelos efectuado en el mes de mayo de 2025 en el área de intervención del predio La Jerarquía, como se muestra a continuación:

**INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE**

<b>Fecha recibo:</b> 5/05/2025	<b>Recibo de pago:</b> 131693869
<b>Nombre:</b> ECOFLORA SAS	<b>Identificación:</b> 830032102-1
<b>Dirección:</b> Cra 3 No 120-24	<b>Teléfono:</b> 601-5141445 EXT. 206
<b>Email:</b> proyectos@ecoflora.com.co	<b>Ciudad:</b> Bogotá

**INFORMACIÓN DE LA MUESTRA**

<b>Finca:</b> La Jerarquía	<b>Cultivo:</b> NA
<b>Propietario:</b> Proyecto Saltarin 1	<b>Lote:</b> Lote 1 y Lote2
<b>Municipio:</b> Cumaribo	<b>Departamento:</b> Vichada

n.s.: No solicitado; Pend: Pendiente

**RESULTADOS**

Código	Lote	CO	Nest	NT	CT	K	P	Hum.
226	Lote 1	1,25	0,11	0,05	1,27	<0,02	1,20	20,8
227	Lote 2	1,94	0,17	0,02	2,14	0,03	1,55	26,5

Nota: Estos resultados son válidos únicamente para las muestras entregadas por el usuario al laboratorio

**MÉTODOS**

Nombre Variable	Método	Determinación	Unidades
CO: Carbono orgánico	Walkley-Black	Colorimetría	%
Nest: Nitrógeno estimado	Estimado a partir del CO (factor empleado 0,0862)	-	%
NT: Nitrógeno total	Análisis elemental - Dumas	-	%
CT: Carbono total	Análisis elemental	-	%
Ca, K, Mg, Na: Bases intercambiables	Extracción con acetato de amonio 1M pH 7	Absorción atómica - Llama	meq/100g
P: Fósforo disponible	Bray II	Colorimetría	mg/kg
Hum.: Humedad	Secado a 105°C durante 24 horas	Gravimetría	%

RECUERDE: El plan de fertilización es más eficiente si Ud consulta con el profesional de Asistencia Técnica de su localidad

**Observaciones:** El resultado de Potasio para la muestra 227 se encuentra entre el límite de detección y el límite de cuantificación


**Realizó:** Jeimy Valentina Munar Umbarila  
Analista.

**Aprobó:** Álvaro Jimenez Toquica  
Coordinador Técnico.

Está prohibida la reproducción total o parcial de este reporte sin previa autorización escrita del laboratorio

**Fuente:** anexo "Análisis de Suelos Jerarquía" [sic] del radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025

Mediante el numeral 6.6.1 del presente concepto técnico, se realiza el análisis del área propuesta para la ejecución del plan de inversión del 1%, en este sentido el Equipo de Seguimiento Ambiental, considera que no aplica la verificación de esta obligación dentro del periodo de seguimiento.

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 54 de 113

#### 6.6.4.7 Auto 6596 del 14 de julio de 2020

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Auto 6596 del 14 de julio de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Reiterar a la sociedad HOCOL S.A. el cumplimiento del siguiente requerimiento así: 1. Presentar adicional a las actas de compromiso de los propietarios de los predios para adelantar los proyectos de inversión del 1% y compensación, soporte del establecimiento de una figura legal que garantice en el largo plazo la permanencia de los predios dentro de figuras de conservación sin que se modifique el uso del suelo de los predios seleccionados; en cumplimiento del numeral 5 del artículo primero del Auto 4470 del 31 de julio de 2018.	Temporal	SI
Análisis de cumplimiento		
Para el periodo en seguimiento, la Sociedad mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025 presenta el acuerdo de compromiso firmado con el propietario del predio La Jerarquía, localizado en la vereda El Progreso del municipio de Cumaribo, Vichada, en el que el este se compromete a mantener por un periodo mínimo de cinco (5) años el área destinada para las actividades de recuperación asociadas al cumplimiento de la obligación, y por tiempo indefinido para garantizar la vocación de conservación del área. Por lo anterior, se considera que con la información aportada se da alcance a lo requerido y se recomienda al equipo jurídico declararlo como cumplido y concluido.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO QUINTO.</b> Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA		

#### 6.6.4.8 Resolución 1300 del 31 de julio de 2020

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 1300 del 31 de julio de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Modificar el artículo octavo de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008, en el sentido de aprobar el acogimiento al porcentaje incremental a que se refiere el artículo 321 del Plan Nacional de Desarrollo – PND (Ley 1955 del 25 de mayo del 2019), presentado por la Sociedad Hocol S.A., para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Saltarín”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Cumaribo del Departamento del Vichada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Tener como línea de inversión, los proyectos y/o programas del Plan de inversión forzosa de no menos del 1% vigentes para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Saltarín”, las siguientes:		

**Resolución 1300 del 31 de julio de 2020**

Obligación		Carácter	Cumple
<b>LÍNEAS DE INVERSIÓN</b>	<b>PROYECTOS/PROGRAMAS</b>	<b>ESTADO</b>	
<b>DECRETO 1900 DE 2006</b>			
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	"Desarrollo de programas de protección de cuencas con aislamiento, reforestación y/o mejoras en áreas de influencia de nacimientos y rondas hídricas, del área de influencia del área de perforación exploratoria Saltarín" encaminado a la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de las cuencas del Río Tomo, del caño Urimica y del caño Tujutsaebi	Pendiente de ejecución	

**Obligación** **Carácter** **Cumple**

**ARTÍCULO TERCERO.** Las áreas y acciones de conservación asociadas a la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Saltarín", son las siguientes:

PNGIBSE*		ÁREAS EJECUTADAS (ha)	ÁREAS POR EJECUCIÓN (ha)	BENEFICIARIOS O UNIDADES***
Conservación	Restauración	Restauración ecológica		
		Rehabilitación	9.8	No se ha especificado
		Recuperación**		
	<b>Subtotal</b>			
	Preservación			
	Conocimiento e información***			
<b>TOTAL</b>			<b>9,8</b>	

**Obligación** **Carácter** **Cumple**

**ARTÍCULO CUARTO.** El ámbito geográfico para realizar la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Saltarín", corresponde a las cuencas del Río Tomo, del caño Urimica y del caño Tujutsaebi.

**Obligación** **Carácter** **Cumple**

**ARTÍCULO QUINTO.** Aceptar el proyecto de "Reforestación Protectora", cuyo propósito es dar continuidad a la cobertura de bosque de galería asociado al margen del Caño Zapata, perteneciente a la línea aprobada de "Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural" consistente en la reforestación de 9,8 hectáreas en el predio "Miralindo", ubicado en la Vereda el Progreso del Municipio de Cumaribo, en el departamento de Vichada, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Obligación** **Carácter** **Cumple**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** ACEPTAR la liquidación parcial actualizada al artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE (\$186.558.812,14), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON TRES CENTAVOS MCTE. (\$18.655.881.214,3), para el periodo comprendido entre 2008 – 19/02/2010.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor del incremento de actualización de la inversión forzosa de no menos del 1%, corresponde a la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS. (\$16.959.892) PESOS MCTE

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor de los proyectos del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% ejecutados, corresponde a la suma de CERO (\$) PESOS MCTE.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El valor de los proyectos del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% que se encuentran en ejecución, corresponde a la suma de CERO (\$) PESOS MCTE.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El valor de los proyectos del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, que se encuentran por ejecutar, corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES

**Resolución 1300 del 31 de julio de 2020**

Obligación	Carácter	Cumple
QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE (\$186.558.812,14).		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTICULO OCTAVO.</b> En caso de que las actividades en ejecución no se desarrollen de acuerdo con el cronograma, por un tiempo superior a un (1) año fiscal, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1 del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.	Permanente	SI

**Análisis de cumplimiento**

Teniendo en cuenta que a la fecha de corte documental el presente concepto técnico, la Sociedad informa que no ha ejecutado valores de las actividades de la inversión forzosa de no menos del 1%. Mediante radicado ANLA 20256200654432 del 6 de junio de 2025, presentó la actualización de los valores no ejecutados de la inversión forzosa de no menos del 1% con corte al año 2024, con la fórmula del Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, informando lo siguiente con respecto a la actualización de los valores no ejecutados de la inversión forzosa de no menos del 1% a corte del año 2024:

*“A continuación, se reitera la información presentada mediante radicado 20246201495502 del 20 de diciembre de 2024, con la actualización de los valores no ejecutados con corte a diciembre 31 de 2024.”*

Año	Valor 1% a ejecutar/año	Valor 1% ejecutado/año	Valor 1% no ejecutado/año	IPC actual	IPC inicial	Valor 1% no ejecutado actualizado
1	\$ 70.892.348,61	0	\$ 70.892.348,61	144,88	137,72	\$ 74.578.009,49
2	\$ 44.774.114,91	0	\$ 44.774.114,91	144,88	137,72	\$ 47.101.900,73
<b>Valor de la inversión 1% aprobada Res. 1300/2020</b>				<b>\$ 186.558.812,14</b>		
<b>Incremento al valor no ejecutado año 1</b>				<b>\$ 6.013.446,70</b>		
<b>Valor total 1% actualizado (diciembre de 2023)</b>				<b>\$ 192.572.258,84</b>		

Por otro lado, con respecto a la solicitud de la proyección financiera del proyecto del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, donde se indiquen actividades y valores a ejecutar, la Sociedad informó lo siguiente:

*“Proyección financiera del proyecto del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, donde indique actividades y valores a ejecutar.”*

**Respuesta:**

*En concordancia con lo anterior, nuevamente se reitera la proyección financiera para la ejecución del proyecto de reforestación en cumplimiento del programa de inversión de no menos del 1%, la cual se radicó a esta autoridad mediante radicado 20246201495502 del 20 de diciembre de 2024:*

Resolución 1300 del 31 de julio de 2020				
Obligación			Carácter	Cumple
<b>PROYECCIÓN FINANCIERA 1% APE SALTARIN</b>				
<b>Estado</b>	<b>Año 1</b>	<b>Año 2</b>	<b>Año 3</b>	<b>Año 4</b>
Valor de la obligación del 1% (Resolución 1300 del 31 de julio de 2020)	\$ 186.558.812,14			
Valor de la obligación del 1% con el ajuste IPC a 31-12-2024	\$ 192.572.258,84			
reforestación protectora	\$ 74.578.009,49	\$ 47.101.900,73	\$ 44.774.114,91	\$ 26.118.233,70
Valor acumulado por año (estimado)	\$ 74.578.009,49	\$ 121.679.910,22	\$ 166.454.025,14	\$ 192.572.258,84
<p>Al respecto, revisado el cálculo de la actualización realizado por la Sociedad, se identifica un IPC inicial de (137,72), y un IPC actual de (144,88). No obstante, se precisa que, el acogimiento por el porcentaje incremental se realizó hasta el año de 2018. Por tanto el IPC inicial a utilizar es el del año 2019 (103,80) y el IPC actual el del año 2024 (144,88), por cuanto el cálculo presentado es incorrecto.</p> <p>De acuerdo con lo anterior esta Autoridad procede a verificar la actualización de la base de liquidación de acuerdo con la formula del párrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, estableciendo la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$48.156.172,56), por concepto de incremento por inejecución durante los años 1 Y 2 de acuerdo con el cronograma y la proyección financiera del plan de inversión. Información que es analizada en el numeral 6.6.2.2. Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% - Actualización del valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la Sociedad da cumplimiento a la obligación para el actual periodo de seguimiento.</p>				
Obligación			Carácter	Cumple
<b>ARTICULO NOVENO.</b> Cualquier aprobación previa de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, queda sin efecto a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.				
Obligación			Carácter	Cumple
<p><b>ARTICULO DECIMO.</b> En el término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Sociedad debe:</p> <p>1. Presentar los soportes técnicos y financieros (ya sean facturas, contratos, u otros de validez legal), que respalden las obras y valores efectivamente ejecutados.</p>			Temporal	N.A
Análisis de cumplimiento				
<p>Para el periodo en seguimiento, Hocol S.A presenta mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, la propuesta para la reforestación de 4 ha en el predio La Jerarquía, Inspección del Progreso, Municipio de Cumaribo Vichada, sobre la ronda hídrica del caño Urimica, la cual es evaluada en el Numeral 6.6.1 de este concepto técnico. Dado que no se han ejecutado actividades asociadas a la obligación, no aplica la revisión de esta obligación para esta vigencia.</p>				
Obligación			Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.</b> En el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, la Sociedad deberá:</p> <p>1. Realizar la reforestación protectora con las especies propuestas, dando prioridad a las especies que se observen mediante un diagnóstico rápido en la vegetación ya establecida en la vegetación protectora de cauce aledaña al sitio, con el fin de permitir una continuidad en los procesos sucesionales de la vegetación.</p>			Permanente	N.A
Análisis de cumplimiento				

**Resolución 1300 del 31 de julio de 2020**

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

De acuerdo con el cronograma presentado por la Sociedad en comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025,

Hocol S.A informa que las especies a emplear corresponden a lo dispuesto por CORPORINOQUIA en el Artículo Segundo de la Resolución N° 659 del 17 de noviembre del año 2000, y en un diagnóstico rápido de la vegetación, realizado en el área en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, artículo 11 de la Resolución 1300 de 2020. A su vez, la Sociedad señala que se tuvieron en cuenta especies que evidenciaron buena adaptación en las siembras establecidas en el predio La Jerarquía, como parte de la inversión forzosa de no menos del 1% del Expediente LAM5613. De esa manera, se seleccionaron trece (13) especies nativas que se listan a continuación:

FUENTE	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Resolución No. 659 del 17 de noviembre del año 2000 emitida por CORPORINOQUIA	FABACEAE	<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrobo
	MALVACEAE	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso
	FABACEAE	<i>Anadenanthera peregrina</i>	Yopo
	BIGNONIACEAE	<i>Jacaranda Caucana.</i>	Gualanday
	FABACEAE	<i>Copaifera pubiflora</i>	Aceite
	MUNTINGIACEAE	<i>Muntingia calabura L.</i>	Majaguillo blanco
	MALVACEAE	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo
MALVACEAE	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	
FUENTE	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
	FABACEAE	<i>Cassia moschata Kunth</i>	Cañafistol
	MYRTACEAE	<i>Myrcia sp</i>	Arrayan
	FABACEAE	<i>Inga macrophylla</i>	Guamo
	FABACEAE	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	orejero
	ARECACEAE	<i>Mauritia flexuosa</i>	Palma Moriche

Fuente: Resolución No. 659 del 17 de noviembre de 2000 y Grupo consultor EIATEC SAS, 2019.

De acuerdo con lo anterior, el listado de especies definitivas a establecer se verificará una vez la Sociedad remita el respectivo informe de establecimiento, por lo que se considera que esta obligación no aplica para el seguimiento en curso.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, la Sociedad deberá:

2. En caso de que se utilicen viveros externos, estos deben cumplir con los lineamientos especificados dentro de la Resolución ICA No.2457 de 2010, con el fin que se tengan los procedimientos y lineamientos técnicos para el establecimiento y manejo de estos viveros, así como del material vegetal.

3. Dar cumplimiento a cada una de las actividades, incluidas aquellas referentes a los establecimientos de material vegetal y mantenimientos mencionadas en el Plan de Inversión del 1% aprobado, informando los avances que tenga la actividad, con la aplicación de cada uno de los indicadores propuestos.

Permanente

N.A

**Análisis de cumplimiento**

Para el periodo en seguimiento, Hocol S.A presenta mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, la propuesta para la reforestación de 4 ha en el predio La Jerarquía, Inspección del Progreso, Municipio de Cumaribo Vichada, sobre la ronda hídrica del caño Urimica, la cual es evaluada en el Numeral 6.6.1 de este concepto técnico. Dado que no se han ejecutado actividades asociadas a la obligación, no aplica la revisión de esta obligación para esta vigencia.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Presentar en los informes de cumplimiento ambiental un informe de avance detallado del proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros

Permanente

N.A

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 59 de 113

Resolución 1300 del 31 de julio de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
para la validación de los mismos por parte de esta Autoridad, además del avance de la implementación del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, de acuerdo con el cronograma de actividades.		
Análisis de cumplimiento		
Para el periodo en seguimiento, Hocol S.A presenta mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, la propuesta para la reforestación de 4 ha en el predio La Jerarquía, Inspección del Progreso, Municipio de Cumaribo Vichada, sobre la ronda hídrica del caño Urimica, la cual es evaluada en el Numeral 6.6.1 de este concepto técnico. Dado que no se han ejecutado actividades asociadas a la obligación, no aplica la revisión de esta obligación para esta vigencia.		

#### 6.6.4.9 Acta 0373 del 17 de agosto de 2021

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Acta 0373 del 17 de agosto de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
Se reitera a la sociedad HOCOL S.A. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la Licencia Ambiental y demás actos administrativos que se presentan a continuación:  <b>Requerimiento 3</b> Presentar los soportes técnicos y financieros (ya sean facturas, contratos, u otros de validez legal), que respalden las obras y valores efectivamente ejecutados. Lo anterior en cumplimiento al Numeral 1 del Artículo Decimo de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020.	Temporal	N.A
Análisis de cumplimiento		
Teniendo en cuenta que a la fecha la Sociedad informa que no ha ejecutado valores de las actividades de la inversión forzosa de no menos del 1% y dado que el numeral primero del artículo décimo de la resolución 1300 requiere un informe de avance detallado del proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros para la validación de los mismos por parte de esta Autoridad, la verificación del cumplimiento de la entrega de los soportes técnicos y financieros se realizara en el precitado artículo el cual es de carácter permanente, por lo cual se recomienda al equipo jurídico excluir de futuros seguimientos el presente requerimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>Requerimiento 5</b> Presentar a esta Autoridad la información de respuesta a los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo Decimo Primero de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020.  1. Realizar la reforestación protectora con las especies propuestas, dando prioridad a las especies que se observen mediante un diagnóstico rápido en la vegetación ya establecida en la vegetación protectora de cauce aledaña al sitio, con el fin de permitir una continuidad en los procesos sucesionales de la vegetación.	Temporal	N.A
Análisis de cumplimiento		
De acuerdo con el cronograma presentado por la Sociedad en comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025,  Hocol S.A informa que las especies a emplear corresponden a lo dispuesto por CORPORINOQUIA en el Artículo Segundo de la Resolución N° 659 del 17 de noviembre del año 2000, y en un diagnóstico rápido		

**Acta 0373 del 17 de agosto de 2021**

Obligación	Carácter	Cumple
de la vegetación, realizado en el área en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1, artículo 11 de la Resolución 1300 de 2020. A su vez, la Sociedad señala que se tuvieron en cuenta especies que evidenciaron buena adaptación en las siembras establecidas en el predio La Jerarquía, como parte de la inversión forzosa de no menos del 1% del Expediente LAM5613. De esa manera, se seleccionaron trece (13) especies nativas que se listan a continuación:		

FUENTE	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Resolución No. 659 del 17 de noviembre del año 2000 emitida por CORPORINOQUIA	FABACEAE	<i>Hymenaea courbaril</i>	Algarrobo
	MALVACEAE	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso
	FABACEAE	<i>Anadenanthera peregrina</i>	Yopo
	BIGNONIACEAE	<i>Jacaranda Caucana.</i>	Gualanday
	FABACEAE	<i>Copaifera pubiflora</i>	Aceite
	MUNTINGIACEAE	<i>Muntingia calabura L.</i>	Majaguillo blanco
	MALVACEAE	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo
MALVACEAE	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	
FUENTE	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
	FABACEAE	<i>Cassia moschata</i> Kunth	Cañafistol
	MYRTACEAE	<i>Myrcia sp</i>	Arrayan
	FABACEAE	<i>Inga macrophylla</i>	Guamo
	FABACEAE	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	orejero
	ARECACEAE	<i>Mauritia flexuosa</i>	Palma Moriche

Fuente: Resolución No. 659 del 17 de noviembre de 2000 y Grupo consultor EIATEC SAS, 2019.

De acuerdo con lo anterior, el listado de especies definitivas a establecer se verificará una vez la Sociedad remita el respectivo informe de establecimiento, por lo que se considera que esta obligación no aplica para el seguimiento en curso.

Obligación	Carácter	Cumple
<b>Requerimiento 5</b> 2. En caso de que se utilicen viveros externos, estos deben cumplir con los lineamientos especificados dentro de la Resolución ICA No.2457 de 2010, con el fin que se tengan los procedimientos y lineamientos técnicos para el establecimiento y manejo de estos viveros, así como del material vegetal.	Temporal	N.A

**Análisis de cumplimiento**

Para el periodo en seguimiento, Hocol S.A presenta mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, la propuesta para la reforestación de 4 ha en el predio La Jerarquía, Inspección del Progreso, Municipio de Cumaribo Vichada, sobre la ronda hídrica del caño Urimica, la cual es evaluada en el Numeral 6.6.1 de este concepto técnico. Dado que no se han ejecutado actividades asociadas a la obligación, no aplica la revisión de esta obligación para esta vigencia.

Obligación	Carácter	Cumple
<b>Requerimiento 5</b> 3. Dar cumplimiento a cada una de las actividades, incluidas aquellas referentes a los establecimientos de material vegetal y mantenimientos mencionadas en el Plan de Inversión del 1% aprobado, informando los avances que tenga la actividad, con la aplicación de cada uno de los indicadores propuestos.	Temporal	N.A

**Análisis de cumplimiento**

Para el periodo en seguimiento, Hocol S.A presenta mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, la propuesta para la reforestación de 4 ha en el predio La Jerarquía, Inspección del Progreso, Municipio de Cumaribo Vichada, sobre la ronda hídrica del caño Urimica, la cual es evaluada en el Numeral 6.6.1 de este concepto técnico. Dado que no se han ejecutado actividades asociadas a la obligación, no aplica la revisión de esta obligación para esta vigencia.


Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 61 de 113

Acta 0373 del 17 de agosto de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>Requerimiento 6</b> Presentar en los informes de cumplimiento ambiental un informe de avance detallado del proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros para la validación de los mismos por parte de esta Autoridad, además del avance de la implementación del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%, de acuerdo con el cronograma de actividades. Lo anterior, de conformidad con el Artículo Decimo Segundo de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020.	Permanente	N.A
<b>Análisis de cumplimiento</b>		
Teniendo en cuenta que a la fecha la Sociedad informa que no ha ejecutado valores de las actividades de la inversión forzosa de no menos del 1% y dado que el numeral primero del artículo décimo de la Resolución 1300 requiere un informe de avance detallado del proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados anexando los soportes técnicos y financieros para la validación de los mismos por parte de esta Autoridad, la verificación del cumplimiento de la entrega de los soportes técnicos y financieros se realizara en el precitado artículo el cual es de carácter permanente, por lo cual se recomienda al equipo jurídico excluir de futuros seguimientos el presente requerimiento.		
<b>Requerimiento 10</b> Presentar adicional a las actas de compromiso de los propietarios de los predios para adelantar los proyectos de inversión del 1%, soporte del establecimiento de una figura legal que garantice en el largo plazo la permanencia de los predios dentro de figuras de conservación sin que se modifique el uso del suelo de los predios seleccionados. Lo anterior en cumplimiento del Numeral 5 del Artículo Primero del Auto 4470 del 31 de julio de 2018 y del Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 6596 del 14 de julio de 2020.	Temporal	SI
<b>Análisis de cumplimiento</b>		
Para el periodo en seguimiento, la Sociedad mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025 presenta el acuerdo de compromiso firmado con el propietario del predio La Jerarquía, localizado en la vereda El Progreso del municipio de Cumaribo, Vichada, en el que el este se compromete a mantener por un periodo mínimo de cinco (5) años el área destinada para las actividades de recuperación asociadas al cumplimiento de la obligación, y por tiempo indefinido para garantizar la vocación de conservación del área. Por lo anterior, se considera que con la información aportada se da alcance a lo requerido y se recomienda al equipo jurídico declararlo como cumplido y concluido.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>Requerimiento 11</b> Previo al inicio del proyecto, presentar las certificaciones de los viveros de procedencia del material vegetal y solicitar el aval de CORPORINOQUIA frente a la procedencia del material vegetal. Lo anterior en cumplimiento a lo requerido en el Numeral 13 del Artículo Primero del Auto 4470 del 31 de julio de 2018.	Temporal	N.A
<b>Análisis de cumplimiento</b>		
Para el periodo en seguimiento, Hocol S.A presenta mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, la propuesta para la reforestación de 4 ha en el predio La Jerarquía, Inspección del Progreso, Municipio de Cumaribo Vichada, sobre la ronda hídrica del caño Urimica, la cual es evaluada en el Numeral 6.6.1 de este concepto técnico. Dado que no se han ejecutado actividades asociadas a la obligación, no aplica la revisión de esta obligación para esta vigencia.		

#### 6.6.4.10 Acta 0309 del 15 de junio de 2022

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 62 de 113

Acta 0309 del 15 de junio de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
Requerir a la sociedad HOCOL S.A., para que presente a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de la siguiente obligación de carácter normativo ambiental:		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>Requerimiento No.2</b> Presentar el soporte del registro ante CORPORINOQUÍA de las plantaciones protectoras establecidas como obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% y compensación forestal. Lo anterior, en cumplimiento al artículo Tercero del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019.	Temporal	N.A
Análisis de cumplimiento		
Para el periodo en seguimiento, Hocol S.A presenta mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025, la propuesta para la reforestación de 4 ha en el predio La Jerarquía, Inspección del Progreso, Municipio de Cumaribo Vichada, sobre la ronda hídrica del caño Urimica, la cual es evaluada en el Numeral 6.6.1 de este concepto técnico. Dado que no se han ejecutado actividades asociadas a la obligación, no aplica la revisión de esta obligación para esta vigencia.		

#### 6.6.4.11 Acta 1155 del 27 de diciembre de 2024

Acta 1155 del 27 de diciembre de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>REQUERIMIENTOS PRODUCTO DEL SEGUIMIENTO</b>		
Requerir a la sociedad HOCOL S.A., para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir la suscripción del Acta que surge con ocasión a esta reunión, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de la siguiente obligación ambiental.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>Requerimiento 1</b> Presentar la siguiente información conforme con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 y el artículo octavo de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020:  a. Actualización de la base de liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1%. b. Proyección financiera y cronograma, según la actualización de la base de liquidación.	Temporal	SI
Análisis de cumplimiento		
Para el periodo en seguimiento, Hocol S.A presenta mediante comunicación con radicado 20256200878692 del 28 de julio de 2025 y 20256200155262 del 13 de febrero de 2025, la propuesta para la reforestación de 4 ha en el predio La Jerarquía, Inspección del Progreso, Municipio de Cumaribo Vichada, sobre la ronda hídrica del caño Urimica, la cual es evaluada en el Numeral 6.6.1 de este concepto técnico.  Allí se incluye la actualización del valor base de liquidación, la proyección financiera y el cronograma. Por lo anterior se considera que con la información aportada se da alcance al requerimiento, de manera que se recomienda al equipo jurídico declararlo como cumplido y concluido.		

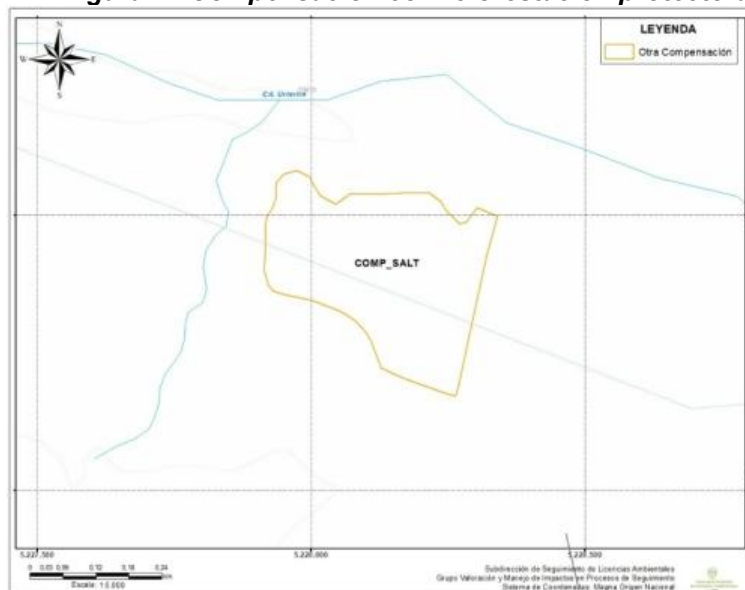
## 6.7 Plan de Compensación

A continuación, se relacionan los resultados del SDE 54385 del 30 de diciembre de 2025, donde no se evidenciaron hallazgos respecto a la compensación forestal

<p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 1/09/2025</p>
		<p><b>Versión:</b> 11</p>
		<p><b>Código:</b> SL-FO-05</p>
		<p><b>Página</b> 63 de 113</p>

“En la capa OtraCompensación del anexo cartográfico del ICA 11 (año 2024), se reporta un polígono asociado a un área destinada al establecimiento de reforestación protectora, cuya ejecución se encuentra pendiente con ID “Comp\_Salt” (ver Figura 11).

**Figura 11 Compensación con reforestación protectora**



**Fuente:** Servicios Geoespaciales – VMI, SSLA, 2024”.

A corte del ICA 11, se inició con las actividades de aprestamiento para la ejecución de las siembras en el predio La Jerarquía.

### 6.7.1 Evaluación del Plan de Compensación


No aplica el diligenciamiento de este numeral ya que no se presentan solicitudes para evaluar en el periodo en seguimiento.

### 6.7.2 Estado de avance del Plan de compensación

De acuerdo con lo informado en el ICA 11 y en la comunicación con radicado 20246201495502 del día 20 de diciembre de 2024, Hocol S.A informó que se iniciaría con las actividades de aprestamiento y reconocimiento de campo y relacionamiento con el propietario del predio La Jerarquía y el presidente de la Junta de Acción comunal de la Inspección del progreso.

De esa manera, se adjunta el anexo “INFORME SEGUIMIENTO APRESTAMIENTO SALTARIN\_Enero2025” donde se detallan las siguientes actividades ejecutadas en la vigencia 2024:

- Desarrollo de dos (2) reuniones con el propietario del predio La Jerarquía

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 64 de 113

Según informa la Sociedad, en estos espacios se definieron las áreas en las cuales se implementará la inversión forzosa de no menos del 1%.

*“se desarrollaron 2 reuniones de socialización con el propietario del predio la Jerarquía, en la vereda el Progreso, del corregimiento del Viento, municipio de Cumaribo, Vichada en donde se logró definir junto con él, las áreas en donde se van a desarrollar los establecimientos de las plantaciones correspondientes a las obligaciones.*

*De esta forma quedaron definidos dos polígonos contiguos, en las coordenadas N 4°34'46.18" W 70° 52'04.50". El primero de 9 has y el segundo de 4.8 has, dando así acceso al agua para el ganado y la fauna silvestre en ese sector de la laguna en el predio la Jerarquía, sobre la ronda hídrica del caño Urimica. Las áreas seleccionadas son continuas a las áreas reforestadas por Hocol en cumplimiento de los programas de compensación e inversión de no menos del 1% del proyecto APE Saltarín Sur expediente LAM5613, sumadas todas las áreas se aumenta la cobertura vegetal en más de 25 has.*

*Teniendo en cuenta que Hocol desarrollo una reforestación en el área, se logró identificar que especies como el Saladillo “Caraipa llanorum”, Moriche “Mauritia flexuosa”, Caracaro “Enterolobium cyclocarpum”, Machaco “Simaruba amara”, Cañafistol “Cassia moschata”, entre otras, son especies presentes en los bosques de galería existentes en el área y que en el programa de reforestación presentaron buena adaptabilidad y desarrollo, por lo cual se recomienda su uso.*

*Así mismo, se desarrollaron los respectivos acercamientos con el presidente de la junta de acción de comunal de la vereda el Progreso, con quien se acordó el desarrollo de una sesión de socialización con la comunidad para presentar los alcances de la intervención y la manera de vinculación de personas de la comunidad, dicha socialización quedo programada para finales del mes de enero o comienzos del mes de febrero previo acuerdo telefónico con el mismo.*

*Con el fin de dar un parte de tranquilidad se presenta el cronograma del plan de trabajo a desarrollar para las implementaciones del APE Saltarín, y el cual se establece teniendo en cuenta la temporalidad climática, las facilidades de acceso a la zona y las necesidades biofísicas de las plantaciones sugeridas para dicha intervención.*

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES 2025																							
MUNICIPIO	BLOQUE / PREDIO / OBLIGACIÓN	CANT (HAS)	Actividades	Feb			Marzo			Abril			May			Junio			Julio				
				15	30	15	15	30	15	15	30	15	15	30	15	15	30	15	15	30	15		
C. San José del Viento / Cumaribo / Vichada	SALTARIN - Compensación (Predio la Jerarquía)	10,42	Socialización																				
			Aislamiento																				
			Establecimiento																				
	SALTARIN - Inversión 1% (Predio la Jerarquía)	4,00	Aislamiento																				
Establecimiento																							

MUNICIPIO	BLOQUE / PREDIO / OBLIGACIÓN	CANT (HAS)	Actividades	Agosto			Sept			Oct			Nov			Dic			
				S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	S	
				1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	
C. San José del Viento / Cumaribo / Vichada	SALTARIN - Compensación (Predio la Jerarquía)	10,42	Socialización																
			Aislamiento																
			Establecimiento																
	SALTARIN - Inversión 1% (Predio la Jerarquía)	4,00	Aislamiento																
			Establecimiento																

Sobre lo anterior se destaca que no se presentan registros documentales de las actividades de socialización efectuadas con el propietario del predio La Jerarquía, ni con la actividad ejecutada con la JAC de la vereda El Progreso, debido a que se proyecta su ejecución en el año 2025, la revisión de los soportes, se adelantará con el ICA 12 (enero a diciembre de 2025).

### 6.7.3 Generalidades del Plan de Compensación

A continuación, se relaciona la información general del Plan de compensación del proyecto:

#### Generalidades otras compensaciones

OTRAS COMPENSACIONES				
ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCION DE LA OBLIGACION IMPUESTA	AREA Y/O ARBOLES A COMPENSAR	ESTADO ACTUAL	LUGAR DE EJECUCIÓN
Resolución 683 del 28 de abril de 2008	<p><i>“establecer una cobertura vegetal con especies nativas y en una proporción de 1:5, es decir que por cada hectárea intervenida deberá reforestar 5 hectáreas con tipo de bosque protector cuando la intervención sea en bosque de galería. Para la cobertura de pastos y/o árboles aislados la compensación será 1:1 (1 hectárea intervenida = 1 hectárea reforestada) con vegetación tipo bosque protector, el sistema de siembra será a los tres bolillos a una distancia de 2.5 m. por cada hectárea utilizada reforestar o aislar para regeneración natural una (1) hectárea, y deberá garantizar su mantenimiento durante tres años.”</i></p>	10,42 has	Pendiente de ejecución	<p>Vereda El Progreso (subcuenca del caño Urimica) Municipio de Cumaribo en el departamento del Vichada.</p> <p>Se proponen los predios finca La Jerarquía, Rancho Victoria y/o Finca Mirolindo.</p>

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 66 de 113

#### 6.7.4 Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Compensación


En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes asociadas al Plan de compensación:

##### 6.7.4.1 Resolución 683 del 28 de abril de 2008

Resolución 683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTICULO SÉPTIMO.</b> - La empresa Hocol S.A., como medida de compensación deberá establecer una cobertura vegetal con especies nativas y en una proporción de 1:5, es decir que por cada hectárea intervenida deberá reforestar 5 hectáreas con tipo de bosque protector cuando la intervención sea en bosque de galería. Para la cobertura de pastos y/o árboles aislados la compensación será 1:1 (1 hectárea intervenida = 1 hectárea reforestada) con vegetación tipo bosque protector, el sistema de siembra será a los tres bolillos a una distancia de 2.5 m. por cada hectárea utilizada reforestar o aislar para regeneración natural una (1) hectárea, y deberá garantizar su mantenimiento durante tres años.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> la empresa deberá Incluir en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental, las actividades a desarrollar, los sitios donde se implementará y áreas, cantidad de vegetación a utilizar por especie, registros fotográficos de las especies métodos y sistemas de siembra, mantenimiento de la repoblación vegetal, el cual deberá llevarse a cabo por un término de 3 años.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Esta reforestación por compensación, deberá tener en cuenta los criterios técnicos establecidos por Corporación Autónoma Regional de Orinoquía -CORPORINOQUIA, en las Resoluciones No. 659 del 17 de noviembre de 2.000 y la No. 200.15.04 - 0678 del 14 de diciembre de 2004, en lo relacionado con: especies a utilizar, distancias de siembra, tiempo de mantenimiento y aislamiento que se debe realizar, época en que debe realizarse la siembra y altura del material vegetal.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO:</b> La empresa Hocol S.A., será responsable por el adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas de fertilización y garantizando un 85% de supervivencia, cronograma de actividades y costos. Las áreas de compensación se deben definir de manera concertada con la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía -CORPORINOQUIA.</p>	Permanente	N.A
Análisis de cumplimiento		
<p>Mediante Resolución 2869 de 13 de diciembre de 2023 se aprobó la ejecución de la compensación forestal en los predios finca La Jerarquía, Rancho Victoria y/o Finca Mirolindo, en la vereda El progreso del municipio de Cumaribo. Teniendo en cuenta que la Sociedad a corte de diciembre de 2024 no ha iniciado con el desarrollo de las actividades, se considera que no aplica la revisión de esta obligación para el periodo en seguimiento.</p>		

##### 6.7.4.2 Auto 1607 del 30 de mayo de 2012

Auto 1607 del 30 de mayo de 2012		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTICULO SÉPTIMO:</b> Aprobar parcialmente la alternativa 1 propuesta por la empresa Hocol S.A., para el cumplimiento de la obligación de Compensación forestal, en lo relacionado con el establecimiento de cobertura vegetal del tipo protector-productor, sin embargo deberá en un término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, formular la alternativa 1, teniendo en</p>	Permanente	N.A

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 67 de 113

Auto 1607 del 30 de mayo de 2012		
Obligación	Carácter	Cumple
cuenta las especificaciones técnicas tanto de las especies como de la actividad de reforestación según los criterios técnicos establecidos por la Corporación autónoma Regional de Orinoquia -CORPORINOQUIA, y las observaciones que se señalaron en el capítulo “Obligación de la Compensación Forestal” de este proveído en cuento a la utilización de especies nativas.		
Análisis de cumplimiento		
Mediante Resolución 2869 de 13 de diciembre de 2023 se aprobó la ejecución de la compensación forestal en los predios finca La Jerarquía, Rancho Victoria y/o Finca Mirolando, en la vereda El progreso del municipio de Cumaribo. Teniendo en cuenta que la Sociedad a corte de diciembre de 2024 no ha iniciado con el desarrollo de las actividades, se considera que no aplica la revisión de esta obligación para el periodo en seguimiento.		


#### 6.7.4.3 Auto 1501 del 23 de mayo de 2013

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Artículo Primero, numeral 2	6.7.4.6	Implementar medida de compensación forestal, reiterado en el requerimiento 8 del Acta 373 de 2021.

#### 6.7.4.4 Auto 6675 del 30 de diciembre de 2016


Auto 6675 del 30 de diciembre de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTICULO DECIMO:</b> Requerir a la empresa Hocol S.A., para que en cumplimiento del párrafo tercero del artículo séptimo de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008, en forma inmediata, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información de los predios definidos con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA para el desarrollo de la compensación forestal.</p> <p><b>ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:</b> Requerir a la empresa Hocol S.A., para que en cumplimiento del artículo séptimo, párrafo primero de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008; artículo séptimo del Auto 1607 del 30 de mayo de 2012 y numeral 2 del artículo primero del Auto 1501 del 23 de mayo de 2013 de forma inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo implemente la medida de compensación de conformidad con los aspectos técnicos descritos en el Plan de Compensación ajustado presentado con escrito radicado 4120-E1-51747 del 17 de octubre de 2012.</p>	Temporal	NA
Análisis de cumplimiento		
<p>Para el periodo en seguimiento, Hocol S.A presenta en el ICA 11 y en la comunicación con radicado 20246201495502 del 20 de diciembre de 2024, el informe de inicio de actividades de compensación a ejecutar en el predio La Jerarquía, localizado en la vereda El Progreso, municipio de Cumaribo, Vichada. Según informa la Sociedad, se inició con las actividades de aprestamiento que contemplan: <i>“reconocimiento de campo, socializaciones y demás para el desarrollo de la reforestación, en cumplimiento de las obligaciones en mención, con lo cual se espera realizar el correspondiente aislamiento durante la época de verano y el establecimiento de las plantaciones con las primeras lluvias del inicio de la temporada invernal del año 2025”</i>.</p> <p>Dado que para el periodo en seguimiento se verifica el ICA 11 (enero a diciembre de 2024), la revisión del establecimiento conforme reporta la Sociedad, se adelantará con el ICA 12 (enero a diciembre de 2025).</p>		
Obligación	Carácter	Cumple

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 68 de 113

Auto 6675 del 30 de diciembre de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.</b> Requerir a la empresa Hocol S.A. para que durante la ejecución de la Compensación Forestal se sirva entregar informes semestrales a CORPORINOQUIA y ANLA durante los tres primeros años de la plantación, con la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre del predio y del propietario.</li> <li>2. Superficie plantada con sus fechas.</li> <li>3. Número de especies y ejemplares plantados por áreas.</li> <li>4. Alturas y diámetros por especie.</li> <li>5. Estado fitosanitario por especie.</li> <li>6. Obras y actividades realizadas y programadas.</li> <li>7. Registro fotográfico de las especies y lotes.</li> <li>8. Ubicación de los lotes en planos a escala mayor o igual a 1: 10.000; los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona.</li> <li>9. Los informes irán consolidando la información relevante de los anteriores informes.</li> <li>10. La información cuantitativa que se reporte en los diferentes informes de cumplimiento sobre el manejo de la cobertura deberá soportarse con base en un error de muestreo menor al 15% y una probabilidad del 95%, localizando las parcelas de muestreo. En su defecto se deberá realizar al 100%.</li> <li>11. Se implementarán diferentes campañas de fertilización (cada 6 meses y durante 3 años), control de incendios, plagas, animales y enfermedades (cada 3 meses y durante 3 años, mediante visitas técnicas; dependiendo de los resultados proponer las medidas correctivas correspondientes) y control de malezas (limpiezas y plateos, cada 4 meses y durante 3 años).</li> </ol>	Temporal	N.A
Análisis de cumplimiento		
<p>Mediante Resolución 2869 de 13 de diciembre de 2023 se aprobó la ejecución de la compensación forestal en los predios finca La Jerarquía, Rancho Victoria y/o Finca Mirolindo, en la vereda El progreso del municipio de Cumaribo. Teniendo en cuenta que la Sociedad a corte de diciembre de 2024 no ha iniciado con el desarrollo de las actividades, se considera que no aplica la revisión de esta obligación para el periodo en seguimiento.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.</b> Para dar por cumplida la compensación forestal para los pozos Saltarín Central 1 y pozo Saltarín Este, la empresa Hocol S.A deberá presentar copia del acta de entrega formal a CORPORINOQUIA y/o Municipios.</p>	Temporal	N.A
Análisis de cumplimiento		
<p>Mediante Resolución 2869 de 13 de diciembre de 2023 se aprobó la ejecución de la compensación forestal en los predios finca La Jerarquía, Rancho Victoria y/o Finca Mirolindo, en la vereda El progreso del municipio de Cumaribo. Teniendo en cuenta que la Sociedad a corte de diciembre de 2024 no ha iniciado con el desarrollo de las actividades, se considera que no aplica la revisión de esta obligación para el periodo en seguimiento.</p>		

#### 6.7.4.5 Auto 4470 del 31 de julio de 2018

Auto 4470 del 31 de julio de 2018		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTICULO PRIMERO, NUMERAL 25:</b> Presentar para su evaluación, el concepto técnico de CORPORINOQUIA que avale los predios propuestos para la implementación de la obligación de compensación.</p>	Temporal	N.A
Análisis de cumplimiento		
<p>Por medio del concepto técnico 2817 del 26 de mayo de 2023, acogido mediante la Resolución 2869 del 13 de diciembre de 2023, la ANLA indicó:</p>		

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 69 de 113

Auto 4470 del 31 de julio de 2018		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>Mediante el Acta 0373 del 17 de agosto de 2021, se estableció que no se precisa concertar con la CORPORACIÓN la idoneidad de los predios como requisito previo a la presentación ante ANLA para su respectiva evaluación, según lo establece el Consejo de Estado</i></p> <p>De igual forma la Resolución 2869 del 13 de diciembre de 2023, en su artículo primero aprueba los predios seleccionados para la ejecución de la obligación de compensación:</p> <p><i>ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el área de 10.42 hectáreas, como compensación por la intervención en coberturas de pastos y/o árboles aislados, mediante plantaciones forestales protectoras en los predios finca La Jerarquía, Rancho Victoria y/o Finca Mirolindo, en la vereda El progreso, subcuenca del caño Urimica, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Saltarín”, localizado en el municipio de Cumaribo en el departamento del Vichada, que se relaciona con la licencia ambiental otorgada a la sociedad Hocol S.A. identificada con Nit. 860072134-7, por resolución 0683 de 28 de abril de 2008.</i></p> <p>Por lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad Hocol S.A., ya cuenta con predios aprobados por esta Autoridad Nacional para la ejecución del Plan de Compensación Forestal, el Equipo de Seguimiento Ambiental considera que, ya fue surtido el proceso de evaluación de las áreas o predios para la compensación, por lo que se recomienda al grupo jurídico dar por concluida la presente obligación.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTICULO PRIMERO, NUMERAL 27:</b> En cuanto al Plan de Compensación presentar en el formato del modelo de almacenamiento de datos geográfico de la ANLA, la información cartográfica relacionada con los lotes en los cuales se implementará la medida de compensación del APE Saltarín.</p>	Permanente	SI
Análisis de cumplimiento		
<p>Para el periodo en seguimiento en el ICA 11 se presentó la información geográfica correspondiente al área donde se implementará la compensación, localizada en el predio La Jerarquía, vereda El Progreso, municipio de Cumaribo, Vichada. Allí se incluye la capa “OtraCompensacion” y las tablas asociadas: “Afect_OtraCompensacionTB”, “Seg_CompensacionesTB”, “TipoEcosistemaTB” y “Ubic_Comp_InvTB”. Por lo anterior, se considera que se viene dando cumplimiento a esta obligación.</p>		

#### 6.7.4.6 Acta 0373 del 17 de agosto de 2021

Acta 0373 del 17 de agosto de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>Se reitera a la sociedad HOCOL S.A. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la Licencia Ambiental y demás actos administrativos que se presentan a continuación:</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>Requerimiento No 8.</b> Implementar la medida de compensación forestal impuesta en el artículo séptimo de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008, en cumplimiento a lo requerido en el numeral 2 del artículo primero del Auto 1501 del 23 de mayo de 2013.</p>	Temporal	N.A
Análisis de cumplimiento		
<p>Para el periodo en seguimiento, Hocol S.A presenta en el ICA 11 y en la comunicación con radicado 20246201495502 del 20 de diciembre de 2024, el informe de inicio de actividades de compensación a ejecutar en el predio La Jerarquía, localizado en la vereda El Progreso, municipio de Cumaribo, Vichada. Según informa la Sociedad, se inició con las actividades de aprestamiento que contemplan: “reconocimiento de campo, socializaciones y demás para el desarrollo de la reforestación, en cumplimiento de las obligaciones en mención, con lo cual se espera realizar el correspondiente aislamiento durante la época de verano y el establecimiento de las plantaciones con las primeras lluvias del inicio de la temporada invernal del año 2025”.</p>		

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 70 de 113

Acta 0373 del 17 de agosto de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
Dado que para el periodo en seguimiento se verifica el ICA 11 (enero a diciembre de 2024), la revisión del establecimiento conforme reporta la Sociedad, se adelantará con el ICA 12 (enero a diciembre de 2025).		

#### 6.7.4.7 Resolución 2869 del 13 de diciembre de 2023

Resolución 2869 del 13 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR</b> el área de 10.42 hectáreas, como compensación por la intervención en coberturas de pastos y/o árboles aislados, mediante plantaciones forestales protectoras en los predios finca La Jerarquía, Rancho Victoria y/o Finca Mirolando, en la vereda El progreso, subcuenca del caño Urimica, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Saltarín”, localizado en el municipio de Cumaribo en el departamento del Vichada, que se relaciona con la licencia ambiental otorgada a la sociedad Hocol S.A. identificada con Nit. 860072134-7, por resolución 0683 de 28 de abril de 2008.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR</b> a la sociedad Hocol S.A. identificada con Nit. 860072134-7, para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, ajuste lo siguiente:	Permanente	NO
<b>1. Respetto al Plan de compensación Forestal</b> 1.1 Ajustar el “cuánto” compensar incluyendo las áreas finalmente utilizadas por el proyecto, con el fin de establecer las acciones de regeneración natural de acuerdo con lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008. 1.2 Ajustar el cronograma presentado mediante el radicado 2019203718-1-000 del 24 de diciembre de 2019, en el sentido de incluir las actividades de señalización, aislamiento y mantenimiento del mismo, registro de la plantación e informe final, además de incluir las actividades a realizar en los mantenimientos del año 2 y año 3 incluidas las resiembras.		
Análisis de cumplimiento		
Para el periodo en seguimiento, según la información presentada por Hocol S.A en el ICA 11/ formato 3a y la información existente dentro del expediente LAM3970 no se evidencian los soportes del cumplimiento a la presente obligación.		
Ahora bien, según la información reportada en el ICA 11 y en la comunicación con radicado 20246201495502 del día 20 de diciembre de 2024, la sociedad manifestó:		
“(...) <i>Con el fin de dar un parte de tranquilidad se presenta el cronograma del plan de trabajo a desarrollar para las implementaciones del APE Saltarín, y el cual se establece teniendo en cuenta la temporalidad climática, las facilidades de acceso a la zona y las necesidades biofísicas de las plantaciones sugeridas para dicha intervención. Con el fin de dar un parte de tranquilidad se presenta el cronograma del plan de trabajo a desarrollar para las implementaciones del APE Saltarín, y el cual se establece teniendo en cuenta la temporalidad climática, las facilidades de acceso a la zona y las necesidades biofísicas de las plantaciones sugeridas para dicha intervención.</i>		

**Resolución 2869 del 13 de diciembre de 2023**

Obligación		Carácter	Cumple																				
<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES 2025</b>																							
MUNICIPIO	BLOQUE / PREDIO / OBLIGACIÓN	CANT (HAS)	Actividades	Feb			Marzo			Abril			May			Junio			Julio				
				1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3		
C. San José del Viento / Cumaribo / Vichada	SALTARIN - Compensación (Predio la Jerarquía)	10,42	Socialización																				
			Aislamiento																				
			Establecimiento																				
	SALTARIN - Inversión 1% (Predio la Jerarquía)	4,00	Aislamiento																				
			Establecimiento																				

MUNICIPIO	BLOQUE / PREDIO / OBLIGACIÓN	CANT (HAS)	Actividades	Agosto			Sept			Oct			Nov			Dic							
				1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2	3					
C. San José del Viento / Cumaribo / Vichada	SALTARIN - Compensación (Predio la Jerarquía)	10,42	Socialización																				
			Aislamiento																				
			Establecimiento																				
	SALTARIN - Inversión 1% (Predio la Jerarquía)	4,00	Aislamiento																				
			Establecimiento																				

No se observa la atención de los ajuste solicitados en el cronograma de actividades, por lo tanto se reitera su cumplimiento.

**Requerimientos**

Ajustar el “cuánto” compensar incluyendo las áreas finalmente utilizadas por el proyecto, con el fin de establecer las acciones de regeneración natural de acuerdo con lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008, en cumplimiento del subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 2869 del 13 de diciembre de 2023.

Ajustar el cronograma presentado mediante el radicado 2019203718-1-000 del 24 de diciembre de 2019, en el sentido de incluir las actividades de señalización, aislamiento y mantenimiento del mismo, registro de la plantación e informe final, además de incluir las actividades a realizar en los mantenimientos del año 2 y año 3 incluidas las resiembras, en cumplimiento del subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 2869 del 13 de diciembre de 2023..

Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Requerir a la sociedad Hocol S.A. identificada con Nit. 860072134-7 para que implemente la medida de compensación forestal impuesta en el artículo séptimo de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008, en cumplimiento a lo requerido en el numeral 2 del artículo primero del Auto 1501 del 23 de mayo de 2013 y del Requerimiento 8 del Acta 373 del 17 de agosto de 2021	Temporal	N.A

**Análisis de cumplimiento**

Para el periodo en seguimiento, Hocol S.A presenta en el ICA 11 y en la comunicación con radicado 20246201495502 del 20 de diciembre de 2024, el informe de inicio de actividades de compensación a ejecutar en el predio La Jerarquía, localizado en la vereda El Progreso, municipio de Cumaribo, Vichada. Según informa la Sociedad, se inició con las actividades de aprestamiento que contemplan: “reconocimiento de campo, socializaciones y demás para el desarrollo de la reforestación, en cumplimiento de las obligaciones en mención, con lo cual se espera realizar el correspondiente aislamiento durante la época de

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 72 de 113

Resolución 2869 del 13 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<i>verano y el establecimiento de las plantaciones con las primeras lluvias del inicio de la temporada invernal del año 2025".</i>		
Dado que para el periodo en seguimiento se verifica el ICA 11 (enero a diciembre de 2024), la revisión del establecimiento conforme reporta la Sociedad, se adelantará con el ICA 12 (enero a diciembre de 2025).		

#### 6.7.4.8 Acta 1155 del 27 de diciembre de 2024

Acta 1155 del 27 de diciembre de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>REQUERIMIENTOS REITERADOS</b>		
Reiterar a la sociedad HOCOL., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020 y demás actos administrativos, que se listan a continuación:		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>Requerimiento 2</b> Realizar la reforestación protectora con las especies propuestas, dando prioridad a las especies que se observen mediante un diagnóstico rápido en la vegetación ya establecida en la vegetación protectora de cauce aledaña al sitio, con el fin de permitir una continuidad en los procesos sucesionales de la vegetación, en cumplimiento del numeral 1 del artículo décimo primero de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020 y numeral 1 del Requerimiento 5 del Acta 0373 del 17 de agosto de 2021.	Temporal	N.A
<b>Análisis de cumplimiento</b>		
Para el periodo en seguimiento, Hocol S.A presenta en el ICA 11 y en la comunicación con radicado 20246201495502 del 20 de diciembre de 2024 y 20256200155262 del 13 de febrero de 2025, el informe de inicio de actividades de compensación a ejecutar en el predio La Jerarquía, localizado en la vereda El Progreso, municipio de Cumaribo, Vichada. Según informa la Sociedad, se inició con las actividades de aprestamiento que contemplan: <i>"reconocimiento de campo, socializaciones y demás para el desarrollo de la reforestación, en cumplimiento de las obligaciones en mención, con lo cual se espera realizar el correspondiente aislamiento durante la época de verano y el establecimiento de las plantaciones con las primeras lluvias del inicio de la temporada invernal del año 2025"</i> .		
Dado que para el periodo en seguimiento se verifica el ICA 11 (enero a diciembre de 2024), la revisión del establecimiento conforme reporta la Sociedad, se adelantará con el ICA 12 (enero a diciembre de 2025).		

#### 6.8 Plan de Desmantelamiento y Abandono (PDA)

Teniendo en cuenta que el proyecto fue autorizado mediante la Resolución 0683 del 28 de abril de 2008, es decir con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2820 del 2010, se considera que el desarrollo del abandono técnico, desmantelamiento definitivo del Proyecto y todas las actividades relacionadas con la recuperación ambiental definitiva, deberán ser ejecutadas de acuerdo con las medidas de manejo contempladas en el PMA y en los actos administrativos que hayan impuesto medidas relacionadas con esta etapa del proyecto.

## 7 EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 73 de 113

En la Resolución 0683 del 28 de abril de 2008, no se establecieron obligaciones asociadas al componente de Evaluación Económica Ambiental. Por consiguiente, no es objeto de seguimiento desde este componente. Lo anterior, debido a que la Licencia Ambiental del Proyecto, es anterior a la expedición del Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010, Acto Administrativo que estableció la Evaluación Económica Ambiental para el Licenciamiento Ambiental de proyectos. En ese sentido, no aplica el diligenciamiento de este numeral.

## 8 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes:

### 8.1 Resolución

#### 8.1.1 Resolución 0683 del 28 de abril de 2008

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Artículo octavo Parágrafo quinto	6.6	Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%
Artículo Séptimo - Parágrafo Primero, Parágrafo Segundo y Parágrafo Tercero	6.7	Plan de Compensación

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Parágrafos primero y cuarto del Artículo Octavo Numeral 1 del Parágrafo Segundo del Artículo Octavo Artículo décimo	Acta 0373 del 17 de agosto de 2021
Parágrafo Tercero del Artículo Octavo Numerales 2 al 10 del Parágrafo Segundo del Artículo octavo Parágrafo Tercero del Artículo octavo	Acta No. 309 de 15 de junio de 2022
Numeral 11 del Parágrafo Segundo del artículo Octavo	Acta No. 296 del 31 de mayo de 2023


A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

#### Cumplimiento de obligaciones de los actos administrativos


Resolución 0683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTICULO PRIMERO.</b> Otorgar a la empresa Hocol S.A., Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Saltarín", localizada en	Permanente	SI

**Resolución 0683 del 28 de abril de 2008**

Obligación	Carácter	Cumple															
<p>jurisdicción del municipio de Cumaribo en el departamento del Vichada, en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VÉRTICES</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1.043.743</td> <td>1.016.506</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1.037.879</td> <td>1.004.147</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1.053.858</td> <td>997.661</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>1.067.082</td> <td>1.007.798</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>PARAGRAFO:</b> Se autoriza la perforación de hasta doce (12) pozos exploratorios, localizados en cuatro (4) plataformas multipozo (tres pozos por plataforma) dentro del Área de Perforación Exploratoria Saltarín", cuyas coordenadas finales serán definidas en los respectivos Planes de Manejo Ambiental específicos, considerando la zonificación ambiental definida para el Proyecto.</p>	VÉRTICES	ESTE	NORTE	1	1.043.743	1.016.506	2	1.037.879	1.004.147	3	1.053.858	997.661	4	1.067.082	1.007.798		
VÉRTICES	ESTE	NORTE															
1	1.043.743	1.016.506															
2	1.037.879	1.004.147															
3	1.053.858	997.661															
4	1.067.082	1.007.798															
<b>Análisis del cumplimiento</b>																	
De la revisión documental del expediente, se tiene que la sociedad realizó la perforación de los pozos Saltarín Central 1 -SC1- y Saltarín Este 1 -SE1-, ubicados dentro de las coordenadas que delimitaban el Área de Perforación Exploratoria Saltarín., razón por la cual se da cumplimiento al mismo.																	
Obligación	Carácter	Cumple															
<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> El otorgamiento de la presente Licencia Ambiental incluye las siguientes actividades:</p> <p>1. Adecuación de las siguientes vías de acceso:</p> <p>1.1 Adecuación de la vía existente entre el caserío de Tres Matas y San Luis del Tomo, con las siguientes actividades: nivelación, construcción de descoles y zanjas laterales en tierra, construcción de alcantarillas y terraplenes</p> <p>1.2 Adecuación de la vía existente entre El Viento- Hacienda Guayaquil - El Meroy La Veradita con las siguientes actividades: nivelación, construcción de descoles y zanjas laterales en tierra, construcción de alcantarillas v terraplenes</p>	Permanente	NA															
<b>Análisis del cumplimiento</b>																	
Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970, la Sociedad informa en el formato ICA 3a del ICA 11, la adecuación de las vías existentes se realizó según lo exigido en la Licencia Ambiental, actividades que fueron reportadas en los ICAS respectivos, los cuales se presentaron el 07/07/09 al MAVDT con los radicados 4120-E1-76620 para el pozo Saltarín Central 1 y 4120-E1-76622 para el pozo Saltarín Este 1. Por lo anterior y dado que la sociedad desde el año 2010 realizó las actividades de desmantelamiento y abandono, y a la fecha no se han realizado intervenciones, se considera que la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.																	
Obligación	Carácter	Cumple															
2. Construcción de vías de acceso a locaciones. Los nuevos accesos se construirán desde las vías existentes hasta los sitios de las locaciones que se definan, en longitudes máximas de 6 km	Permanente	NA															
<b>Análisis del cumplimiento</b>																	
Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970, la Sociedad informa en el ICA No 11, que la construcción de las vías de acceso a las locaciones Saltarín Central 1 -SC1- y Saltarín Este 1 -SE1- se realizó de acuerdo con lo establecido en la Licencia Ambiental, como se reportó en los ICAS que se presentaron el 07 de julio de 2009 al MAVDT con radicado 4120-E1-76620 para el pozo Saltarín Central 1 y radicado 4120-E1-76622 para el pozo Saltarín Este 1.																	
Por lo anterior y dado que la sociedad desde el año 2010 realizó las actividades de desmantelamiento y abandono, y a la fecha no se han realizado intervenciones, se considera que la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.																	
Obligación	Carácter	Cumple															

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 75 de 113

Resolución 0683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
3. Construcción de Cuatro (4) Plataformas Multipozo. Se autoriza un área máxima de intervención de 4 hectáreas para cada plataforma. La construcción de las locaciones se hará obteniendo el material mediante el sistema de préstamo lateral, para la construcción de los terraplenes. Para la localización de las plataformas se debe tener en cuenta la zonificación de manejo definida en el Estudio de Impacto Ambiental.	Permanente	NA
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
<p>Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970, la Sociedad informa en el ICA No. 11, que las dos locaciones SC1 y SE1 se construyeron en un área menor a las 4 hectáreas establecidas en la Licencia Ambiental, como se reportó en los ICAS que se presentaron el 07 de julio de 2009 al MAVDT con radicado 4120-E1-76620 para el pozo Saltarín Central 1 y radicado 4120-E1-76622 para el pozo Saltarín Este 1.</p> <p>Por lo anterior y dado que la sociedad desde el año 2010 realizó las actividades de desmantelamiento y abandono, y a la fecha no se han realizado intervenciones, se considera que la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
4. Perforación de pozos exploratorios. Hasta profundidades estimadas de 3500 pies, utilizando lodos base agua y aceite, con sus respectivas pruebas cortas y extensas de producción, las cuales se llevarán a cabo de acuerdo con los resultados de la perforación	Permanente	NA
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
<p>Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970, la Sociedad informa el ICA No. 11, que para la perforación de los pozos SC1 y SE1 se utilizaron lodos base agua y se cumplió con la profundidad máxima de perforación establecida en la Licencia Ambiental. Los dos pozos resultaron improductivos por tal razón no se realizaron pruebas de producción. Las actividades desarrolladas durante la perforación de los pozos fueron reportadas en los ICAS que se presentaron el 07 de julio de 2009 al MAVDT con radicado 4120-E1-76620 para el pozo Saltarín Central 1 y radicado 4120-E1-76622 para el pozo Saltarín Este 1.</p> <p>Por lo anterior y dado que la sociedad desde el año 2010 realizó las actividades de desmantelamiento y abandono, y a la fecha no se han realizado intervenciones, se considera que la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
5. Construcción de líneas de flujo. Construcción de líneas de flujo para el transporte de hidrocarburos entre los pozos a perforar y el sitio donde se defina la ubicación de las Facilidades tempranas de Producción. Para su construcción se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: 5.1 Construir paralelas a las vías de acceso a los pozos exploratorios. 5.2 Las longitudes serán las mismas de las vías de acceso a los pozos exploratorios, las cuales no podrán exceder de 6 km. 5.3 La tubería será en acero-carbón de 4 pulgadas. 5.4 No se podrán construir por sitios diferentes a las bermas de las vías de acceso a los pozos. 5.5 La movilización de los equipos, tubería y materiales sólo se podrá realizar por las vías. No se podrá transitar por las zonas de sabanas. 6. Transporte de Crudo. El transporte de crudo se debe realizar en carrotanque hasta la estación de recibo que cuente con la capacidad de recibo y con la que se pueda llegar a acuerdo para su recepción (p.e. Jaguar, Apiay, Araguaney, Monal, Guaduas o Vasconia). Antes de iniciar el transporte terrestre de hidrocarburos provenientes de las pruebas extensas, la Empresa deberá presentar a este Ministerio un Plan de Contingencias específico para esta actividad.	Permanente	NA
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
<p>Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970, la Sociedad informa en el ICA No. 11 que para los pozos exploratorios Saltarín Este-1 y Saltarín Central-1 arrojaron resultados no favorables en</p>		

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 76 de 113


**Resolución 0683 del 28 de abril de 2008**

Obligación	Carácter	Cumple
<p>materia extractiva de hidrocarburos, por lo que, a partir del 2010, la Sociedad decidió iniciar las actividades para el desmantelamiento de infraestructura y restauración total de las áreas intervenidas.</p> <p>Por lo anterior y dado que la sociedad desde el año 2010 realizó las actividades de desmantelamiento y abandono, y a la fecha no se han realizado intervenciones, se considera que la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.</p>		


Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTICULO TERCERO.</b> La presente Licencia Ambiental lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y autorizaciones que se requieran para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables necesarios para el proyecto, así:</p> <p><b>1. CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES:</b> Se otorga permiso de captación de agua superficial de los caños Urimica y Tujutsaebi y del río Tomo, en un caudal de 2.0 l/s (1.50 lps para uso industrial y 0.50 lps para uso doméstico), para el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Saltarín", en los siguientes sitios.</p> <p>1.2. Obligaciones o restricciones a la utilización del recurso.</p> <p>1.2.1 El Sistema de captación autorizado será por medio de bombeo y el sistema de conducción se realizará por carrotanque o tubería.</p> <p>1.2.2 La captación se debe realizar en los sitios o franjas autorizadas. 1.2.3 Deberá llevar un control permanente del volumen captado para las necesidades industriales y domésticas del proyecto, para lo cual se deberá instalar un medidor de flujo en el sitio de captación, de tal forma que se pueda cuantificar el volumen de agua captada durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto. Esta Información se debe incluir en los Informes de Cumplimiento Ambiental, soportada con los reportes diarios de los caudales captados.</p> <p>1.2.4 Durante la captación por medio de carrotanque, (cuando éste tenga la bomba incorporada) no podrá ingresar al cuerpo de agua, con el fin de prevenir la alteración de sus características físico-químicas. Para ello se colocará una manguera con la longitud suficiente y con la respectiva malla protectora para evitar la afectación las comunidades biológicas del lugar.</p> <p>1.2.5 Para la adecuación del sitio de captación, no se podrán construir vías de acceso, ni efectuar aprovechamiento forestal para acceder a la fuente (Caño o Río).</p> <p>1.2.6 Realizar un (1) Monitoreo fisicoquímico e hidrobiológico de calidad del agua, durante cada fase del proyecto (Obras civiles, perforación y recuperación) 50 m aguas arriba y 50 m aguas debajo de los sitios de captación autorizados, donde se analizarán parámetros fisicoquímicos e hidrobiológicos como Bentos, Perifiton y Peces. Los resultados serán debidamente comentados y analizados, comparándolos con los establecidos en el Decreto 1594/84 y determinar la tendencia en calidad de los cuerpos de agua a lo largo del proyecto, indicando las causas de sus variaciones. Esta información deberá ser presentada en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental. Implementar las estructuras y medidas necesarias para conformar y mantener la estabilidad del corredor de acceso, de tal manera que no se generen procesos erosivos, escurrimientos de sedimentos de la banca a las fuentes hídricas, junto con las barreras necesarias para retener todos los materiales que pudiesen degradar la calidad de los recursos naturales, producto de alguna contingencia</p>	Permanente	NA

**Análisis del cumplimiento**


Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970, la Sociedad informa en el ICA No. 11 que las captaciones de agua para las dos locaciones SC1 y SE1 se realizaron en los sitios aprobados en la Licencia Ambiental, como fue reportado en los ICAS que se presentaron el 07 de julio de 2009 al MAVDT con radicado 4120-E1-76620 para el pozo Saltarín Central 1 y radicado 4120-E1-76622 para el pozo Saltarín Este 1.

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 77 de 113

Resolución 0683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>Por lo anterior y dado que la sociedad desde el año 2010 realizó las actividades de desmantelamiento y abandono, y a la fecha no se han realizado intervenciones, se considera que la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>2. VERTIMIENTO.</b> Otorgar el permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas e industriales tratadas. El caudal de vertimiento autorizado a disponer de aguas residuales domésticas e industriales tratadas es de 1.5 l/s.</p> <p>2.1 Manejo y Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas. El tratamiento que la empresa Hocol S.A., debe dar a las aguas residuales domésticas para la Etapa de perforación y pruebas de producción y campamentos base (Durante la etapa de construcción de los proyectos) será el siguiente:</p> <p>2.1.1 Las aguas grises procedentes de la cocina, lavandería, duchas y casino, serán conducidas por una línea que las llevará a la trampa de grasas y de jabones, posteriormente serán conducidas a un tanque para control de la calidad de vertimiento.</p> <p>2.1.2 Las aguas residuales domésticas sanitarias se conducirán directamente desde su sitio de producción a las plantas de tratamiento de lodos activados. Estas plantas constan de dos compartimientos.</p> <p>En el primero Las aguas residuales reciben aireación y en el segundo se produce la sedimentación de sólidos pesados y partículas finas. Al final de este proceso las aguas reciben un tratamiento de desinfección mediante contacto con cloro.</p> <p>2.2 Manejo y Tratamiento de Aguas Residuales Industriales. Para el manejo de los fluidos de perforación se contará con un sistema DEWATERING. El líquido separado mediante este sistema será conducido a un sistema de piscinas en serie en el cual se realizará el tratamiento de las aguas residuales industriales empleando procesos de Floculación, Coagulación, Sedimentación, Aireación, Ajuste de pH, y Desinfección, dependiendo del tipo de lodo utilizado en la perforación. En la última piscina se igualará el caudal del efluente tratado de las aguas residuales domésticas grises y sanitarias y residuales industriales y se realizará los ajustes previos a la disposición final del efluente.</p> <p>2.3 Sistemas de disposición Para el vertimiento de las aguas residuales domésticas e industriales originadas de la perforación de los pozos exploratorios, una vez se encuentre dentro de los criterios de calidad admisibles según la normatividad vigente, se podrán disponer en las vías de acceso al área del pozo, mediante el uso de carrotanques con sistema de flautas, o en zonas de irrigación empleando un sistema de aspersores.</p> <p>2.4 Obligaciones o restricciones a la utilización</p> <p>2.4.1 Previo al vertimiento de aguas residuales tratadas, se deberán realizar el análisis de los siguientes parámetros:</p> <p>2.4.1.1 In situ: pH, temperatura, caudal, oxígeno disuelto y conductividad eléctrica.</p> <p>2.4.1.2 En laboratorio: cloruros, turbiedad, alcalinidad, hidrocarburos totales, DBO5, DQO, dureza total, fenoles, grasas y aceites, sólidos suspendidos y sólidos totales, bario, cadmio, cromo, plomo, níquel, hierro, sodio, RAS, porcentaje de sodio intercambiable, nitratos y nitritos, material flotante, coliformes fecales y coliformes totales. Las muestras deberán ser enviadas a un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación con el IDEAM de acuerdo con el Decreto No. 1600/94.</p> <p>2.4.1.3 En los Informes de Cumplimiento Ambiental, se deberán precisar la fecha en que se hicieron tales vertimientos y un análisis de los resultados de la caracterización físico-química, en el marco de la normatividad ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984, artículos 40, 41 y 72). El acta de vertimiento deberá ir firmada por el supervisor ambiental del Proyecto.</p>	Permanente	NA

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 78 de 113


Resolución 0683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>2.4.1.4 Se deberá vigilar los resultados de los monitoreos realizados por la empresa encargada del tratamiento antes de cada vertimiento, con el fin de verificar su eficiencia y cumplimiento con la normatividad ambiental. Adicionalmente tomará muestras de los sistemas de tratamiento de manera quincenal durante la etapa de perforación y pruebas de producción. Se medirán los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, coliformes fecales, coliformes totales, alcalinidad total, dureza total, conductividad eléctrica, sólidos totales, hierro, cloruros, DQO, DBO, turbiedad, nitratos, sulfatos y fosfatos. Se debe hacer énfasis en el aspecto bacteriológico, para lo cual las muestras deberán ser analizadas en un tiempo no mayor a 6 horas, para confiabilidad y certeza de los resultados. Deberá informar a Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA de manera oportuna, sobre la realización de los monitoreos para efectos del seguimiento.</p> <p>2.4.1.5 Todo sector donde se utilicen aceites, combustibles y productos químicos debe ser impermeabilizado con placas de concreto y canales conectados a trampas de grasas o cajas recolectoras. Para el almacenamiento de combustibles y ACPM se deberá construir un dique perimetral sobredimensionado en un 10% del volumen de los tanques, con su interior revestido en concreto para retener cualquier posible escape o fuga de combustibles.</p> <p>2.4.1.6 La empresa Hocol S.A. deberá presentar los diseños de los campos de aspersión de las aguas residuales de los pozos del Bloque SALTARIN antes de la perforación de cada uno, ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA y a este Ministerio con su respectiva ubicación.</p> <p>2.4.2 Resultados de los monitoreos de las aguas residuales domésticas e industriales, deberán ser presentados a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental, debidamente analizados y comentados</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970, la Sociedad informa en el ICA No. 11 que desde el año 2009, no han realizado actividades constructivas en el área de Perforación Exploratoria Saltarín y sus pozos exploratorios Saltarín Este-1 y Saltarín Central-1 y que se encuentran en fase de abandono y restauración a partir del año 2010, como fue reportado en los ICAS que se presentaron el 07 de julio de 2009 al MAVDT con radicado 4120-E1-76620 para el pozo Saltarín Central 1 y radicado 4120-E1-76622 para el pozo Saltarín Este 1.</p> <p>Por lo anterior y dado que la sociedad desde el año 2010 realizó las actividades de desmantelamiento y abandono, y a la fecha no se han realizado intervenciones, se considera que la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>3. CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO.</b> Se autoriza a la empresa Hocol S.A la quema de gas generado en las pruebas de producción en desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Saltarín", mediante teas que permitan la combustión completa a fin de controlar la emisión de material particulado y gases contaminantes, para lo cual deberá cumplir con las siguientes especificaciones y obligaciones relacionadas con las emisiones atmosféricas y el ruido.</p> <p>Dichas teas deberán contar con una altura mínima de 15 metros, de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Decreto 02 de 1982. Decretos 948/1995, 979 /2006 y Resolución 601 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.</p> <p>3.2 Especificaciones.</p> <p>3.2.1 Se deberá realizar por lo menos un monitoreo de la calidad del aire en la etapa de construcción y otro en la etapa de perforación de cada uno de los pozos. El monitoreo se debe realizar como mínimo tres estaciones durante 10 días, contemplando por lo menos los siguientes parámetros: Partículas Suspendidas Totales, NOx, SOx, CO, CO2, VOC'S. En caso de que existan pruebas extensas, se</p>	Permanente	NA

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 79 de 113


Resolución 0683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>deberá realizar el monitoreo en iguales condiciones. Los resultados obtenidos en cada uno de ellos se deberán analizar de manera conjunta para observar la tendencia e incidencia real que tuvo el proyecto sobre este componente ambiental, los muestreos deberán seguir los métodos de muestreo y análisis establecidos en la normatividad vigente. (Decreto 02/82 del Ministerio de Salud y Decretos 948/95, 979/2006 y Resolución 601 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).</p> <p>3.2.2 Los resultados de los monitoreos, se deberán allegar a la Corporación y a este Ministerio con los Informes de Cumplimiento Ambiental y deberán contener como mínimo, la siguiente información: metodología de muestreo, especificaciones de los equipos de medición utilizados, reportes de calibración de los equipos de alto volumen y de gases, esquema con la ubicación de los sitios de monitoreo, resultados de laboratorio, hojas de campo, fechas de medición, resultados de monitoreo, relación de las actividades operacionales durante el monitoreo y su respectivo análisis y comparación con la normatividad vigente, conclusiones y recomendaciones.</p> <p>3.2.3 Con el fin de atenuar el polvo generado por el tránsito normal de vehículos y maquinaria durante el tiempo de duración del proyecto, constantemente deberá realizarse el rociado de agua por medio de camiones cisterna, mínimo dos veces al día, en las vías de acceso, especialmente en la época seca. El registro del tiempo y la cantidad de agua regada en los diferentes tramos se debe presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental.</p> <p>3.2.4 Los materiales de construcción transportados en volquetas, siempre deben ir cubiertos con lonas resistentes y sin rebosar la capacidad de diseño del voleo, según lo dispuesto en la Resolución No. 541/94. Igualmente, deberá limitarse la velocidad y controles de los vehículos durante el tránsito por las vías utilizadas por los indígenas.</p> <p>3.2.5 Deberá realizar por cada pozo a perforar, un monitoreo de ruido por cada etapa del proyecto (construcción, perforación, cortas y extensas de producción), en diferentes zonas aledañas al proyecto, especialmente en asentamientos concentrados o dispersos que puedan verse afectados por factores de ruido generados por el mismo, con el fin de determinar los niveles de presión sonora existentes. Los monitoreos se deben realizar de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en Resolución 627/2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda Desarrollo Territorial, presentando el plano georreferenciado donde se localicen las estaciones de monitoreo, fuentes y posibles receptores, metodología utilizada y los resultados debidamente comentados y analizados, los cuales deben ser presentados ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA y ante este Ministerio en los Informes de Cumplimiento Ambiental.</p> <p>3.2.6 En caso de ser necesario, la Empresa deberá implementar las medidas de control y mitigación correspondientes, que permitan asegurar niveles de presión sonora que no causen impacto negativo al entorno ambiental y que den cumplimiento a la normatividad vigente.</p> <p>3.2.7 El documento en el que se definan los criterios de ubicación considerados para el establecimiento de los puntos de monitoreo, deberá presentarse a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, quien realizará la respectiva evaluación y conceptuará sobre la viabilidad ambiental de ubicación de estos en los sitios propuestos por la empresa Hocol S.A</p> <p>3.2.8 En caso de presentarse algún accidente que conlleve al derrame de sustancias contaminantes, durante la quema de gas, la empresa Hocol S.A., debe contar con los equipos y procedimientos para reaccionar de manera inmediata en atención de dicha contingencia. Entre estos se incluyen herramientas para retención y recolección de sustancias contaminantes y equipos de protección para el personal encargado del manejo de la contingencia.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970, la Sociedad informa en el ICA No. 11 que los pozos exploratorios Saltarín Este-1 y Saltarín Central-1 no fueron productores, por lo que no se desarrollaron pruebas de producción, como fue reportado en los ICAS que se presentaron el 07 de julio de</p>		

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 80 de 113


Resolución 0683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>2009 al MAVDT con radicado 4120-E1-76620 para el pozo Saltarín Central 1 y radicado 4120-E1-76622 para el pozo Saltarín Este 1.</p> <p>Por lo anterior y dado que la sociedad desde el año 2010 realizó las actividades de desmantelamiento y abandono, y a la fecha no se han realizado intervenciones, se considera que la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>4. AUTORIZACIÓN APROVECHAMIENTO CAPA VEGETAL.</b> Se autoriza el aprovechamiento de la capa vegetal, por un volumen total de madera de 10 m3 de acuerdo con el inventario forestal</p>	Permanente	N.A
Análisis del cumplimiento		
<p>De acuerdo con lo reportado por Hocol S.A en el ICA 11, para el periodo en seguimiento no se realizó aprovechamiento forestal, toda vez que no se adelantan actividades constructivas ni operativas. Esto teniendo en cuenta que los pozos Saltarín Central y Saltarín Este 1 se abandonaron en 2010. Por lo anterior, no aplica la revisión de esta obligación.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTICULO CUARTO.</b> - Se autoriza a la empresa Hocol S.A., la ocupación de cauces, para el desarrollo del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Saltarín", así: En los sitios, corrientes hídricas, con las obras y características, para la adecuación y construcción de vías de acceso a los pozos autorizados, como se indica a continuación: ver tabla en Resolución).</p> <p>Se autoriza la ocupación de cauces de cruces con corrientes de agua en el trazado de las líneas de flujo, las cuales irán sobre las bermas de las vías y la ocupación se realizará por cruces aéreos empleando como soporte de las líneas de flujo un puente ducto.</p> <p>3. Obligaciones o restricciones a la utilización del recurso.</p> <p>3.1 Se deberá garantizar la no afectación de los drenajes naturales y de ser necesario construirá obras adicionales a las propuestas de acuerdo con los estudios y diseños de detalle de las vías de acceso y de sus obras complementarias, para lo cual se informará en el informe de cumplimiento ambiental correspondiente.</p> <p>3.2 Durante el desarrollo del Proyecto, dentro de los corredores y sectores intervenidos por la empresa se deberá realizar la verificación permanente de las condiciones hídricas de flujo, calidad, erosividad y sedimentos. Adicionalmente es necesario realizar el monitoreo y seguimiento a los cuerpos de agua que sean intervenidos por las obras lineales (vías de acceso, línea de flujo), realizando el monitoreo aguas arriba y abajo de los cruces en temporada seca y lluviosa, según los parámetros establecidos en el artículo 41 del Decreto 1594 de 1984.</p> <p>3.3 No se autoriza la tala de la vegetación ni intervenir las márgenes de la corriente de forma innecesaria que estimule procesos de socavación del cauce o de sus márgenes.</p> <p>3.4 No se autorizan las labores de excavación de material y de suelos se dispongan dentro del cuerpo de agua, afectando la calidad fisicoquímica de la corriente y la calidad hidrobiológica de la misma.</p> <p>3.5 No se autoriza la disposición de residuos sólido ni líquidos dentro de la corriente donde se estén realizando las obras.</p> <p>3.6 Se deberá hacer una limpieza general de todo tipo de escombros derivados de los procesos de construcción, los cuales deben ser dispuestos en los sitios autorizados para el proyecto.</p> <p>3.7 Se deberá realizar la reconformación geomorfológica de las márgenes de las corrientes intervenidas, de tal manera que se logre la recuperación paisajística de las zonas.</p> <p>3.8 No se autorizan cambios en la morfodinámica natural de las fuentes superficiales que cruzan las líneas y las vías. Se deberá realizar las obras geotécnicas necesarias para la estabilización de taludes; como adecuar dichos taludes para minimizar el</p>	Permanente	NA

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 81 de 113

Resolución 0683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>efecto de la socavación y erosión del material de las orillas de las fuentes hídricas, dichas obras se deben realizar sin afectar el caudal y la dinámica natural.</p> <p>3.9 Se debe conservar la ronda protectora de las fuentes especialmente con el fin de buscar que se establezca nuevamente la vegetación, por lo tanto, sólo se autoriza la intervención de la ronda protectora únicamente en el sitio de cruce.</p> <p>3.10 Se deberán instalar filtros o barreras sedimentadoras aguas abajo de los sitios del cruce, durante el tiempo de ejecución de las obras en caso de que las fuentes hídricas presenten un flujo permanente. Estas barreras deberán construirse garantizando el paso del agua y causando el menor impacto o afectación posible y retirarse una vez finalizadas las obras.</p> <p>3.11 Se deberá informar cualquier modificación o cambio en las condiciones de las obras contempladas para el permiso de ocupación de cauce, deberá informar la ubicación exacta de los sitios de cruce de las líneas de flujo que se proyecten en caso de que sea necesaria, para su respectiva evaluación y aprobación.</p> <p>3.12 No se deberán lavar carros ni herramientas dentro del cauce hídrico.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970, la Sociedad informa en el ICA No. 11 que no hicieron uso del permiso de ocupación de cauces, como fue reportado en los ICAS que se presentaron el 07 de julio de 2009 al MAVDT con radicado 4120-E1-76620 para el pozo Saltarín Central 1 y radicado 4120-E1-76622 para el pozo Saltarín Este 1.</p> <p>Por lo anterior y dado que la sociedad desde el año 2010 realizó las actividades de desmantelamiento y abandono, y a la fecha no se han realizado intervenciones, se considera que la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTICULO QUINTO.</b> - Se autoriza a la empresa Hocol S.A., el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos e industriales generados por el proyecto, bajo las siguientes especificaciones:</p> <p>1. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales generados por el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Saltarín", de la siguiente manera: Residuos sólidos Domésticos: Serán recolectados y separados en la fuente, estos serán enviados a cooperativas de reciclaje de la región o a rellenos sanitarios que cuenten con licencia ambiental en municipios cercanos como Puerto Gaitán y Cumaribo. Este procedimiento se realizará por lo menos una vez a la semana. Residuos sólidos industriales: En caso de generarse textiles, guantes y estopas contaminadas con aceites, grasas y/o combustibles, filtros de aceite y combustibles, empaques de sellos de caucho impregnados de aceites y/o hidrocarburos, se recolectarán para ser entregados a empresas que cuenten con licencia ambiental para este manejo. Los residuos de empaques y envolturas de aditivos y productos de construcción (cemento) serán retornados a las empresas proveedoras de vegetal: El material vegetal sobrante será dispuesto en cordones longitudinales a la vía y al área del proyecto, con el propósito de utilizarlo en las actividades de desmantelamiento y recuperación. El material sobrante del movimiento de tierras será dispuesto en las zonas previstas para este fin como son los ZODMES. Lodos de perforación Base agua: Todos los fluidos residuales acuosos que resulten de la perforación, terminación y completamiento del pozo, al igual que los fluidos recolectados desde el contrapozo sitio de descarga del desarenador, tanque de recolección y skimmer de canales de agua de lavado se almacenarán en un tanque. Estos residuos serán transportados hacia el dewatering y luego llevados a una centrifuga para separar agua y sólidos. Mientras sea posible los lodos se reciclarán, esto implica menores residuos y costos. El agua es enviada al sistema de tratamiento y los sólidos dispuestos junto con los cortes. Cortes de perforación Base agua: Dentro de esta categoría se incluyen los cortes de perforación, los cuales se generan por los sistemas de control de sólidos</p>	Permanente	NA

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 82 de 113

Resolución 0683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>producto del corte de la roca, también los sólidos de baja densidad (LOS) provenientes de la centrifugación del lodo por los procesos de deshidratación de los lodos (dewatering).</p> <p>En la separación de los cortes del lodo se utilizan los siguientes equipos de control de sólidos: zarandas (shale shakers y dryers units), desarenador (desander), degasificador (degasser), centrifugas, desarcillador (desilter), tanques de almacenamiento de lodo y unidad de dewatering entre otros, asegurando que los cortes salgan con un porcentaje de humedad aproximado al 38%.</p> <p>Este procedimiento y la eficiencia de los equipos se monitorean con retortas a la salida de cada uno de los equipos. Los cortes se reciben en un catch tank, de donde serán evacuados con retroexcavadoras hacia las volquetas que los transportan al área para secado de cortes. Posteriormente se mezclarán con suelo en proporción 1:1 y se extenderán hasta lograr una humedad del 20%. Una vez secos, los cortes se caracterizan con base en los parámetros establecidos en el Protocolo Louisiana 29B y el Decreto 4741 de 2005 para confrontarlos con los límites admisibles y proceder a disponerlos en una zona destinada para tal fin o en el tapado de piscinas.</p> <p>Sólidos - Residuos orgánicos: Provenientes de los desechos de comida, estos residuos se generan en la plataforma del pozo y en el área de campamento. Para su manejo se utilizan bolsas plásticas y estaciones para segregación con canecas debidamente, pintadas, con tapa e indicando el tipo de residuo. Estos residuos se entregarán a las comunidades del área de influencia para alimentar animales domésticos.</p> <p>Se establecerán sitios para el almacenamiento de basuras, consistentes en casetas localizadas una en el área de campamento de personal y otra en área de Perforación Exploratoria.</p> <p>Sólidos Residuos reciclables: Los residuos reciclables son residuos tales como papel de impresión, periódicos, cartón, aluminio, desechables de polietileno, vidrio en todas sus presentaciones, metales ferrosos, madera, etc. Con la utilización de canecas con el código de colores para los diferentes tipos de residuos se facilitará la clasificación y por ende su tratamiento. Estos residuos serán enviados cooperativas de reciclaje de la región o a rellenos sanitarios que cuenten con licencia ambiental Sólidos Residuos aceitosos y especiales: Se incluyen embalaje de productos químicos para la preparación de los lodos de perforación, guantes y trapos impregnados de hidrocarburos.</p> <p>Estos residuos se enviarán a plantas de empresas que cuenten con la autorización ambiental para su tratamiento. Para el transporte, las compañías deberán cumplir con toda la reglamentación del Decreto 1609/02.</p> <p>Sólidos Residuos Industriales: Los elementos metálicos se recolectarán a medida que se vayan produciendo y posteriormente serán almacenados de manera temporal. Antes de su almacenamiento se limpiarán para eliminar la contaminación química y de hidrocarburos. Cada contratista hará la gestión necesaria para manejar los residuos industriales que genere de acuerdo con la legislación Ambiental Colombiana, las políticas de la operadora y el PMA.</p> <p><b>2. Obligaciones:</b></p> <p>2.1 Debe dictar las charlas de capacitación al personal y a sus contratistas, con el fin de dar a conocer la importancia de clasificar los residuos, teniendo en cuenta aspectos como: tipos y características de los diferentes desechos, clasificación y reutilización de los residuos, almacenamiento y manejo específico de los mismos.</p> <p>2.2 Deberá presentar las actas de compromiso con la Asociación de recicladores, cooperativa o comunidades que recibirán los residuos sólidos reciclables. Así mismo, las actas de compromiso suscritas entre la empresa y los proveedores de insumos químicos para la recepción de los envases y empaques de los mismos; también se deberán registrar las cantidades entregadas y transportadas por parte de las empresas proveedoras.</p>		

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 83 de 113

Resolución 0683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>2.3 Para el manejo de los residuos no reciclables de origen doméstico e industrial a través de terceros, la empresa que realice el transporte, manejo y disposición final de residuos sólidos, deberá contar con la respectiva Licencia Ambiental. La empresa deberá enviar copia a este Ministerio de las respectivas autorizaciones ambientales y de los contratos celebrados para la prestación de dichos servicios.</p> <p>2.4 Como generadora del residuo será la responsable de realizar seguimiento al almacenamiento, transporte, manejo y disposición final de dichos residuos, de acuerdo con la Resolución 4741 del 2005 del Ministerio.</p> <p>2.5 Para la fase de perforación con lodos base agua o base aceite, la empresa dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental deberá reportar el volumen de cortes base agua tratados, la cantidad de insumos utilizados para su estabilización, la ubicación del área donde fueron dispuestos y los resultados del monitoreo de todos los cortes tratados y dispuestos y los volúmenes de lodos base aceite tratados y dispuestos.</p> <p>2.6 Se deberá asegurar que los cortes de perforación cumplan con las concentraciones de sus elementos de acuerdo con los límites establecidos por la normatividad existente para residuos peligrosos, realizando el análisis de lixiviados de acuerdo con el Decreto 4741 del 2005, además, la mezcla cortelodo deberá cumplir con los parámetros estipulados por Loussiana 298 que son norma de la industria, de acuerdo con la siguiente tabla (ver en resolución).</p> <p>2.7 Los resultados deben ser analizados y comentados, teniendo en cuenta los parámetros consignados en la Tabla anterior. Dichos resultados se deben anexar en los Informes de Cumplimiento Ambiental que se presenten a este Ministerio</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970, la Sociedad informa en el ICA No. 11 que en las dos locaciones SC1 y SE1, los residuos sólidos domésticos e industriales se manejaron de acuerdo con lo exigido en la Licencia Ambiental, como fue reportado en los ICAS que se presentaron el 07 de julio de 2009 al MAVDT con radicado 4120-E1-76620 para el pozo Saltarín Central 1 y radicado 4120-E1-76622 para el pozo Saltarín Este 1</p> <p>Por lo anterior y dado que la sociedad desde el año 2010 realizó las actividades de desmantelamiento y abandono, y a la fecha no se han realizado intervenciones, se considera que la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTICULO SEXTO.</b> - La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de esta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Se establece la siguiente zonificación de manejo ambiental dentro del proyecto "Área de Perforación Exploratoria Saltarín", las siguientes zonas:</p> <p>1.1 Zonas de exclusión a cualquier tipo de actividad exploratoria</p> <p><b>ASPECTOS FÍSICO-BIÓTICOS:</b> Todos los nacedores de agua y sus rondas de protección. Bosques de Galería para el desarrollo de actividades de construcción y operación de plataformas, Todos los cuerpos de agua y sus rondas de protección, excepto los Caños Urimica y Tujutsaebi (puntos autorizados para ocupación de cauce) y Río Tomo punto autorizado para captación de agua por este Ministerio. Morichales</p> <p><b>ASPECTOS SOCIALES:</b> Los caseríos y viviendas, centros poblados, bocatomas de acueducto, entre otros, teniendo en cuenta que no se deben utilizar como patios de maquinaria ni interrumpir los flujos de tránsito; solo se podrán utilizar como campamentos provisionales con sus respectivas autorizaciones y compensaciones en caso de algún daño. Las áreas de interés arqueológico que se identifiquen deberán cumplir las restricciones que indique el programa de arqueología preventiva, de</p>	Permanente	SI

<p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 84 de 113

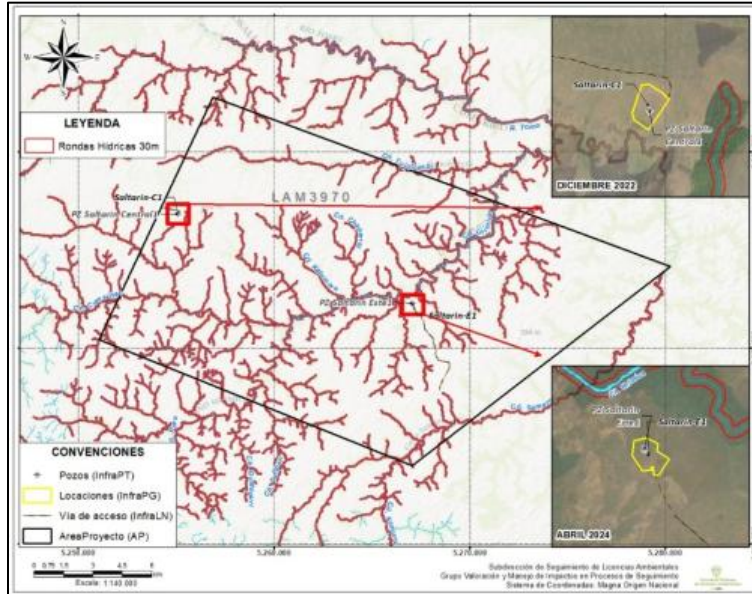
Resolución 0683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>acuerdo con el concepto que emita el ICANH. Los cementerios indígenas de los resguardos de San Luis del Tomo y Meroy La Veradita, serán excluidos para ubicación de sitios de perforación, no podrán ser para tránsito y parqueo de maquinaria. condiciones que debe cumplir para poder intervenirlas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bosques de Galería, para actividades lineales conforme a lo autorizado en el presente concepto técnico.</li> <li>- Carreteras: Se podrán utilizar para el tránsito de vehículos y de la maquinaria que el desarrollo de las actividades requiera, pero se deberán cumplir las restricciones que para esto impone la norma. También deberán ser mantenidas adecuadamente por los operarios, de forma tal que sean utilizables en las mejores condiciones durante el tiempo que dure la ejecución de las actividades y a su finalización.</li> <li>- Pastizales naturales (Pn) y Pastos limpios (Pl): Las restricciones menores para este tipo de cobertura hacen referencia a la intervención estricta del área necesaria, es decir no comprometer más superficie de la requerida. Aplicar las debidas medidas en materia de organización, manejo de materiales de excavación, de residuos sólidos y líquidos, así como respeto por áreas adyacentes en materia de fauna y flora entre otros.</li> <li>- Cultivos (Cu): No son recomendables para el desarrollo de infraestructura de facilidades debido a la cercanía con las comunidades y a los cultivos asociados; no obstante, de ser necesario pueden aplicarse medidas de compensación y mitigación para disminuir la incidencia de los efectos que las obras y la operación el proyecto puedan presentar.</li> <li>- Playones y suelos desnudos (Sd): Son adecuados para la construcción de obras de conducción y vías, por ser ecosistemas fuertemente intervenidos, permiten el desarrollo de las diferentes obras del proyecto, involucrando obras de manejo de agua de esorrentía.</li> </ul> <p>2. Previo al inicio de la construcción y perforación de cada pozo exploratorio, deberá levantar actas y registros fotográficos de las condiciones actuales de los accesos viales existentes, con la participación de la autoridad municipal, líderes de las veredas de influencia y autoridades indígenas (para el caso de los resguardos).</p> <p>3. Deberá asegurar y mantener el control de velocidad de los vehículos y adecuada señalización, con el fin de garantizar que las vías se mantendrán en igual o mejores condiciones a las encontradas antes de iniciar las actividades del proyecto y prevenir el riesgo de accidentes.</p> <p>4. Para la etapa de abandono la Empresa deberá nuevamente formalizar mediante los mismos documentos y soportes, las condiciones en que entrega las vías utilizadas para el proyecto. Adicionalmente, la Empresa deberá garantizar durante el desarrollo del proyecto el mantenimiento de las condiciones de la red vial, reportando en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental, las acciones desarrolladas y el registro fotográfico de la misma.</p> <p>5. Para el Programa de Apoyo a la Capacidad de Gestión Institucional, una vez realizada la concertación de necesidades con el municipio, remitir copia del proyecto o actividad de transferencia de tecnología a desarrollar, señalando de manera específica el compromiso adquirido por la empresa para la ejecución del programa.</p> <p>6. Para el programa de capacitación, Educación y Concientización a la Comunidad Aledaña al Proyecto, deberá remitir y señalar de manera puntual la metodología utilizada en el desarrollo del programa, indicando sus fases, el cronograma de actividades y el compromiso adquirido en el esquema de cofinanciación propuesto para el desarrollo de un proyecto comunitario. Así mismo, se debe anexar el proyecto de capacitación ambiental y el proyecto comunitario en mención.</p> <p>7. Deberá precisar en el Plan de Seguimiento y Monitoreo del componente socioeconómico, las actividades de capacitación, indicando el número de reuniones, talleres, eventos, y actividades que se implementarán.</p> <p>8. Deberá presentar a este Ministerio un Plan de Contingencias específico para el transporte de hidrocarburos en carrotanque el cual debe incluir un programa de</p>		

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<p><b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b></p>	Fecha: 1/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 85 de 113

Resolución 0683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>socialización con las autoridades de los resguardos indígenas, las JAC de Tres Matas y El Viento, y el CLOPAD.</p> <p>9. Deberá hacer extensivo a las comunidades étnicas y no étnicas aledañas del proyecto los talleres de capacitación sobre el Plan de Contingencia incluyendo la participación de estas en simulacros de escritorio y vivenciales y enviar en los Informes de Cumplimiento ambiental sus resultados y avances incluyendo soportes de asistencia firmados y soportes fotográficos de las actividades.</p> <p>10. La Empresa deberá presentar en los Informes de Cumplimiento ambiental informe del avance y resultados de cada uno de los programas de manejo ambiental en relación con el medio socioeconómico para comunidades étnicas y no étnicas, especificando además sobre los talleres de capacitación realizados en el desarrollo de estos con su respectiva metodología y materiales pedagógicos y de divulgación utilizados. Dichos avances deberán estar debidamente soportados mediante actas o ayudas de memoria debidamente firmadas por los beneficiarios de los programas (autoridades indígenas, para el caso de los resguardos, así como el registro fotográfico respectivo.</p> <p>11. En relación con el Programa Contratación de Mano de Obra Local, la empresa debe adelantar una estrategia de comunicación y coordinación permanente con las autoridades de los resguardos indígenas, así como con las Juntas de Acción Comunal para concertar la participación en el proceso de contratación laboral.</p> <p>12. Deberá presentar los resultados del seguimiento realizado por la empresa, durante el proceso constructivo de las obras de protección geotécnica y ambiental instaladas.</p> <p>13. Deberá presentar los resultados y sus avances de las capacitaciones realizadas a las comunidades aledañas del proyecto sobre la necesidad de proteger el patrimonio arqueológico, paleontológico e histórico, con los respectivos soportes de asistencia firmados y fotografías.</p> <p>14. Deberá presentar copia del proyecto de transferencia de tecnología, en desarrollo del programa apoyo a la capacidad de gestión institucional, el cual deberá ser elaborado en concertación con el Municipio de Cumaribo.</p> <p>15. El material resultante de la autorización de aprovechamiento de la capa vegetal, que no sea utilizado en la construcción de obras de estabilización y conformación de taludes, deberá ser entregado a la Alcaldía Municipal de Cumaribo, a la Cruz Roja, al Ejército, a la Policía Nacional, o a las Juntas de Acción Comunal, remitiendo el respectivo informe a la Corporación autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>De acuerdo con la revisión del SDE 54385 del 30 de diciembre de 2025, <i>“No se identifica superposición entre los polígonos de la infraestructura del proyecto (en abandono) y las rondas de protección de cuerpos hídricos de 30 metros, las cuales se consideran con áreas de exclusión según la Zonificación de Manejo Ambiental del proyecto establecida mediante el artículo sexto de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008. La verificación se realizó con base en los insumos de la infraestructura de la información geográfica del ICA 11 y de los drenajes dobles y sencillos de la cartografía base del ICA 11”.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Figura 12 Rondas de protección hídrica de 30 metros</b></p>		

**Resolución 0683 del 28 de abril de 2008**

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------



**Fuente:** Servicios Geoespaciales – Grupo de Valoración y Manejo de Impactos, SSLA, 2025. Imágenes Satelitales.

ESRI Imagery – WorldView-2, diciembre de 2022 y ESRI imagery WorldView-3 de abril de 2025.

Teniendo en cuenta que las actividades actuales efectuadas por Hocol S.A corresponden a la inversión forzosa de no menos del 1% y a la compensación forestal, se considera que se viene dando cumplimiento a esta obligación.

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

**ARTICULO NOVENO.** - Se autoriza a la empresa Hocol S.A., aprovechar material de Préstamo Lateral para la construcción y adecuación de las vías de acceso y la conformación de locaciones al interior del área de perforación exploratoria bajo las siguientes consideraciones:  
1. Las celdas deben tener un ancho máximo de 10 metros y una profundidad no superior de 2 metros. 2. Los taludes deben tener pendientes 1V:2H. 3. Las celdas no podrán tener longitudes superiores a 100 metros y las franjas de no intervención de mínimo deben ser mínimo de 10 metros de longitud.

Permanente  
NA

**Análisis del cumplimiento**

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970, la Sociedad informa en el ICA No 11 que el área del proyecto era completamente plana, sin embargo se aprovechó el material de préstamo lateral para la construcción y adecuación de las vías de acceso y la conformación de las locaciones SC1 y SE1, como fue reportado en los ICAS que se presentaron el 07 de julio de 2009 al MAVDT con radicado 4120-E1-76620 para el pozo Saltarín Central 1 y radicado 4120-E1-76622 para el pozo Saltarín Este 1.

Por lo anterior y dado que la sociedad desde el año 2010 realizó las actividades de desmantelamiento y abandono, y a la fecha no se han realizado intervenciones, se considera que la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.


Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** - La empresa Hocol S.A., deberá adquirir el material de arrastre y/o cantera para la ejecución del proyecto, en sitios de extracción existentes en el área y que se encuentren debidamente autorizados para la actividad minera tanto por INGEOMINAS como por las Autoridad Ambiental competente. Previo


Permanente  
NA

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 87 de 113

Resolución 0683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
a la utilización, la empresa deberá remitir copia de las mismas con destino al expediente 3970.		
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970, la Sociedad informa en el ICA No. 11 que las fuentes de material de arrastre y cantera que se utilizaron para la construcción de las locaciones SC1 y SE1 cuentan con las respectivas licencias ambientales, como fue reportado en los ICAS que se presentaron el 07 de julio de 2009 al MAVDT con radicado 4120-E1-76620 para el pozo Saltarín Central 1 y radicado 4120-E1-76622 para el pozo Saltarín Este 1.</p> <p>Por lo anterior y dado que la sociedad desde el año 2010 realizó las actividades de desmantelamiento y abandono, y a la fecha no se han realizado intervenciones, se considera que la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTICULO DECIMO SEGUNDO.</b> - La empresa Hocol S.A., deberá realizar la prospección arqueológica para cada área a adecuar para la perforación de los pozos exploratorios (localizaciones y tramos de nuevas vías de acceso, previa la consecución de la licencia de estudio arqueológico expedida por el ICANH, y enviar sus resultados al mencionado instituto y a este ministerio en los planes de manejo ambiental específicos, con el fin de realizar control.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
<p>Es pertinente aclarar que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH es la entidad competente de la verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico, y por tanto es la encargada de la evaluación y seguimiento del programa de arqueología preventiva y sus diferentes fases.</p> <p>Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970, la Sociedad informa en el ICA 11 que desde el año 2009, no han realizado actividades constructivas en el área de Perforación Exploratoria Saltarín y sus pozos exploratorios Saltarín Este-1 y Saltarín Central-1 y que se realizaron actividades de abandono y restauración a partir del año 2010., se considera que la presente obligación no aplica.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTICULO DECIMO TERCERO.</b> - La empresa Hocol S.A., solo podrá hacer uso de los recursos naturales renovables en las mismas condiciones (caudales, volúmenes, sistemas de tratamiento y disposición, sistemas de control y monitoreo, etc.) que se autorizan en la presente licencia ambiental.	Permanente	N.A
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970, la Sociedad informa en el ICA No. 11 que hicieron uso de los recursos naturales renovables en las mismas condiciones que se autorizan en la Licencia Ambiental, como fue reportado en los ICAS que se presentaron el 07 de julio de 2009 al MAVDT con radicado 4120-E1-76620 para el pozo Saltarín Central 1 y radicado 4120-E1-76622 para el pozo Saltarín Este 1.</p> <p>Por lo anterior y dado que la sociedad desde el año 2010 realizó las actividades de desmantelamiento y abandono, y a la fecha no se han realizado intervenciones, se considera que la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTICULO DECIMO CUARTO.</b> - La empresa Hocol S.A., comunicará con anticipación a este Ministerio y a Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, la fecha de iniciación de las actividades autorizadas en la presente licencia ambiental.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
<p>El titular de la licencia ambiental reportó el inicio de actividades durante el año 2008 y 2009 para las locaciones Saltarín Este 1 y Saltarín Central 1, a la fecha del presente seguimiento el proyecto no realizó ningún tipo de actividad de operación en el área, por lo cual no aplica esta obligación.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha: 1/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 88 de 113

Resolución 0683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTICULO DECIMO QUINTO.</b> - La empresa Hocol S.A., deberá realizar un seguimiento ambiental permanente sobre el cumplimiento de las medidas propuestas en el Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones consignadas en la presente Resolución, y presentar a este Ministerio dos (2) Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, durante la perforación de cada pozo exploratorio de la manera:</p> <p>Uno al finalizar las etapas de construcción y perforación incluidas las pruebas cortas de producción y otro al finalizar la etapa de pruebas extensas de producción, y si es el caso que la Empresa decida abandonar el pozo deberá incluir las actividades de recuperación.</p> <p>Los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA deberán contener entre otros los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los informes deben incluir análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del Proyecto; dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas, de conformidad con lo estipulado por este Ministerio (informes de cumplimiento ambiental - ICA, formatos incluidos en el Apéndice 2 - AP 2) del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, presentando indicadores de cumplimiento y eficacia de las medidas, incluyendo el análisis de resultados y conclusiones, comparados con la línea base presentada en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para cada uno de los componentes físico, biótico y social.</li> </ul> <p>En el evento que el pozo resulte improductivo, y la empresa Hocol S.A., decida abandonar EL POZO, en el Informe de Cumplimiento Ambiental, deberá contener las acciones de desmantelamiento y recuperación desarrolladas, así como las actas de cumplimiento de compromisos con las comunidades campesinas e indígenas y los resultados de la información y comunicación a las autoridades y comunidades sobre el abandono.</p>	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
<p>La Sociedad presentó el ICA No 11 (RAD 20256200734052 del 25 de junio de 2025) correspondiente a las actividades ejecutadas entre enero y diciembre 2024, donde informó que desde el año 2009, no se han realizado actividades constructivas y/o operativas en el área de Perforación Exploratoria Saltarín y sus pozos exploratorios Saltarín Este-1 y Saltarín Central-1, las actividades de abandono y restauración final se realizaron a partir del año 2010.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><b>ARTICULO DECIMO SEXTO.</b> -La empresa Hocol S.A., deberá cancelar a la autoridad ambiental regional competente, el valor correspondiente a las tasas por utilización de aguas, y a las retributivas y/o compensatorias a que haya lugar por el uso y afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Deberá anexar el soporte del cumplimiento de esta obligación en el Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente. Así mismo, deberá implementar programas de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo primero de la Ley 373 de 1997.</p>	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970, la Sociedad informa en el ICA No. 11 que cancelaron a la Autoridad Ambiental Regional competente, el valor correspondiente a las tasas por utilización de aguas, y a las retributivas y/o compensatorias a que haya lugar por el uso y afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.</p> <p>Por lo anterior y dado que la sociedad desde el año 2010 realizó las actividades de desmantelamiento y abandono, y a la fecha no se han realizado intervenciones, se considera que la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 89 de 113


Resolución 0683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.</b> - En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este Ministerio, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de esta para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Según la información reportada por la sociedad en los ICA No. 11 para el presente periodo de seguimiento enero a diciembre de 2024., la sociedad no adelantó ningún tipo de actividad constructiva u operativa que pudiera incurrir en efectos ambientales no previstos, por efecto de ello se considera que este artículo no aplica para verificación de este seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTICULO DECIMO OCTAVO.</b> - Antes de finalizar la etapa exploratoria y de acuerdo a los resultados obtenidos en ella, para entrar a la etapa de explotación, la empresa deberá presentar la solicitud de Licencia Ambiental Global al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental para el campo, de acuerdo con los términos de referencia HITER- 1-03 establecidos mediante Resolución No. 1279 del 30 de junio de 2006, proferida por esta entidad.	Permanente	NA
Análisis del cumplimiento		
Según la información reportada por la sociedad en el ICA No. 11, para el presente periodo de seguimiento enero a diciembre de 2024., la sociedad desde el año 2010 y hasta la fecha no adelantó ningún tipo de actividad constructiva u operativa, por efecto de ello se considera que este artículo no aplica para verificación de este seguimiento.		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>ARTICULO DECIMO NOVENO.</b> - La empresa Hocol S.A., previamente a la perforación de pozos exploratorios dentro del área autorizada mediante la presente licencia ambiental, deberá presentar a este Ministerio un Plan de Manejo Ambiental por cada pozo a perforar para seguimiento, el cual se deberá elaborar con base en los términos de referencia HTER 21 ajustando las fichas propuestas de acuerdo con las restricciones y obligaciones establecidas en la presente licencia ambiental y definiendo indicadores cuantificables y cualificables, en el cual deberá contemplar entre otros los siguientes aspectos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar los diseños definitivos de las obras de infraestructura a realizar.</li> <li>2. Presentar los diseños finales de las vías de acceso a construir que contemple parámetros geométricos, longitudes, y trazados, siempre teniendo en cuenta la zonificación ambiental definida por el proyecto.</li> <li>3. Presentar los diseños específicos de las estructuras que se construirán en los cruces de drenajes de las líneas de flujo.</li> <li>4. Precisar en las fichas del Plan de Manejo Ambiental y en el Plan de Seguimiento y Monitoreo del componente socioeconómico, las actividades de capacitación, indicando el número de reuniones, talleres, eventos, y actividades que se implementarán.</li> <li>5. Presentar, la información relacionada con el sistema de riego por aspersión, incluyendo aspectos como: localización, descripción del área, tipo de suelo, tipo de cobertura vegetal, y presentación del diseño de la red de riego por aspersión contemplando (lamina neta, lamina bruta, frecuencia de riego, número de aspersores requeridos, tiempo de riego, caudal de tubería, esquema del sistema de riego), el cual deberá garantizar que la realización del vertimiento no produzca saturación del suelo donde se realice la actividad. 6.La empresa debe realizar un inventario al 100% de las áreas a intervenir una vez conocidos los trazados definitivos de las vías de acceso a las plataformas.</li> </ol>	Permanente	NA

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 90 de 113

Resolución 0683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
<p>Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970, la Sociedad informa en el ICA No. 11 que en los Planes de Manejo Ambiental -PMA- de los pozos Saltarín Central 1 y Saltarín Este 1, se incluyó la información solicitada en la presente obligación. El PMA del pozo SC1 se radico en el MAVDT con el No. 4120-E1-116098 del 10 de octubre de 2008, mientras que el PMA del pozo SE1 se radico en el MAVDT con el No. 4120-E1-130754 del 14 de noviembre de 2008.</p> <p>Por lo anterior y dado que la sociedad desde el año 2010 realizó las actividades de desmantelamiento y abandono, y a la fecha no se han realizado intervenciones, se considera que la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.</p>		
<b>Obligación</b>		
<b>Carácter</b>		
<b>Cumple</b>		
<b>ARTICULO VIGÉSIMO.</b> - La empresa Hocol S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados	Permanente	NA
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
<p>Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970, la Sociedad informa en el ICA No 11, que no se presentaron deterioros y/o daños ambientales significativos durante las actividades de los pozos Saltarín Central 1 y Saltarín Este 1 como fue reportado en los ICAS que se presentaron el 07 de julio de 2009 al MAVDT con radicado 4120-E1-76620 para el pozo Saltarín Central 1 y radicado 4120-E1-76622 para el pozo Saltarín Este 1.</p> <p>Por lo anterior y dado que la sociedad desde el año 2010 realizó las actividades de desmantelamiento y abandono, y a la fecha no se han realizado intervenciones, se considera que la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.</p>		
<b>Obligación</b>		
<b>Carácter</b>		
<b>Cumple</b>		
<b>ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.</b> -La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental presentado y en la presente Resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, al Estudio de Impacto Ambiental o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informada inmediatamente a este Ministerio para su evaluación y aprobación. Salvo los cambios menores de que trata la Resolución 1137 de 1996, modificada por la Resolución 482 de 2003, caso en el cual el beneficiario de la licencia ambiental deberá, solamente informar con anticipación a este Ministerio sobre la realización de cualquiera de ellos. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia ambiental cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución	Permanente	NA
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
<p>Teniendo en cuenta que HOCOL S.A., no realiza actividades desde el año 2010, año en que se realizó el abandono de los Pozos Saltarín Central 1 y Saltarín Este 1, la Sociedad no ha requerido de la modificación de las condiciones inicialmente aprobadas en la licencia.</p> <p><b>ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.</b> - El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, lo contenido en el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental que se presenten. Cualquier incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.</p>		
<b>Obligación</b>		
<b>Carácter</b>		
<b>Cumple</b>		
<b>ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.</b> - La Licencia Ambiental que se otorga, no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre	Permanente	SI
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
<p>De acuerdo con lo reportado por Hocol S, A en el ICA No. 11, la Sociedad no realiza comercialización, captura o extracción de especímenes silvestres. En el mismo sentido, no se recibieron quejas asociadas por parte de la comunidad o de autoridades locales, por lo que se viene cumpliendo con esta obligación.</p>		

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 91 de 113

Resolución 0683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.</b> - Con el objeto de prevenir incendios forestales, el personal de campo deberá abstenerse de realizar fogatas, así como de talar y acopiar material vegetal.	Permanente	SI
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
De acuerdo con la revisión del expediente, no se identificaron reportes o indicios de eventos de este tipo generados por las actividades del proyecto. Adicionalmente no se recibieron quejas o solicitudes asociadas a este tema por parte de las comunidades para el periodo en seguimiento, por lo cual se considera que se cumple con esta obligación para el periodo en seguimiento.		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.</b> - La empresa Hocol S.A., deberá informar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por este Ministerio en la presente resolución, así como aquéllas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en los Planes de Manejo Ambiental presentados por la empresa y exigirá el estricto cumplimiento de las mismas. El cumplimiento a la presente obligación deberá estar soportado mediante las respectivas actas	Permanente	NA
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
En el ICA 11 la Sociedad registra que desde el año 2009, HOCOL S.A., no ha realizado actividades constructivas en el área de Perforación Exploratoria Saltarín y sus pozos exploratorios Saltarín Este-1 y Saltarín Central- 1 y el proyecto se encuentra en fase de abandono y restauración a partir del año 2010, se considera que la obligación no tiene aplicación para el periodo objeto de seguimiento.		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.</b> - La empresa Hocol S.A., deberá dar prioridad al personal de la zona para efectos de contratación	Permanente	NA
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
Revisada la información que reposa en el expediente LAM3970, la Sociedad informa en el ICA 11 que desde el año 2009, HOCOL S.A., no ha realizado actividades constructivas en el área de Perforación Exploratoria Saltarín y sus pozos exploratorios Saltarín Este-1 y Saltarín Central- 1 y el proyecto se encuentra en fase de abandono y restauración a partir del año 2010, se considera que la obligación no tiene aplicación para el periodo objeto de seguimiento.		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.</b> - Terminados los diferentes trabajos de campo, la empresa Hocol S.A., deberá desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental	Permanente	NA
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970, la Sociedad informa en el ICA No. 11 que desde el año 2009 no han realizado actividades constructivas y/o operativas en el área de Perforación Exploratoria Saltarín y sus pozos exploratorios Saltarín Este-1 y Saltarín Central-1 razón por la cual, se considera que la obligación no tiene aplicación para el periodo objeto de seguimiento.		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.</b> - La empresa Hocol S.A., deberá realizar el proyecto de acuerdo a la información suministrada a este Ministerio.	Permanente	NA
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
Según la información reportada por la sociedad en el ICA No. 11, se tiene que desde el año 2010 la sociedad no reporta actividades, se considera que la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.</b> - La presente Licencia Ambiental que se otorga a la empresa HOCOL S.A., por el tiempo de duración del proyecto.		


 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 92 de 113

Resolución 0683 del 28 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTICULO TRIGÉSIMO.</b> - El beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá informar a las autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas	Permanente	NA
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
En vista que la etapa actual del proyecto corresponde a desmantelamiento y abandono y que en el ICA11 la sociedad no reporta actividades, se considera que la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.</b> - La Licencia Ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo no confiere derechos reales sobre los predios ni involucra los permisos por parte de los propietarios de los predios que sean afectados por las obras y actividades del proyecto tales como, servidumbres de paso, ocupación temporal de predios y demás	Permanente	N.A
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
En vista que la etapa actual del proyecto corresponde a desmantelamiento y abandono y que en el ICA11 la sociedad no reporta actividades, se considera que la presente obligación no aplica para el periodo objeto de seguimiento.		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.</b> - La empresa Hocol S.A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 1°, artículo 3° de la resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002, proferida por este Ministerio, o a la Resolución que la modifique o sustituya	Permanente	NA
<b>Análisis del cumplimiento</b>		
Esta obligación no aplica dado que los pozos Saltarín Este -1 y Saltarín Central – 1, no arrojaron resultados favorables en materia extractiva de hidrocarburos, por lo que no desarrollaron actividades operativas.		
<b>Obligación</b>	<b>Carácter</b>	<b>Cumple</b>
<b>ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.</b> - Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, comunicar el contenido de la presente resolución a la Gobernación del Vichada, a la Alcaldía Municipal de Cumaribo y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA.		
<b>ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.</b> - Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa Hocol S. A.		
<b>ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.</b> - Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio dispóngase la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual deberá allegarse al expediente No.3970		
<b>ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.</b> Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante la directora de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.		

### 8.1.2 Resolución 1300 del 31 de julio de 2020

Por lo cual se modificó el Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%.

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 93 de 113

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Artículo Primero Artículo Segundo Artículo Tercero Artículo Cuarto Artículo Quinto Artículo Séptimo Artículo Octavo Artículo Noveno Artículo Decimo Artículo Decimo Primero Artículo Decimo Segundo	6.6	Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numeral 3 del Artículo Décimo	Acta No. 309 de 15 de junio de 2022
Artículo Sexto Numeral 2 del Artículo Décimo Numeral 4 del Artículo Décimo Primero Artículo Décimo Tercero Artículo décimo Cuarto y Parágrafo	Acta No. 296 del 31 de mayo de 2023

### 8.1.3 Resolución 2869 de 31 de diciembre de 2023

Por lo cual se aceptan unas áreas como compensación y se toman otras determinaciones

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Artículo Primero Artículo Segundo Artículo Tercero	6.7	Plan de Compensación

## 8.2 Auto/Acta

### 8.2.1 Auto 1607 del 30 de mayo de 2012

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Artículo Séptimo	6.7	Plan de Compensación

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 94 de 113

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Artículos Segundo Artículos Tercero Artículos Cuarto Numerales 1 al 10 del Artículo Sexto Artículo Quinto	Acta 0373 de 2021
Artículo primero Artículo quinto	Acta No. 309 de 15 de junio de 2022

### 8.2.2 Auto 1501 del 23 de mayo de 2013

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Artículo Primero, numeral 2	6.7	Plan de Compensación

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numerales uno y cuatro del Artículo Primero	Acta 0373 de 2021
Numeral quinto del artículo primero	Acta No. 309 de 15 de junio de 2022
Numeral 3 del Artículo Primero	Acta 1155 del 27 de diciembre de 2024


### 8.2.3 Auto 6675 del 30 de diciembre de 2016

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Artículo Décimo Tercero	6.6	Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%
Artículo Decimo Artículo Décimo Primero Artículo Décimo Cuarto Artículo Décimo Quinto	6.7	Plan de Compensación

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Artículo primero Artículo Tercero Artículo Cuarto	Acta 0373 de 2021

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 95 de 113

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Artículo Séptimo Artículo Octavo Artículo Noveno Artículo Décimo Segundo	
Artículo segundo Artículo quinto	Acta No. 309 de 15 de junio de 2022
Artículo Sexto	Acta 1155 del 27 de diciembre de 2024

#### 8.2.4 Auto 4470 del 31 de julio de 2018

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Artículo Primero Artículo Segundo	6.6	Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%
Artículo Primero, numeral 27	6.7.	Plan de Compensación

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8,10, 11, 12, 18, 19, 20, 21 y 22 del Artículo Primero Numerales 1 al 11 del artículo tercero. Artículo cuarto Artículo quinto	Acta 0373 de 2021
Numerales 14, 15, 23, 24 y 26 del Artículo Primero	Acta No. 296 del 31 de mayo de 2023
Numeral 4 del artículo primero	Acta 1155 del 27 de diciembre de 2024


#### 8.2.5 Acta 0106 del 13 de agosto de 2019

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Requerimiento No 2	6.6	Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Requerimientos No. 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	Acta 0373 de 2021

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 96 de 113

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Requerimiento 3	Acta No. 296 del 31 de mayo de 2023

### 8.2.6 Auto 6596 del 14 de julio de 2020

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

Obligación	Número del formato de CT	Tema
Artículo Primero Artículo Quinto	6.6	Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numeral 1 del Artículo Segundo	Acta No. 309 de 15 de junio de 2022

### 8.2.7 Acta 0373 del 17 de agosto de 2021

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:


Obligación	Número del formato de CT	Tema
Requerimiento No. 3 Requerimiento No. 5, numerales 1, 2, y 3 Requerimiento No 6 Requerimiento no. 10 Requerimiento No. 11	6.6	Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%
Requerimiento No. 8	6.7	Plan de Compensación

la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Requerimiento 1 Requerimiento 4 Numeral 4 del Requerimiento 5 Requerimiento 7 Requerimiento 9 Requerimiento 12	Acta No. 296 del 31 de mayo de 2023
Requerimiento 2	Acta 1155 del 27 de diciembre de 2024

### 8.2.8 Acta 0309 del 15 de junio de 2022

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha: 1/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 97 de 113

Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Requerimiento No. 2	6.6	Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas en seguimientos anteriores:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Requerimiento 1 Requerimiento 5	Acta No. 296 del 31 de mayo de 2023
Requerimiento 3 Requerimiento 4	Acta 1155 del 27 de diciembre de 2024

### 8.2.9 Acta 296 del 31 de mayo de 2023

De acuerdo al seguimiento efectuado no se establecen requerimientos a la Sociedad

### 8.2.10 Acta 1155 del 27 de diciembre de 2024

Por la cual la ANLA realiza control y seguimiento al proyecto

A continuación, se listan las obligaciones que fueron abordadas en otros numerales del CT:


Obligación	Numeral del formato de CT	Tema
Requerimiento No. 1	6.6	Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%
Requerimiento No. 2	6.7	Plan de Compensación

## 9 IMPACTOS NO PREVISTOS

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM3970 y teniendo en cuenta que el proyecto Área de Perforación Exploratoria Saltarín, se encuentra actualmente en la etapa de desmantelamiento y abandono, se establece que para el periodo objeto de seguimiento, no se han presentado impactos ambientales no previstos o adicionales a los identificados en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto.

## 10 ANÁLISIS REGIONAL

Una vez consultado los documentos relacionados con la base de datos del grupo de regionalización de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales - SIPTA de la ANLA, se observa que el proyecto Área de Perforación Exploratoria Saltarín LAM3970 se encuentra categorizado con complejidad **BAJA**, en ese sentido, el análisis

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha: 1/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 98 de 113

regional que se desarrolla en el presente numeral incluye los criterios que se relacionan a continuación:

1. Análisis de sensibilidad ambiental
2. Reporte de Alertas
3. Estrategias de Monitoreo

Revisada la información contenida en el Seguimiento Documental Espacial SDE

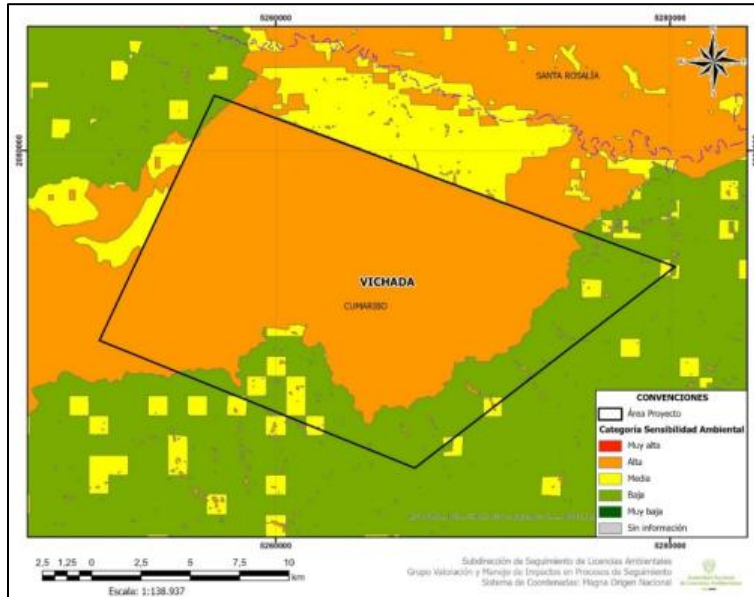
### 10.1 Sensibilidad Ambiental

De acuerdo con el SDE 54385 del 30 de diciembre de 2025, a continuación se presentan los resultados de la sensibilidad ambiental del proyecto.

*“El ejercicio de Sensibilidad Ambiental, desarrollado por el Grupo de Regionalización y el Centro de Monitoreo de la Subdirección de Instrumentos y Permisos Ambientales (SIPTA, 2024), comprende el análisis de la oferta y demanda de recursos naturales, en relación con aspectos de importancia ambiental según su localización geográfica dentro del territorio nacional. Este análisis se enmarca en las condiciones actuales del licenciamiento ambiental e incluye factores como la criticidad por subsector, la frecuencia de proyectos por región, las amenazas, vulnerabilidades y riesgos de origen natural y antrópico, el cambio climático, entre otros. Este ejercicio fue desarrollado a partir de información secundaria y la contenida en las bases de datos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a partir de las cuales se definieron diez (10) componentes que se analizarán a continuación.*

*De esta forma, la Sensibilidad Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Saltarín se estableció como categorías Alta, Baja y Media (Figura 5), como resultado de la ponderación de los criterios de los componentes o sensibilidades intermedias evaluadas. Ver Figuras 5 a 9, y Tabla 2, donde se presenta el resultado de sensibilidad para los diferentes componentes.*

#### **Figura 5 Análisis de Sensibilidad Ambiental del proyecto**



**Fuente:** Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. SIPTA, 2024.

**Tabla 2. Categoría de sensibilidad por componentes**

Sensibilidad por Componentes	Categoría
a) Licenciamiento Ambiental	Muy Baja (100.0%)
b) Componente Hídrico Superficial - Cantidad del agua	Baja (100.0%)
c) Componente Hídrico Superficial - Calidad del Agua	Muy Baja (100.0%)
d) Componente Hídrico Subterráneo - Cantidad	Moderada (100.0%)
e) Componente Hídrico Subterráneo - Calidad	Moderada (93.41%), Alta (6.14%), Muy Baja (0.43%), Baja (0.01%)
f) Componente Atmosférico	Baja (98.84%), Media (1.16%)
g) Componente Geotécnico	Baja (59.53%), Moderada (40.47%)
h) Medio Biótico	Alta (75.68%), Muy Baja (20.88%), Baja (2.48%), Muy Alta (0.89%)
i) Medio Socioeconómico	Muy Baja
j) Cambio Climático	Baja (72.98%), Media (27.02%)

**Fuente:** Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

**a) Licenciamiento Ambiental:** Para el análisis de la sensibilidad de este componente, se definieron categorías a partir de la frecuencia y criticidad de los proyectos en relación con el área de ocupación sobre cada Subzona Hidrográfica. Este enfoque permite identificar, de manera directa, no solo el porcentaje de área ocupada por proyectos licenciados dentro de una cuenca, sino también la presión potencial que dichos proyectos ejercen sobre los componentes ambientales, con el fin de determinar la categoría de sensibilidad.

Como resultado, para el proyecto se estableció una categoría de sensibilidad muy baja en este componente (Figura 6), teniendo en cuenta las subzonas hidrográficas presentes en el área de influencia del proyecto, como se muestra en la Tabla 3. La criticidad por

	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha: 1/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 100 de 113

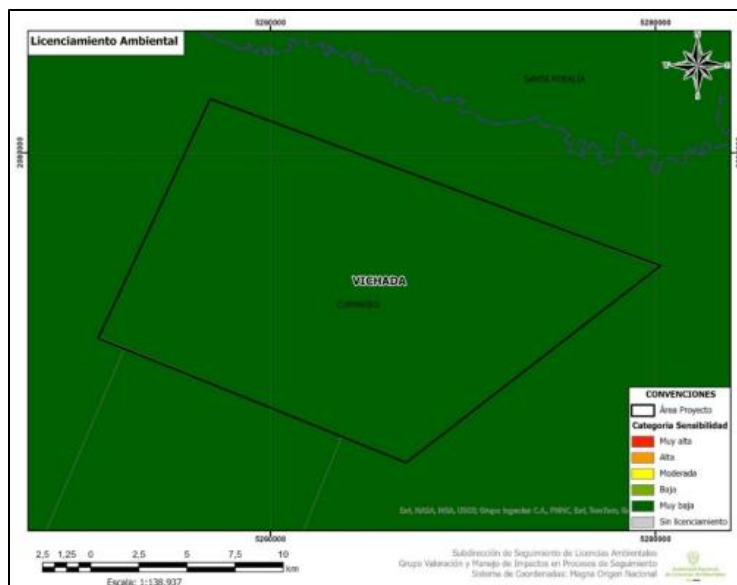
subsector fue establecida como categoría moderada por la vulnerabilidad de los componentes ambientales frente al licenciamiento.

**Tabla 3. Categoría de sensibilidad de licenciamiento por SZH**

Subzona hidrográfica	Categoría de sensibilidad
Alto Río Tomo	Muy baja

**Fuente:** Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

**Figura 6 Resultado de sensibilidad de Licenciamiento Ambiental del proyecto.**



**Fuente:** Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. SIPTA, 2024.


**b) Componente Hídrico Superficial - Cantidad del agua:** Para valorar la sensibilidad de este componente, se considera el índice de vulnerabilidad hídrica al desabastecimiento (IVH). Este índice se calcula a partir de la correlación entre el índice de regulación hídrica (IRH), tomado del ENA 2022, y el índice de uso del agua (IUA), actualizado según la demanda hídrica de las concesiones de agua superficial otorgadas por la ANLA y las Autoridades Ambientales Regionales, conforme a lo reportado en el SIRH (Figura 7). El resultado final se expresa en la siguiente tabla:

**Tabla 5. Sensibilidad del Componente Hídrico Superficial - Cantidad del agua**

Subzona Hidrográfica	Descripción del Índice Vulnerabilidad Hídrica al desabastecimiento (IVH)	Categoría de sensibilidad (% de cobertura)
Alto río Tomo	La presión de la demanda es baja con respecto a la oferta disponible, y se presenta alta retención y regulación de humedad en la cuenca.	Baja (100.0%)

**Fuente:** Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

**c) Componente Hídrico Superficial - Calidad del agua:** La sensibilidad de este componente se estimó a partir de tres criterios: el índice de alteración potencial de la calidad

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 101 de 113

del agua (IACAL) del ENA 2022, que identifica las áreas con mayor presión por cargas contaminantes; el índice de calidad del agua (ICA), un valor numérico ponderado basado en seis variables de calidad (oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, relación fósforo-nitrógeno total, conductividad eléctrica y pH), calculado a partir de la información de calidad del agua reflejada por los monitoreos realizados por los licenciarios de la ANLA; y el caudal de vertimientos acumulados, determinado según los datos reportados en el SIRH (Figura 7).

La estimación del índice de sensibilidad ambiental frente a la calidad del recurso hídrico se basa en la función de máximos entre el IACAL, el ICA y el caudal de vertimientos acumulados.

A continuación, se presenta el resultado de la sensibilidad del territorio donde se localiza el proyecto, según las subzonas hidrográficas presentes.

**Tabla 4. Sensibilidad del Componente Hídrico Superficial - Calidad del agua**

Subzona Hidrográfica	Sensibilidad hídrica superficial - Calidad del Agua
Alto Río Tomo	La sensibilidad en la SZH donde se localiza el área de interés se califica como muy baja debido a que el criterio más desfavorable entre los analizados corresponde al IACAL, el cual indica una baja presión a la alteración potencial de calidad de agua para año seco.

**Fuente:** Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

**d) Componente Hídrico Subterráneo - Cantidad:** La sensibilidad del recurso hídrico subterráneo, en relación con el riesgo a la alteración potencial de la oferta, y de manera particular para el área donde se localiza proyecto, se estableció como moderada (Figura 8), en virtud de la permeabilidad de las unidades geológicas de la zona, que se tipificada como alta, de acuerdo con la litología del mapa de permeabilidades (SGC, 2011). Asimismo, y con base en los datos del SIRH, Modelos Hidrogeológicos Conceptuales del Servicio Geológico Colombiano (2011) e información de la ANLA, se determina el estado de la demanda del recurso hídrico subterráneo que se ejerce la Subzona Hidrográfica, la cual se categoriza como muy baja.

**Tabla 5. Sensibilidad del Componente Hídrico Subterráneo - Cantidad del agua**

Categoría de criticidad (% de cobertura)	Mapa de permeabilidades de Colombia	Estado de la demanda del recurso hídrico subterráneo
Moderada (100.0%)	Unidad B - Acuífero con permeabilidad a través de fracturas	Entre 840 y 1260 captaciones

**Fuente:** Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

**e) Componente Hídrico Subterráneo - Calidad:** La sensibilidad del recurso hídrico subterráneo, en relación con el riesgo a la alteración de la calidad, y de manera particular para el área donde se localiza el proyecto, se estableció como moderada, alta, muy baja, baja (Figura 7), a la luz del potencial de recarga hídrica estimado por el Estudio Nacional del Agua - ENA (IDEAM, 2018), que se tipifica como bajo potencial de recarga de los acuíferos, baja vulnerabilidad ante cargas de contaminación que tienen lugar en superficie, moderado potencial de recarga de los acuíferos, moderada vulnerabilidad ante cargas de contaminación que tienen lugar en superficie, alto potencial de recarga de los acuíferos, alta vulnerabilidad ante cargas de contaminación que tienen lugar en superficie, aunado al

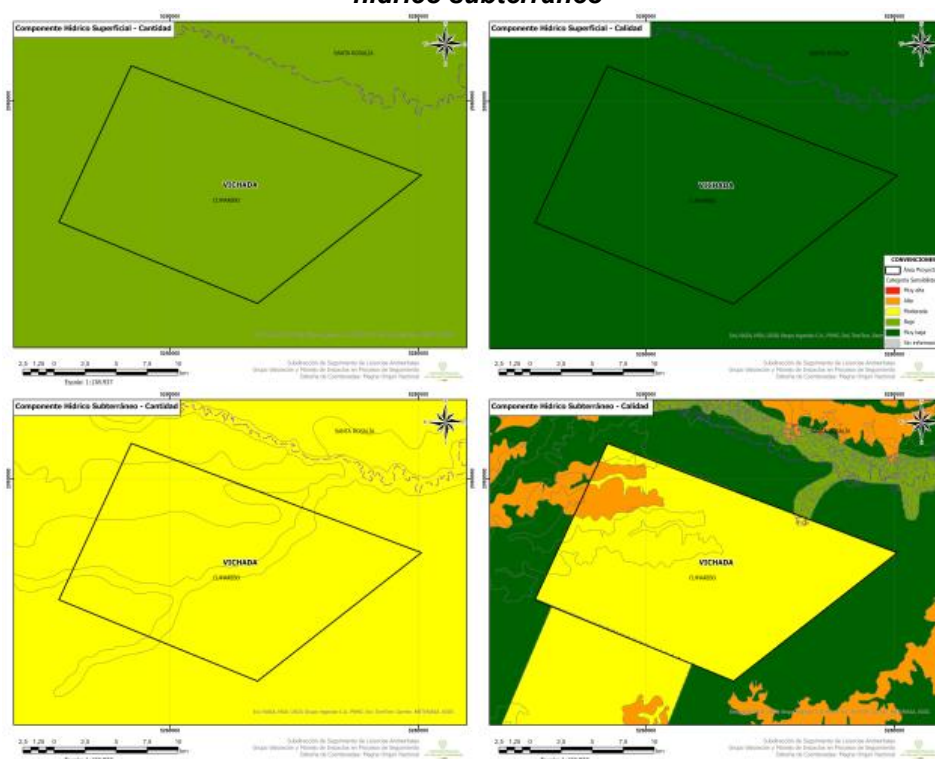
potencial de contaminación de las aguas subterráneas que, de acuerdo con el tipo de actividades antrópicas que se desarrollan en la zona, se califica como moderada, muy alta.

**Tabla 6. Sensibilidad del Componente Hídrico Subterráneo - Calidad del agua**

Categoría de criticidad (% de cobertura)	Zonas potenciales de recarga de aguas subterráneas	Fuentes potenciales de contaminación
Alta (6.14%)	Alto potencial de recarga de los acuíferos	Presencia de proyectos potencialmente contaminantes de alta criticidad
Moderada (93.41%)	Moderado potencial de recarga de los acuíferos	Zonas con centros urbanos y/o presencia de proyectos potencialmente contaminantes de moderada criticidad
Baja (0.01%)	Bajo potencial de recarga de los acuíferos	Presencia de proyectos potencialmente contaminantes de baja criticidad
Muy baja (0.43%)	Muy bajo potencial de recarga de los acuíferos	-

**Fuente:** Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

**Figura 7 Resultado de sensibilidad de cantidad del recurso hídrico superficial, calidad del recurso hídrico superficial, cantidad del recurso hídrico subterráneo y calidad del recurso hídrico subterráneo**



**Fuente:** Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. SIPTA, 2024.

**f) Componente Atmosférico:** La sensibilidad del componente atmosférico en el área donde se localiza el proyecto en cuestión se tipifica como baja, media (Figura 8), debido a las condiciones predominantes de criterios como: concentración de material particulado, velocidad media del viento, precipitación total anual y densidad poblacional, los cuales se categorizan tal como expone a continuación (tabla 7).

<p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 103 de 113

**Tabla 7. Calificación de criterios sensibilidad del componente atmosférico**

Categoría de sensibilidad (% de cobertura)	Concentración de material particulado	Velocidad media del viento	Precipitación Total Anual	Densidad poblacional
Media (1.16%)	PM2.5 entre 15 y 25 µg/m3 y PM10 entre 20 y 30 µg/m3	Velocidad del viento entre 1.5 y 3.3 m/s	mayor a 2000 mm	10 a 100 hab/km2
Baja (98.84%)				Menos de 10 hab/km2

**Fuente:** Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

**g) Componente Geotécnico:** Para la categorización de la sensibilidad geotécnica se tomó como insumo principal el Mapa Nacional de Amenaza por Remoción en Masa (escala 1:100.000), desarrollado en 2017 por el Servicio Geológico Colombiano - SGC; en la elaboración de este mapa se tuvieron en cuenta parámetros como: contexto geológico estructural, litología, calidad de las rocas y geomorfología según las condiciones físicas, químicas, bióticas y climáticas del medio; en cuanto a los suelos se valoró el tipo de estructura, la cobertura vegetal y sus cambios condicionados por la dinámica de la superficie terrestre, y teniendo como factores desencadenantes de los procesos de remoción en masa, la precipitación y los sismos. Dado lo anterior, se estableció para la zona asociada al presente proyecto una sensibilidad geotécnica de categoría baja (Figura 8).

**CONSIDERACIONES ESA:** Frente a la sensibilidad ambiental analizada en los SDE No. 54385 del 30 de diciembre de 2025 para el medio abiótico, se tiene que, si bien, al ponderar los diferentes criterios de sensibilidad ambiental tales como componente hídrico superficial, hídrico subterráneo, atmosférico y geotécnico, en el área donde se localiza el proyecto se estableció como categoría Moderado, Bajo y Muy Bajo, una vez verificada la documentación que reposa en el expediente, se tiene que, desde el año 2009 y hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico la sociedad no ha ejecutado ningún tipo de actividad en el área, es por ello que, el proyecto no ejerce presión sobre ninguno de los componentes ambientales evaluados.

**h) Medio Biótico:** En el área de estudio predomina una sensibilidad alta para el medio biótico, donde no se identifican áreas protegidas según el RUNAP. En cuanto a los ecosistemas en condición de amenaza, el área de interés presenta Preocupación menor (LC). En lo referente a ecosistemas acuáticos, cuenta con moderada conectividad, moderada presencia de peces migratorios y de importancia pesquera. Respecto a la conectividad funcional potencial, se encuentra Corredor de conectividad, y en términos de dinámica de transformación del bosque, no se identifica información asociada. Además, en lo que concierne a las áreas de compensación e inversión del 1 %, no se reportan áreas de compensación e inversión del 1%. Finalmente, no se registra la presencia de núcleos de deforestación en la zona (Figura 8).

**CONSIDERACIONES ESA:** El 75% del área de estudio se localiza en zonas de sensibilidad alta, asociadas principalmente a los cuerpos de agua y su cobertura protectora, que actúan como hábitat de diferentes especies de flora y fauna. Teniendo en cuenta la Lista Roja de Ecosistemas (LRE) que permite conocer el estado de conservación todos los ecosistemas; las zonas de muy baja y baja sensibilidad ambiental correspondientes al 23.36% del área, se localizan en el ecosistema del peinobioma de la Amazonía Orinoquía en la categoría de preocupación menor, al ser coberturas de herbazales de amplia distribución. Actualmente

<p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 104 de 113

dentro del área del proyecto la sociedad no ha ejecutado nuevas intervenciones que impliquen aprovechamiento forestal y/o modificación de las coberturas vegetales, por lo tanto no se evidencian variaciones que puedan contribuir al aumento de la sensibilidad ambiental en el área.

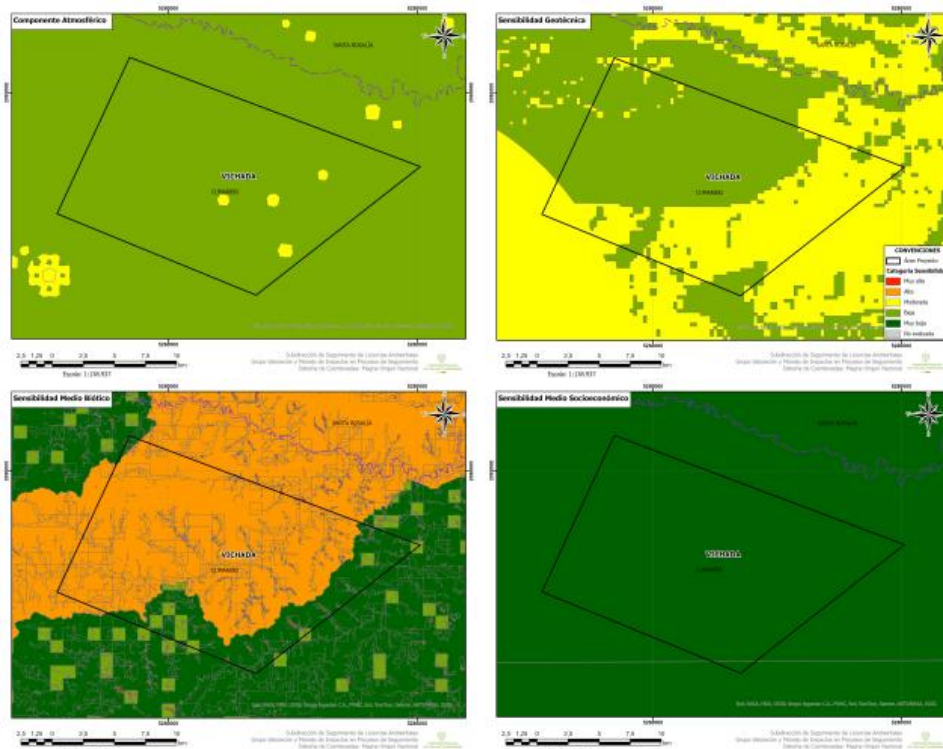
**i) Medio Socioeconómico:** Para determinar la sensibilidad socioeconómica del área de interés se consideran varios factores clave, entre ellos las denuncias por presuntas infracciones ambientales presentadas por los diferentes actores estratégicos del territorio, los procesos judiciales en proyectos licenciados por la Autoridad Nacional y las alertas de conflictividad socioecológica, teniendo en cuenta la fase en que se encuentre dicho conflicto. Considerando lo anterior, el área de interés presenta una sensibilidad socioeconómica muy baja. El resultado final se expresa en una categoría de sensibilidad, tal como se expone en la siguiente tabla:

**Tabla 8. Sensibilidad medio socioeconómico**

<b>Departamento</b>	<b>Municipio</b>	<b>Denuncias por presuntas Infracciones Ambientales</b>	<b>Procesos Judiciales en Proyectos Licenciados</b>	<b>Conflicto Socioecológico</b>	<b>Categoría de sensibilidad (% de cobertura)</b>
Vichada	Cumaribo	0.0	sin información	Sin conflictividad registrada	Muy baja (100.0%)

**Fuente:** Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Figura 8 Resultado de sensibilidad del componente atmosférico, geotécnico, y de los medios biótico y socioeconómico.



**Fuente:** Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. SIPTA, 2024.


**CONSIDERACIONES ESA:** Revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA se evidencia que para el periodo objeto del presente seguimiento no se presentaron denuncias ambientales relacionadas con el Proyecto.

**j) Cambio Climático:** Para la determinación de la sensibilidad al cambio climático, se tuvieron en cuenta criterios clave definidos a partir de información secundaria del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Entre estos criterios se incluyen la diferencia porcentual de precipitación y los cambios de temperatura en el escenario 2011-2040, las inundaciones provocadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, el Índice Municipal de Riesgo de Desastres Ajustado por Capacidades (DNP, 2023) y el Índice de Precipitación Estandarizada (SPI) (IDEAM, 2016).

Para el área donde se localiza el proyecto, la sensibilidad al cambio climático se califica como baja, media, tal como se muestra en la Figura 9. Según las proyecciones para el periodo 2011-2040, el territorio de interés podría experimentar alguno de los siguientes impactos de acuerdo con la categoría de sensibilidad:

**Tabla 9. Impactos del cambio climático según categoría de sensibilidad**

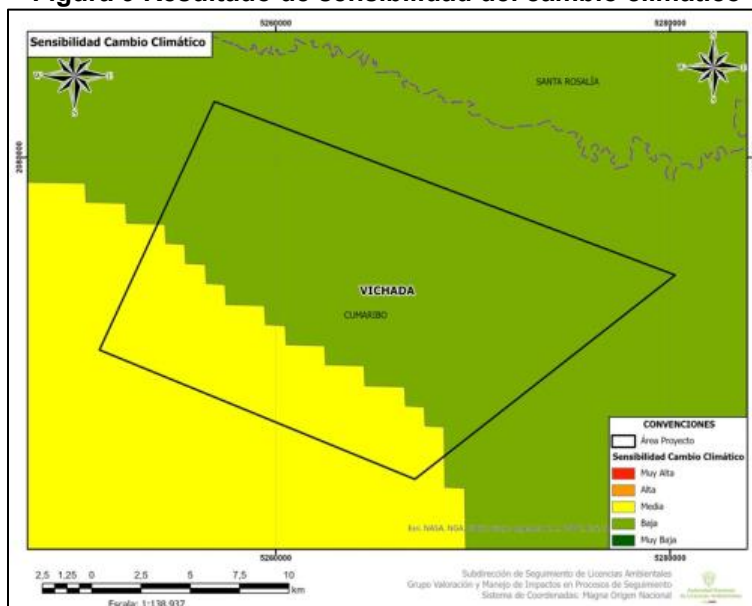
Categoría de sensibilidad (% de cobertura)	Impacto específico que esta sensibilidad genera en la zona de estudio
--	---

 <b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 106 de 113

<b>Media (27.02%)</b>	<i>Aumentos de temperatura entre 0.81°C y 1.0°C podrían generar sequías e inundaciones más frecuentes, estrés en ecosistemas como páramos y bosques, afectación a especies sensibles y un ligero déficit de lluvia, sin llegar a condiciones críticas. En algunas partes, la precipitación disminuiría entre -29% y -20%, causando sequías moderadas y reducción de caudales, mientras que en otras aumentaría entre +21% y +30%, provocando inundaciones, daños menores y aumento de plagas. Aunque los municipios enfrentan amenazas, cuentan con capacidades para gestionarlas.</i>
<b>Baja (72.98%)</b>	<i>Aumentos de temperatura entre 0.51°C y 0.8°C podrían generar variaciones moderadas en eventos climáticos, con lluvias intensas ocasionales o sequías leves, afectando cultivos y recursos hídricos de manera limitada. En algunas partes, la precipitación disminuiría entre -19% y -10%, causando sequías leves con impacto moderado en la agricultura, mientras que en otras aumentaría entre +11% y +20%, con lluvias intensas ocasionales, beneficios para cultivos y riesgo leve de encharcamientos. Aunque existen amenazas, las capacidades locales son suficientes para mitigarlas, manteniendo condiciones cercanas a la normalidad.</i>

**Fuente:** Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

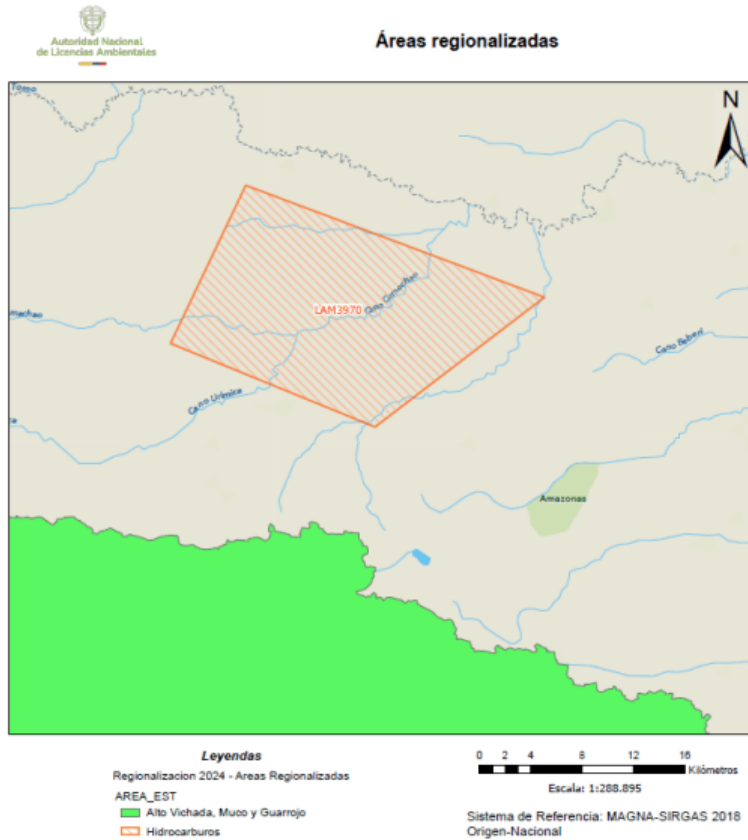
**Figura 9 Resultado de sensibilidad del cambio climático**



**Fuente:** Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. SIPTA, 2024

## 10.2 Reporte de Alertas

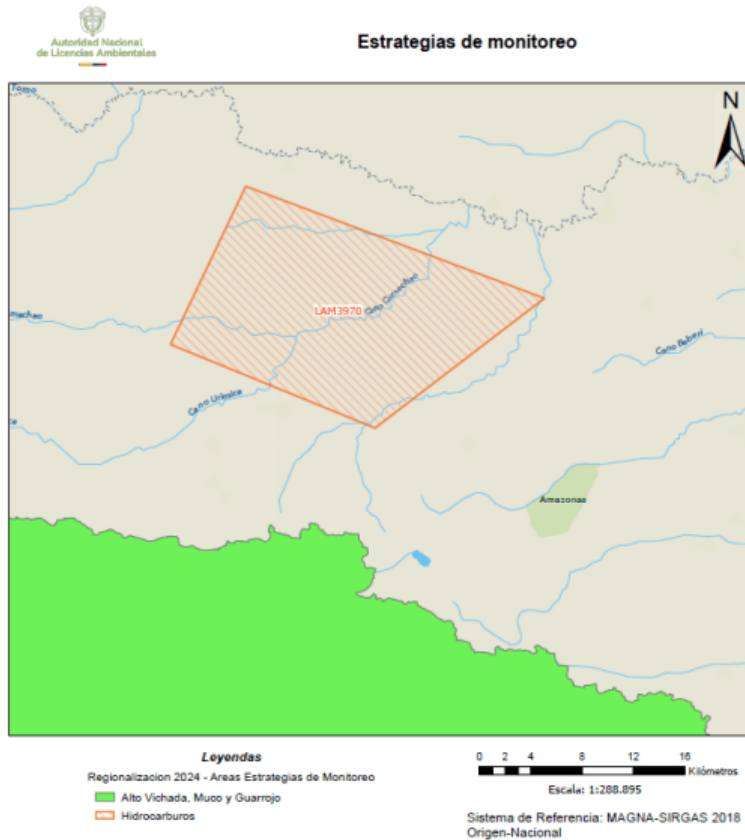
De acuerdo con la consulta efectuada en el Geovisor de la ANLA, el proyecto no se encuentra dentro de un área regionalizada, como se muestra a continuación:



**Fuente:** Geovisor – ESA 2026

### 10.3 Estrategias de monitoreo

De acuerdo con la consulta efectuada en el Geovisor de la ANLA, el proyecto no se encuentra dentro de un área cobijada por estrategias de monitoreo de ningún medio, como se muestra a continuación:



**Fuente:** Geovisor – ESA 2026

## 11 OTRAS CONSIDERACIONES

Para el presente periodo objeto de seguimiento, no se presentaron otras consideraciones adicionales.

## 12 RESULTADO DEL SEGUIMIENTO

### 12.1 Obligaciones cumplidas y concluidas

Teniendo en cuenta lo conceptuado anteriormente, se considera pertinente recomendar al equipo jurídico dar por cumplidas y concluidas las siguientes obligaciones; a las cuales, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

#### **Auto 4470 del 31 de julio de 2018**

- **Artículo primero, Numeral 25**, relacionado con concepto técnico de CORPORINOQUIA para predios para la obligación de compensación.

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 109 de 113

#### **Auto 6596 del 14 de julio de 2020**

- **Artículo primero, Numeral 1**, relacionado con presentar las actas de compromiso de los propietarios de los predios para adelantar los proyectos de inversión del 1%.

#### **Acta 0373 del 17 de agosto de 2021**

- **Requerimiento 10**, relacionado con presentar las actas de compromiso de los propietarios de los predios para adelantar los proyectos de inversión del 1%.

#### **Acta 1155 del 27 de diciembre de 2024**

- **Requerimiento 1: Literales a y b**, relacionado con la actualización de la base de liquidación, presentación de la proyección financiera y cronograma de la inversión del 1%.

### **12.2 Obligaciones excluidas del seguimiento**

A continuación, se listan las obligaciones excluidas, a las cuales, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad. No obstante, no se exige al titular del Instrumento de Manejo y Control Ambiental de las acciones dispuestas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, cuando haya lugar a ello.

#### **Acta 373 del 17 de agosto de 2021.**

- **Requerimiento 3**, relacionado con presentar los soportes técnicos y financieros de la inversión del 1%.
- **Requerimiento 6**, relacionado con presentar el informe detallado de ejecución del proyecto de 1%

### **12.3 Requerimientos**

Como resultado del presente seguimiento, el Equipo de Seguimiento Ambiental recomienda al equipo jurídico que en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se hagan los siguientes requerimientos:

#### **12.3.1 Requerimientos producto de este seguimiento**

Requerir a Hocol S.A para que presente en el término de tres (3) meses las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

- 12.3.1.1** Presentar con base en ajuste de la propuesta, el cálculo del área a reforestar y los costos de establecimiento, en cumplimiento del Numeral 16 del Artículo primero del Auto 4470 del 31 de julio de 2018.

#### **12.3.2 Requerimientos reiterados**

Como no se encuentra evidencia que el titular del instrumento de manejo y control ambiental Hocol S.A cumplió cabalmente las obligaciones que en adelante se relacionan; se recomienda al equipo jurídico que en el acto administrativo que acoge el presente concepto

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	Fecha: 1/09/2025
		Versión: 11
		Código: SL-FO-05
		Página 110 de 113

técnico se reiteren los siguientes requerimientos, los cuales, en caso de no subsanarse darán lugar a las acciones legales que se estimen pertinentes:

**12.3.2.1** Ajustar el “cuánto” compensar incluyendo las áreas finalmente utilizadas por el proyecto, con el fin de establecer las acciones de regeneración natural de acuerdo con lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 683 del 28 de abril de 2008. Lo anterior, en cumplimiento del subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 2869 del 13 de diciembre de 2023.

**12.3.2.2** Ajustar el cronograma presentado mediante el radicado 2019203718-1-000 del 24 de diciembre de 2019, en el sentido de incluir las actividades de señalización, aislamiento y mantenimiento del mismo, registro de la plantación e informe final, además de incluir las actividades a realizar en los mantenimientos del año 2 y año 3 incluidas las resiembras. Lo anterior, en cumplimiento del subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 2869 del 13 de diciembre de 2023.

### **12.3.3 Imposición de medidas (obligaciones nuevas) y/o ajustes vía seguimiento**


#### **Inversión forzosa de no menos del 1%**

**12.3.3.1 APROBAR la ejecución de las actividades de inversión forzosa de no menos del 1% en el predio La Jerarquía, localizado en la vereda El Progreso, municipio de Cumaribo, Vichada, como parte del proyecto “Reforestación Protectora”, el cual hace parte de la línea de inversión “Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural”.**

- a. La Sociedad deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo décimo primero de la Resolución 1300 del 31 de julio de 2020, respecto a la ejecución de la reforestación.
- b. Presentar a esta autoridad los soportes y certificados de la adquisición de los postes de madera para realizar los aislamientos de las áreas, con el fin de verificar que la adquisición del material se realizó en un lugar autorizado.

**12.3.3.2 ESTABLECER la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE. (\$48.156.172,56), por concepto del incremento a la liquidación parcial actualizada, en aplicación del parágrafo primero del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, sobre los valores no ejecutados de la inversión forzosa de no menos del 1%.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor parcial acumulado de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, con corte al 31 de diciembre de 2024, corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS

 <p><b>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</b></p>	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</b>	<b>Fecha:</b> 1/09/2025
		<b>Versión:</b> 11
		<b>Código:</b> SL-FO-05
		<b>Página</b> 111 de 113

CON SETENTA CENTAVOS MCTE. (\$234.714.984,70), liquidado sobre una base de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$23.471.498.470), correspondiente al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Saltarín”.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor de los proyectos del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% ejecutados, corresponde a la suma de CERO (\$0) PESOS MCTE.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El valor de los proyectos del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1% que se encuentran en ejecución, corresponde a la suma de CERO (\$0) PESOS MCTE.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El valor de los proyectos del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%, que se encuentran por ejecutar, corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS MCTE. (\$234.714.984,70).

**12.3.3.3** Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad HOCOL S.A., deberá en un plazo no superior a tres (3) meses:

- a. Presentar de ser necesario el cronograma ajustado para la ejecución los recursos resultantes de la actualización de los valores no ejecutados.
- b. Presentar la proyección financiera para los recursos resultantes de la actualización de los valores no ejecutados.
- c. Presentar el estudio fisicoquímico de los suelos de los lotes seleccionados y con ello un plan detallado de fertilización y enmiendas, como parte de las actividades de inversión forzosa de no menos del 1% a ejecutar en el predio La Jerarquía, localizado en la vereda El Progreso, municipio de Cumaribo, Meta.

**Firmas:**



PAOLA  
CONTRATISTA

ANDREA

ORREGO

GRAJALES

LUZ VICTORIA P.

LUZ  
CONTRATISTA

VICTORIA

PEDRAZA

AMAYA

MARTHA LEÓN P.

MARTHA  
CONTRATISTA

LUCIA

LEON

PENA

x ANDRES DIAZ

ANDRES  
PROFESIONAL

FELIPE

DIAZ

CIFUENTES  
ESPECIALIZADO

MARIO GONZALEZ

MARIO  
CONTRATISTA

GONZALEZ

GUIO

LIRYAN RODRIGUEZ

LIRYAN  
CONTRATISTA

LISSTTE

CABALLERO

RODRIGUEZ

EVELIN YOLIMA



EVELIN  
CONTRATISTA

YOLIMA

LOPEZ

CARRENO

**Ejecutores/Revisores**

 LUZ CONTRATISTA	VICTORIA	PEDRAZA	AMAYA
 ANDRES PROFESIONAL	FELIPE	DIAZ	CIFUENTES ESPECIALIZADO
 MARIO CONTRATISTA		GONZALEZ	GUIO
 EVELIN CONTRATISTA	YOLIMA	LOPEZ	CARRENO
 PAOLA CONTRATISTA	ANDREA	ORREGO	GRAJALES
 MARTHA CONTRATISTA	LUCIA	LEON	PENA
 LIRYAN CONTRATISTA	LISSTTE	CABALLERO	RODRIGUEZ